



# **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**

**ÁREA JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA**

**CARRERA DE: DERECHO**

**Título:**

**“REFORMAS DEL ART. 5 LITERAL B DE LA LEY ORGÁNICA DE DONACIÓN Y TRASPLANTES DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CÉLULAS; EN LO RELACIONADO A LA EXPRESIÓN DE VOLUNTAD DE LAS PERSONAS Y DONANTES”**

**TESIS PREVIO A OBTENER EL  
TÍTULO DE ABOGADO**

**AUTOR.**

*Luis Eduardo Jumbo Tibi*

**DIRECTOR.**

*Dr. Miguel Ángel Brito Aguirre*

**LOJA - ECUADOR**

**2015**

## CERTIFICACIÓN

### CERTIFICACIÓN

Dr. Miguel Ángel Brito Aguirre, Docente de la Carrera de Derecho, del Área Jurídica, Social y Administrativa; de la Universidad Nacional de Loja.

#### CERTIFICO:

Que luego de haber dirigido y revisado durante todo su desarrollo el presente trabajo de investigación jurídica que lleva por título: **“REFORMAS DEL ART. 5 LITERAL B DE LA LEY ORGÁNICA DE DONACIÓN Y TRASPLANTES DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CÉLULAS; EN LO RELACIONADO A LA EXPRESIÓN DE VOLUNTAD DE LAS PERSONAS Y DONANTES”**, y por cumplir los requisitos establecidos en el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, autorizo su presentación y sustentación.

Loja, julio de 2015



Dr. Miguel Ángel Brito Aguirre, Mg. Sc.  
**DIRECTOR DE TESIS**

## AUTORÍA

Yo, Luis Eduardo Jumbo Tibi declaro ser autor del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el repositorio Institucional-biblioteca Virtual.

**AUTOR:** Luis Eduardo Jumbo Tibi

**FIRMA:** .....  
  
Luis Eduardo Jumbo Tibi

**CÉDULA:** 1900493493

**FECHA:** Loja, julio de 2015

## **CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR, PARA**

### **CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR, PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.**

Yo Luis Eduardo Jumbo Tibi, declaro ser autor de la Tesis titulada: "REFORMAS DEL ART. 5 LITERAL B DE LA LEY ORGÁNICA DE DONACIÓN Y TRASPLANTES DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CÉLULAS; EN LO RELACIONADO A LA EXPRESIÓN DE VOLUNTAD DE LAS PERSONAS Y DONANTES" Como requisito para optar al Grado de: **ABOGADO**: autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional:

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la Tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, 24 de julio del dos mil quince, firma el autor:

**FIRMA:**.....

**AUTOR:** Luis Eduardo Jumbo Tibi

**CÉDULA:** 1900493493

**DIRECCIÓN:** Zamora calle Juan Montalvo y Padre Juan Gonzalez

**CORREO ELECTRÓNICO:** ljumbotibi@hotmail.com

**CELULAR** 0990697243 - 2607710

### **DATOS COMPLEMENTARIOS**

**DIRECTOR DE TESIS:** Dr. Miguel Ángel Brito Aguirre, Mg. Sc

**MIEMBROS DEL TRIBUNAL:** Dr. Leandro Peña Merino (Presidente)

Dr. Carlos Manuel Rodríguez (Vocal)

Dr. Gilbert Hurtado Herrera (Vocal)

## **AGRADECIMIENTO.**

Primeramente quiero agradecer a Dios por darme los medios de vida para continuar con mi superación tanto personal como profesional, posteriormente quiero dejar plasmado el sentimiento del más profundo agradecimiento hacia todas aquellas personas que han hecho posible la realización de este trabajo; en general, a todos aquellos Profesionales, Juristas, Organizaciones, Instituciones y Galenos con sentido solidario, que brindan un servicio desinteresado en pro del bienestar de la humanidad y de la defensa de los derechos de terceros.

Agradezco además a la Carrera de Derecho; del Área Jurídica, Social y Administrativa, de la Universidad Nacional de Loja U.N.L.; Institución que me ha dado la oportunidad de continuar con mis estudios universitarios. A los Abogados, Doctores, Médicos, Enfermeras, empleados y funcionarios de los diferentes Despachos e Instituciones visitados, Hospitales, Clínicas, Centros de Asistencia Médica y Laboratorios, mi más sincero reconocimiento por la importante colaboración brindada en el desarrollo de esta investigación. A mis padres, hermano y hermanas; familiares, amigos y amigas; quienes siempre me han impulsado a continuar con mis estudios y con quienes he asumido un compromiso de superación, quienes benévolamente admiran la tenacidad y perseverancia con la que me he mantenido hasta la culminación de esta meta. Finalmente quiero expresar mi profundo agradecimiento al Señor Doctor Miguel Ángel Brito Aguirre, Director de Tesis, quien ha sabido orientar de la mejor manera el presente trabajo de investigación.

.....  
LUIS EDUARDO JUMBO TIBI

## **DEDICATORIA**

A Dios, por darme la oportunidad de vivir y por estar conmigo en cada paso que doy, por fortalecer mi corazón e iluminar mi mente y por haber puesto en mi camino a aquellas personas que han sido mi soporte y compañía durante todo el periodo de estudio.

A mis padres, por darme la vida, el amor y el apoyo para luchar y culminar mis sueños.

A mis hermanas y hermano, por estar a mi lado cuando más lo necesitaba y ser mi apoyo en esta vida estudiantil.

A mis familiares, amigos y amigas que a lo largo de mi vida estudiantil me han apoyado.

A los docentes, compañeros y compañeras de la Carrera de Derecho de esta prestigiosa Universidad por guiarme en el camino del estudio legal.

.....  
LUIS EDUARDO JUMBO TIBI

## **TABLA DE CONTENIDOS**

**CERTIFICACIÓN**

**AUTORÍA**

**CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS**

**AGRADECIMIENTO**

**DEDICATORIA**

**TABLA DE CONTENIDOS**

**1.- TITULO**

**2.- RESUMEN**

**ABSTRACT**

**3.- INTRODUCCIÓN**

**4.- REVISIÓN DE LITERATURA**

**4.1.- MARCO CONCEPTUAL**

**4.1.1.- Definiciones y Clases de Donación y Donantes.**

**4.1.2.- Donante vivo.**

**4.1.3.- Donante cadavérico.**

**4.1.4.- Donante animal.**

**4.1.5.- Órgano.**

**4.1.6.- Tejido.**

**4.1.7.- Célula.**

**4.2.- MARCO DOCTRINARIO**

**4.2.1.- Datos estadísticos de Donación a nivel mundial en los últimos**

**años.**

**4.2.1.1.- Estadísticas según el INDOT en los últimos años.**

**4.2.1.2.- Donación de Órganos desde el punto de vista social-antropológico.**

**4.2.1.3.- El Derecho a la Donación de Órganos, Tejidos y Células.**

**4.2.2.- Requisitos legales para ser considerado donante.**

**4.2.3.- Del altruismo en la Donación.**

**4.2.4.- Las diferentes religiones frente a la Donación de Órganos, Tejidos y Células.**

**4.2.5.- Exclusión del Donante de Órganos, Tejidos y Células.**

**4.3.- MARCO JURÍDICO**

**4.3.1.- Donación y Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células en Ecuador.**

**4.3.1.1.- Orígenes de la Donación y Trasplantes de Órganos en Ecuador.**

**4.3.1.1.1.- Inicios de los primeros Trasplantes de Órganos.**

**4.3.2.- ¿Qué es el INDOT?**

**4.3.3.- Normas reguladoras para la Donación y los Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células.**

**4.3.3.1.- Ley Orgánica de Donación y Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células en Ecuador.**

**4.3.3.2.- Reglamento a la Ley Orgánica de Donación y Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células del Ecuador.**

**4.4.- LEGISLACIÓN COMPARADA.**

**4.4.1.- Legislación Argentina**

**4.4.2.- Legislación Chilena**

**4.4.3.- Legislación Peruana**



## **5.- MATERIALES Y MÉTODOS**

**5.1.- Materiales Utilizados.**

**5.2.- Métodos.**

**5.3.- Procedimientos y Técnicas.**

## **6.- RESULTADOS**

**6.1.- Presentación de los resultados obtenidos en la aplicación de Encuestas.**

**6.2.- Presentación de los resultados obtenidos en la aplicación de Entrevistas.**

## **7.- DISCUSIÓN**

**7.1.- Verificación de Resultados.**

**7.2.- Contrastación de Hipótesis.**

**7.3.- Fundamentación de la propuesta jurídica.**

## **8.- CONCLUSIONES.**

## **9.- RECOMENDACIONES.**

**9.1.- PROPUESTA DE REFORMA LEGAL.**

## **10.- BIBLIOGRAFÍA.**

## **11.- INDICE.**

## **ANEXOS.**

## **1. TITULO**

**“REFORMAS DEL ART. 5 LITERAL B DE LA LEY ORGÁNICA DE DONACIÓN Y TRANSPLANTES DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CÉLULAS; EN LO RELACIONADO A LA EXPRESIÓN DE VOLUNTAD DE LAS PERSONAS Y DONANTES”.**

## **2. RESUMEN.**

El presente trabajo investigativo trata sobre la donación de órganos a nivel nacional con el fin de resumir la mayor cantidad de información sobre la donación, trasplante de órganos, tejidos y células; cuyo objetivo es dar a conocer todos los antecedentes que abarcan este tema, para proporcionar una solución legal al problema planteado. La Ley Orgánica de Donación y Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células en el Ecuador fue aprobada el 04 de marzo del 2011 y entró en vigencia un año más tarde. Cabe señalar que esta Ley establece la voluntad presunta para informar a la ciudadanía todo sobre lo relacionado a la donación y trasplante cuya decisión debe ser tomada únicamente por el donante, dándole a conocer sus derechos y responsabilidades que esta Ley exige.

Una vez puesta en vigencia la Ley Orgánica de Donación y Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células, se debe emprender una campaña de difusión y concientización de la importancia de convertirnos todos los ciudadanos en donantes para salvar vidas, pero ante la falta de información de la presente Ley, sigue habiendo resistencia para donar los órganos, tejidos y células del fallecido; por parte de los familiares que han perdido un ser querido, quienes obstaculizan el cumplimiento de la norma legal existente, convirtiéndose esto en un problema legal latente, para la ejecución de la donación.

Por lo expuesto anteriormente, al no contar con una explicación y alternativas legales a los familiares de las personas que se encuentran en etapa terminal, privadas de la libertad, con discapacidad y de la tercera edad; quienes deberán elegir si desean ser o no donantes de órganos, tejidos y células.

Es por ello que la presente investigación se enfocará en realizar las reformas del art. 5 literal b, 29, 30 y 31 de la Ley Orgánica de Donación y Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células.

## **ABSTRACT**

The present investigative work tries on the donation of organs at national level with the purpose of summarizing the biggest quantity in information on the donation, transplant of organs, fabrics and cells; whose objective is to give to know all the antecedents that it embraces this topic, to provide a lawful solution to the outlined problem. The Organic Law of Donation and Transplants of Organs, Fabrics and Cells in Equator were approved March 04 the 2011 and he/she entered later in validity one year. It is necessary to point out that this Law establishes the presumed will to inform to the citizenship all envelope the related to the donation and transplant whose choice should only be taken by the donor, giving him/her to know its rights and responsibilities that this Law demands.

Once setting in validity the Organic Law of Donation and Transplants of Organs, Fabrics and Cells, it should be undertaken a diffusion campaign and concientization of the importance of transforming all the citizens into donors to save lives, but before the lack of information of the present Law, it continues there being resistance to donate the organs, fabrics and the deceased's cells; on the part of the relatives that have lost a to be wanted who you/they block the execution of the lawful existent norm, transforming this into a lawful latent problem, for the execution of the donation.

For that exposed previously, when not having an explanation and alternative lawful to the relatives of people that are in terminal stage, private of the freedom, with discapacited and of the third age; who they will choose if they want to be or not donors of organs, fabrics and cells.

It is hence that the present investigation will be focused in carrying out the reformations of the art. 5 literal b, 29, 30 and 31 of the Organic Law of Donation and Transplants of Organs, Fabrics and Cells.

### 3. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación se denomina **“REFORMAS DEL ART. 5 LITERAL B DE LA LEY ORGÁNICA DE DONACIÓN Y TRASPLANTES DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CÉLULAS; EN LO RELACIONADO A LA EXPRESIÓN DE VOLUNTAD DE LAS PERSONAS Y DONANTES”**, es de extrema importancia debido a que se está vulnerando el derecho de las personas en etapa terminal, de discapacidad, tercera edad y privadas de la libertad y existe la necesidad imperiosa de reformar los Arts. 5 literal b, 29, 30 y 31 de la Ley Orgánica de Donación y Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células.

La selección del tema surge dada la necesidad imperante y agobiante no solo por las personas antes indicadas sino también de los abogados en libre ejercicio profesional que se han visto impotentes al no poder responder, ni demandar al estado o a la institución culpable ya que no hay reglas claras del juego.

El presente trabajo investigativo se divide en dos importantes y trascendentes secciones:

La primera sección se denomina “Cuerpo del Informe Final”, donde se encuentran establecidos los puntos: Revisión de Literatura, Materiales y Métodos, Resultados y la Discusión. En el punto uno se puede encontrar la conceptualización, definición, análisis jurídico, legislación comparada y doctrina y en los cuales observamos los bienes jurídicamente afectados como la libertad de elegir, que es el eje sobre los cuales tiene que girar el resto de temas que comprenden esta sección; principalmente, he considerado importante mencionar que dentro de los contenidos de este punto se puede evidenciar el sustento bibliográfico y analítico de la problemática, y para concluir la presente sección me permitiré realizar el análisis de los Arts. 5 literal b, 29, 30 y 31 de la

Ley Orgánica de Donación y Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células con lo que comprobaré que la materia de la investigación debe ser reformada de la Ley antes mencionada.

En la sección número dos denominado investigación de campo me refiero en sí a los recursos plenamente comprobables con el desarrollo y análisis e interpretación de las encuestas, efectuadas a varios abogados en libre ejercicio profesional que dan fe de lo manifestado a lo largo de la presente investigación y para corroborar aún más este primer tema realizo la presentación de entrevistas que me van a permitir sustentar en forma afirmativa la Hipótesis de mi investigación, para continuar con el desarrollo de la presente sección me referiré a la verificación y contrastación de los objetivos tanto general y específicos así mismo de la hipótesis, con el ánimo de no quedarme en meras expectativas realizo la fundamentación jurídica de reformas a la Ley Orgánica de Donación y Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células.

Me permito poner en consideración de la comunidad Universitaria y muy en particular del Tribunal de Grado el presente informe final de tesis expresando como resultado que tanto con el análisis socio jurídico como la debida obtención de información empírica, he conseguido alcanzar mis objetivos así como la respectiva contrastación de Hipótesis estrechamente vinculados con la problemática, todos estos previamente establecidos dentro del proyecto de tesis. Tanto los objetivos como las conjeturas encaminaron a realizar un estudio minucioso para poder reformar los Arts. 5 literal b, 29, 30 y 31 de la Ley Orgánica de Donación y Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células, sobre los puntos de vista jurídico y social, estableciendo la falta normativa, finalmente se pudo desarrollar una propuesta de reforma a la Ley Orgánica de Donación y Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células como alternativa de reformar la presente ley.

En primer lugar, es indispensable que los Asambleístas analicen la normativa de los artículos antes mencionados de la Ley Orgánica de Donación y Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células.

Por último, también es objetivo del presente trabajo reflexionar acerca del polémico proyecto de reforma de la ley de donación, el cual establece que todas las personas que manifiesten su voluntad, serán consideradas donantes, atendiendo a un sentimiento de “solidaridad”.

## 4. REVISIÓN DE LITERATURA

### 4.1.- MARCO CONCEPTUAL

#### 4.1.1.- DEFINICIONES Y CLASES DE DONACIÓN Y DONANTES.

Según el Diccionario Jurídico de Derecho Ecuador dice: “**DONACIÓN:** Acto por el que se da o entrega algo sin contraprestación de ninguna especie. Contrato por el que una persona enajena gratuitamente algo a favor de otro, el que lo acepta en forma implícita o explícita.”<sup>1</sup>

La Ley Orgánica de Donación y Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células, en sus definiciones manifiesta: **Donación.-** Es el hecho de donar tejidos y/o células humanas destinadas a ser aplicadas en el ser humano.<sup>2</sup>

La Donación de órganos es el proceso realizado por una determinada persona que provee uno o algunos de sus componentes anatómicos o tejidos para beneficiar a otra persona con la finalidad de prolongarle y salvarle la vida.

La Donación de Órganos es un procedimiento quirúrgico para implantar un órgano sano en un paciente con un órgano enfermo. Esto ocurre cuando una persona dona uno de sus órganos o parte de ellos para alguien que lo necesita para vivir.

La Ley Orgánica de Donación y Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células en sus definiciones afirma: “**Donante.-** Es toda fuente humana viva o muerta de

---

<sup>1</sup> <http://www.derechoecuador.com/servicio-al-usuario/diccionario-juridico/diccionario-juridico-de-?l=D>

<sup>2</sup> [http://www.elcomercio.com.ec/sociedad/Organica-Donacion-Trasplantes-Organos-Tejidos\\_ECMFIL20120303\\_0001.pdf](http://www.elcomercio.com.ec/sociedad/Organica-Donacion-Trasplantes-Organos-Tejidos_ECMFIL20120303_0001.pdf)



órganos, tejidos y/o células en buen estado funcional, para trasplantarlos en otra persona o utilizarlos con fines terapéuticos o de investigación.”<sup>3</sup>

“**Donante.-** Persona que voluntariamente da sangre o un órgano de su cuerpo con fines médicos.”<sup>4</sup>

#### **4.1.2.- DONANTE VIVO.**

La Ley Orgánica de Donación y Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células en sus definiciones dice: “**Donante vivo.-** Se considera donante vivo a aquella persona que, cumpliendo los requisitos establecidos en la presente Ley y su reglamento, efectúe la donación en vida de células, tejidos u órganos o parte de los mismos, cuya función sea compatible con la vida y pueda ser compensada por su organismo de forma adecuada y suficientemente segura.”<sup>5</sup>

Aunque muchas personas están dispuestas a ser donantes en vida, no todas poseen las cualidades necesarias para ello. Los donantes tienen que ser escogidos cuidadosamente a fin de evitar resultados insatisfactorios desde los puntos de vista médico y psicológico.

Como mínimo, todos los donantes potenciales tienen que estar verdaderamente dispuestos a donar, estar físicamente aptos, gozar de buena salud general, y no padecer de hipertensión, diabetes, cáncer, enfermedades de los riñones y enfermedades cardíacas. Además de estos requisitos básicos, un representante del centro de trasplantes se reunirá con el donante vivo potencial para discutir sus circunstancias individuales y realizar pruebas de compatibilidad.

---

<sup>3</sup> Ibídem.

<sup>4</sup> <http://es.thefreedictionary.com/donante>

<sup>5</sup> [http://www.elcomercio.com.ec/sociedad/Organica-Donacion-Trasplantes-Organos-Tejidos\\_ECMFIL20120303\\_0001.pdf](http://www.elcomercio.com.ec/sociedad/Organica-Donacion-Trasplantes-Organos-Tejidos_ECMFIL20120303_0001.pdf)

Las personas consideradas para la donación en vida suelen tener entre 18 y 60 años de edad. El género y la raza no se tienen en cuenta para determinar una compatibilidad exitosa.<sup>6</sup>

#### **4.1.3.- DONANTE CADAVERICO.**

Se considera donante cadavérico a aquella persona difunta de la que se pretende extraer órganos, que cumpliendo los requisitos establecidos en la legislación nacional, no hubiera dejado expresa constancia de su oposición.

Para ser considerado donante cadavérico existen dos posibilidades:

- Muerte natural
- Muerte cerebral

La Ley Orgánica de Donación y Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células en sus definiciones dice: **“Donante cadavérico.-** Se considera donante cadavérico a aquella persona fallecida de la que se pretende extraer órganos, tejidos y/o células que, cumpliendo los requisitos establecidos en la presente Ley y su reglamento, no hubiese dejado constancia expresa de su oposición.”<sup>7</sup>

#### **4.1.4.- DONANTE ANIMAL.**

La famosa oveja “Dolly” ya tiene parientes, aunque son de otra especie. PPL Therapeutics, la misma empresa de Edimburgo que dio vida a la famosa ovejita “Dolly”, ha creado 5 cerditas transgénicas, es un importante paso de la ciencia hacia el desarrollo de animales para que sus órganos puedan ser trasplantados a personas.

---

<sup>6</sup> [http://www.trasplantesyvida.org/donacion\\_en\\_vida.php](http://www.trasplantesyvida.org/donacion_en_vida.php)

<sup>7</sup> [http://www.elcomercio.com.ec/sociedad/Organica-Donacion-Trasplantes-Organos-Tejidos\\_ECMFIL20120303\\_0001.pdf](http://www.elcomercio.com.ec/sociedad/Organica-Donacion-Trasplantes-Organos-Tejidos_ECMFIL20120303_0001.pdf)

Los avances en la medicina actual han llevado a los científicos al estudio de los órganos de determinados animales con el fin de que sean empleados en los trasplantes a pacientes. Este es el caso específico de los avestruces, cuyas córneas son utilizadas en los trasplantes a humanos.

De igual forma se analizan órganos y se realizan estudios con otros animales como por ejemplo los de los cerdos. La idea de que se podría ayudar al mejoramiento del paciente por la incorporación de órganos animales o humanos al cuerpo, es tan antigua como la historia de la medicina misma. Por el año 360 a.C. el filósofo griego y científico *Aristóteles*, enumeró una serie de preparaciones curativas que se obtenían de órganos animales o humanos. *Paracelso*, el notable médico del siglo XVI, declaró: **"El corazón cura al corazón, el riñón cura al riñón"**.

Al principio del siglo XX, los cirujanos trasplantaban glándulas completas tales como testículos u ovarios. El cirujano ruso *Prof. Voronoff* adquirió especial fama por su implantación de testículos de mono en hombres de edad.

Según el criterio del Doctor Español Rafael Mañez manifiesta: *"por el momento sólo se han clonado cerdos normales. El anuncio no aporta nada nuevo al xenotrasplante"*. Para que así fuera, los cerdos donantes deberían carecer al menos de un gen responsable del rechazo. La eliminación de ese gen, lo que se conoce como "knock out", es factible en ratones, pero "nadie ha conseguido todavía inactivar un gen en un mamífero superior", por lo que no está claro si esta estirpe de cerdos será viable.

#### **4.1.5.- ÓRGANO.**

"Es una parte del cuerpo con una función propia: corazón, ojos..."<sup>8</sup>. Una característica importante de los órganos es que no son regenerables a

---

<sup>8</sup> Hervada Javier.- *Escritos de Derecho Natural*.- Tercera Edición.- Universidad de Navarra, Pamplona, España.- 2013.- Pág. 216.

diferencia de algunos tejidos como la piel. Existen órganos determinados simples, ya que realizan por si solos una determinada función como por ejemplo: el corazón, hígado; etc. Por otra parte existen órganos en los cuales su función es realizada por dos o más, como el caso de los pulmones, los riñones. Esta distinción entre órganos simples o compuestos, tiene que ver con la posibilidad o no de la realización del trasplante. Órganos simples como el corazón por ejemplo jamás podrán ser extirpados en vida del donante por el daño irreversible que causaría, distinto es lo que ocurre con los órganos compuestos o dobles cuando es extirpado uno de ellos, el restante sufre la deficiencia que pueda ocasionar la extirpación mediante el incremento de la funcionalidad de manera que relativamente es poco el daño que se le ocasiona al organismo, esto es lo que permite la posibilidad de trasplante de órganos.

**Órgano.-** Una parte diferenciada y vital del cuerpo humano, formada por diferentes tejidos, que mantiene de modo autónomo su estructura, vascularización y capacidad para desarrollar funciones fisiológicas con un nivel de autonomía importante.<sup>9</sup>

**Órgano:** Significa cualquiera de las partes del cuerpo del ser humano no regenerable que ejerza una función, se encuentre vascularizado y, en consecuencia, requiere restablecer la circulación en el momento de trasplante, tales como: corazón, pulmón, hígado, páncreas, intestino, riñón y extremidades, y otras estructuras que puedan quedar dentro de la definición.<sup>10</sup>

#### **4.1.6.- TEJIDO.**

“Agrupación de células con una estructura determinada que realizan una función especializada, vital para el organismo”<sup>11</sup>. Debemos tener presente que

---

<sup>9</sup> [http://www.elcomercio.com.ec/sociedad/Organica-Donacion-Trasplantes-Organos-Tejidos\\_ECMFIL20120303\\_0001.pdf](http://www.elcomercio.com.ec/sociedad/Organica-Donacion-Trasplantes-Organos-Tejidos_ECMFIL20120303_0001.pdf)

<sup>10</sup> [http://www.transplant-observatory.org/rcidt/Reuniones%20RCIDT/III-Montevideo-Urug%C3%BCay-Octubre-2006/CONSIDERACIONES\\_BIOETICAS\\_EN\\_LA\\_DONACION\\_Y\\_EL\\_TRASPLANTE\\_DE\\_ORGANOS.pdf](http://www.transplant-observatory.org/rcidt/Reuniones%20RCIDT/III-Montevideo-Urug%C3%BCay-Octubre-2006/CONSIDERACIONES_BIOETICAS_EN_LA_DONACION_Y_EL_TRASPLANTE_DE_ORGANOS.pdf)

<sup>11</sup> Microsoft © Encarta© 2007 [DVD]. Microsoft Corporation, 2006.

los tejidos en la mayoría de los casos son regenerables como el caso de la piel que es un tejido epitelial.

**Tejido:** Significa parte del cuerpo que da cubierta o sostén y que no requiere el restablecer una circulación en el momento de la cirugía, tales como: piel, córnea, hueso, fascia, músculo, meninges, válvulas y otros componentes anatómicos que no necesitan el restablecimiento de la circulación al momento de ser trasplantado.<sup>12</sup>

**Tejido:** Todas las partes constitutivas del cuerpo humano, formadas por células unidas por algún tipo de tejido conectivo.<sup>13</sup>

#### 4.1.7.- CÉLULA.

**Célula:** Es la unidad anatómica, funcional y genética de los seres vivos. Para fines de esta Ley se entenderá por células al conjunto de células individuales que no están unidas por ninguna forma de tejido conectivo.<sup>14</sup>

Una **célula** (del latín *cellula*, diminutivo de *cella*, 'hueco') es la unidad morfológica y funcional de todo ser vivo. De hecho, la célula es el elemento de menor tamaño que puede considerarse vivo.<sup>15</sup> De este modo, puede clasificarse a los organismos vivos según el número de células que posean: si solo tienen una, se les denomina unicelulares (como pueden ser los protozoos o las bacterias, organismos microscópicos); si poseen más, se les llama pluricelulares. En estos últimos el número de células es variable: de unos pocos cientos, como en algunos nematodos, a cientos de billones ( $10^{16}$ ), como

---

<sup>12</sup> [http://www.transplant-observatory.org/rcidt/Reuniones%20RCIDT/III-Montevideo-Urug%C3%BCay-Octubre-2006/CONSIDERACIONES\\_BIOETICAS\\_EN\\_LA\\_DONACION\\_Y\\_EL\\_TRASPLANTE\\_DE\\_ORGANOS.pdf](http://www.transplant-observatory.org/rcidt/Reuniones%20RCIDT/III-Montevideo-Urug%C3%BCay-Octubre-2006/CONSIDERACIONES_BIOETICAS_EN_LA_DONACION_Y_EL_TRASPLANTE_DE_ORGANOS.pdf)

<sup>13</sup> <http://www.ont.es/publicaciones/Documents/iberoamericaNEWSLETTER08.pdf>

<sup>14</sup> [http://www.elcomercio.com.ec/sociedad/Organica-Donacion-Trasplantes-Organos-Tejidos\\_ECMFIL20120303\\_0001.pdf](http://www.elcomercio.com.ec/sociedad/Organica-Donacion-Trasplantes-Organos-Tejidos_ECMFIL20120303_0001.pdf)

<sup>15</sup> Alberts et al (2004).- Biología molecular de la célula.-Barcelona: Omega.- ISBN 54-282-1351-8.

<sup>16</sup> Tavassoli (1980). - The cell theory: a foundation to the edifice of biology.- American Journal of

en el caso del ser humano. Las células suelen poseer un tamaño de 10 µm y una masa de 1 ng, si bien existen células mucho mayores.

La **célula** es una unidad mínima de un organismo capaz de actuar de manera autónoma. Todos los organismos vivos están formados por células, y en general se acepta que ningún organismo es un ser vivo si no consta al menos de una célula. Algunos organismos microscópicos, como bacterias y protozoos, son células únicas, mientras que los animales y plantas están formados por muchos millones de células organizadas en tejidos y órganos. Aunque los virus y los extractos acelulares realizan muchas de las funciones propias de la célula viva, carecen de vida independiente, capacidad de crecimiento y reproducción propias de las células y, por tanto, no se consideran seres vivos. La biología estudia las células en función de su constitución molecular y la forma en que cooperan entre sí para constituir organismos muy complejos, como el ser humano. Para poder comprender cómo funciona el cuerpo humano sano, cómo se desarrolla y envejece y qué falla en caso de enfermedad, es imprescindible conocer las células que lo constituyen.<sup>17</sup>

**Célula:** Unidad fundamental de vida. Es un cuerpo con volumen que transforma energía y es capaz de transferir información.

Este concepto surge en este siglo (en el s. XVIII se estudiaba) pero se revoluciona con el descubrimiento del microscopio electrónico, que tiene una gran resolución (puede separar 2 puntos muy cercanos y así ver con mayor profundidad). La rama que se ocupa de la célula es la Citología, muy nueva y avanzada.

En los 30 se dudaba de lo que tenía la célula, pero hacen los postulados de la teoría celular, con Schaum y Swan, que dice que la célula es la unidad

---

Pathology. - January; 98(1): 44.

<sup>17</sup> <http://www.monografias.com/trabajos/celula/celula.shtml#ixzz3eezmnZkQ>

anatómica, o la unidad morfológica, o la unidad de origen (porque si se divide una célula, ninguna parte podrá sobrevivir por si sola). En 1952 se añade el postulado de que la célula es la unidad patológica.

Todo ser vivo está formado al menos por una célula.

La forma depende de su envoltura externa (membrana fundamental), que está en todas las células. Si la membrana fundamental es gruesa, la célula tiene una forma definitiva y si no, no. Por ello hay 2 tipos:

- **Amorfa:** (la forma cambia) ejemplo: glóbulos blancos y amibas. Es más delgada y elástica.
- **Forma definida:** Tiene todo tipo de formas, como de forma estrellada (neuronas). Es más gruesa y menos elástica.

El tamaño promedio en una célula es el tamaño microscópico pero también hay más grandes. Desde 20 micros hasta 1500 micros.<sup>18</sup>

#### **4.2. MARCO DOCTRINARIO.**

Constituyendo la doctrina fuente del derecho, es trascendental referirnos a diversos estudios realizados por importantes tratadistas acerca de los derechos de las personas, así como la donación de órganos, tejidos y células de las personas en etapa terminal, con discapacidad, de la tercera edad y privadas de la libertad, también la facultad que nos da nuestra Constitución de la República del Ecuador, como también la Ley Orgánica de Donación y Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células, y el Código de la Niñez y Adolescencia, con el fin de hacer prevalecer los derechos constitucionales que corresponden a los donantes y receptores, ya que la donación de órganos, tejidos y células de las personas antes indicadas es desde todo punto de vista inconstitucional.

---

<sup>18</sup> <http://www.monografias.com/trabajos11/lacelul/lacelul.shtml#ixzz3eeztcy7P>

#### **4.2.1.- DATOS ESTADÍSTICOS DE DONACIÓN A NIVEL MUNDIAL EN LOS ÚLTIMOS AÑOS.**

El sistema de donación que lleva, el país de España es ejemplo para muchos otros países que se inician en el ámbito de la Donación de Órganos, así mismo la fortaleza y determinación llevada por la ONT (Organización de Trasplantes), en el año 2.012 según la OMS, reportó en 106879 el número total de trasplante de órganos sólidos efectuados en todo el mundo, lo que represento un aumento del 3% con respecto al 2.011; de ellos 73179 fueron de riñón, 21602 de hígado, 5582 de corazón, 3927 de pulmón, 2362 de páncreas y 227 de intestino.

España contó con el 17.3% de todas las donaciones de órganos registradas en la Unión Europea, teniendo un 35.3 donantes por millón de personas, en Iberoamérica se reportó un crecimiento del número de donantes en 7%, en ese mismo año.<sup>19</sup>

“España es reconocida como el paradigma en el tema por su Organización Nacional de Trasplantes. Desde su creación en 1.989 hasta 1.999 aumentó la tasa de donantes desde 10 hasta 30 por millón de habitantes, mientras que en Chile se mantenían en alrededor de los 10 por millón. En donde para el 2.008 en Chile se contaba con 7 donantes por cada millón de personas, distante del óptimo internacional de 18 donantes por cada millón de personas, a contar del 2.009”.<sup>20</sup>

Diversos autores coinciden en que la escasez de órganos se debería a la incapacidad de convertir a los potenciales donantes en donantes efectivos y no

---

<sup>19</sup> Organización Nacional de Trasplantes.- OMS.- El Registro Mundial de Trasplantes, que gestiona la ONT estima en casi 107.000 los trasplantes realizados en el año pasado en todo el mundo, con aumento cercano al 3% España.- 2 de Octubre del 2.012.- Citado 2.013 Febrero 2.- Disponible en: <http://www.msssi.gob.es/gabinete/notasPrensa.do?id=2570>.

<sup>20</sup> BUSTAMANTE UBILLA, Miguel.- VILLAREAL NAVARRETE, Patricia.- CISTERNAS RAMÍREZ, Carolina.- Disposición a la donación de órganos en Chile.- Salud pública Mex. 2.010 Aug.- Cited 2.013 Julio 17.- 52 (4): 289-290.- Available from: [http://www.scielosp.org/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0036-36342010000400003&Ing=en](http://www.scielosp.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0036-36342010000400003&Ing=en).



a la falta real de donantes. Simulaciones estadísticas permiten saber que en EE.UU. el 42% de los donantes potenciales se convierte en donante efectivo y que un 10 a 14% no serán viables por inestabilidad hemodinámica o sepsis no controlada. Estos datos refuerzan esta idea y deben ser considerados al fijar los objetivos de un programa nacional de trasplantes. Parte importante de la responsabilidad recae en la organización, actitud y capacitación del equipo de salud, pero también es necesario considerar las particularidades de cada sociedad. No se puede dejar de lado la opinión de los ciudadanos y el conocimiento de la experiencia del proceso vivido por familiares de los donantes.

La formación del equipo de salud y su visión personal sobre el tema incidirá directamente y será de gran importancia para la decisión de los donantes y sus familiares.<sup>21</sup>

La labor de enlace con los familiares de pacientes ingresados a la Unidad de Cuidados Intensivos cuya muerte se prevé inminente es realizada por médicos internistas o los coordinadores de trasplantes. Un profesional idóneo debería tener claridad sobre los conceptos involucrados, motivación y habilidades de comunicación. Se ha observado una correlación positiva entre los años de estudio y su actitud hacia la donación de órganos. Por otra parte, una opinión consensuada de todo el equipo profesional refuerza la valoración de esta posición. Por ello no solo es importante la educación de la población en general, sino al interior del equipo de salud. Como mínimo, deberían comprenderse los conceptos de “donante potencial”, “muerte cerebral” y “consentimiento informado”<sup>22</sup>.

---

<sup>21</sup> DEULOFELO, Rosa.- Actitud y conocimiento sobre la donación y trasplante de órganos y tejidos de Médicos de atención primaria, emergencias y urgencias en España.- 2.009.- Citado 2.012 Dic 16.- Disponible en:  
<http://www.ont.es/publicaciones/Documents/Articulos/2009/ACTITUDYCONOCIMIENTO MEDICOS.pdf>.

<sup>22</sup> SOLAR P, Sebastián.- OVALLE R, Alejandra.- SIMIAN M, María Elvira.- ESCOBAR H, Jorge.- BECA I, Juan Pablo.- Tres factores que influyen en la actitud de las personas ante la donación de órganos.- Revista internet.- Citado 2.012 Oct 20.- 60 (3) 262-267.- Disponible en:

#### **4.2.1.1.- ESTADÍSTICAS SEGÚN EL INDOT EN LOS ÚLTIMOS AÑOS.<sup>23</sup>**

Además es importante conocer las estadísticas de trasplantes durante el año 2.011. “En Ecuador se realizaron 443 trasplantes de órganos y tejidos, es decir 43 más de los que se hicieron en 2.010, según estadísticas del Instituto Nacional de Donación y Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células (INDOT), entidad adscrita al Ministerio de Salud Pública (MSP)”.<sup>24</sup>

El INDOT informo que 24 procesos se realizaron en niños. En lo que respecta a trasplante de órganos se registraron: hígado: 14, renales: 71, cardíacos: 2, renales pediátricos: 11, hígado pediátrico: 1.

Asimismo trasplante de tejidos en córneas: 285, médula ósea: 16, tendones: 31, y médula ósea en niños: 12. Las estadísticas también evidenciaron un incremento anual de procedimientos. En el año 2.008: 180 trasplantes, 2.009: 180, 2.010: 400 y 2.011: 443.

Las últimas estadísticas en el periodo enero-julio 2.013 muestran un total de 32 donantes y 254 trasplantes.

#### **4.2.1.2.- DONACIÓN DE ÓRGANOS DESDE EL PUNTO DE VISTA SOCIAL-ANTROPOLÓGICO.**

En las sociedades donde se encuentra arraigado las tradiciones, al cuerpo se le tomaba como resultado de la naturaleza y/o Dios, por ende no podía tener

---

[http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-40262008000300017&Ing=es](http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-40262008000300017&Ing=es).

<sup>23</sup> Ministerio de Salud Pública del Ecuador.- INDOT.- Citado 2.013 Ene 20.- Disponible en: <http://www.donaciontrasplante.gob.ec/indot/>.

<sup>24</sup> Agencia Pública de Noticias del Ecuador y Suramérica.- 443 trasplantes de órganos y tejidos hubo en Ecuador durante el 2.011.- Citado 2.012 Dic 16.- Disponible en: <http://andes.info.ec/2009-2011.php/?p=135561>.

intervención humana en ningún aspecto, por lo tanto el “yo” era tributario de un estado social, de un dogma, más no de una realidad de sí mismo.

Como toda sociedad es producto de un tiempo y espacio determinado, las ideas nuevas o el florecer social dentro de los aspectos científicos, que transformaron la visión general preconcebida del “yo” como producto intangible e inalienable a no ser por fuerzas divinas o el destino; se vio abocado por cambios que dieron vuelcos a la sociedad dando inicio a la época posmoderna, como es la liberación femenina, los preceptos de sexo y sexualidad, etc; provocando que el “yo” sea el regente de la sociedad y su entorno.

Los cambios que acontecieron en épocas modernas como es el consumismo, el poner en peldaños superiores al cuerpo, representando al cuerpo como un vehículo de la persona que idealizamos de nosotros mismos, pasando a ser el cuerpo tomado como objeto de estudio social, presentando necesidades y como superar las mismas, como son la frontera de la vida y la muerte, impulsado por la tecnología y la ciencia. En este sentido Marcel Mauss define este nuevo despertar de las sociedades como “...el modo en que de sociedad en sociedad los seres humanos saben cómo usar sus cuerpos”, de esta afirmación surge el cuerpo físico y cuerpo, sin duda se podría decir que estos dos conceptos desencadenan preocupación ya que la apariencia, su duración, su curación y funcionamiento, dan una representación simbólica en nuestras sociedades por lo tanto, el cuerpo se transforma en mercancía, consumo, pasando a ser un medio de producción y distribución, su mantenimiento y preservación se tornaron en temas centrales, surgiendo la idealización del cuerpo como proyecto, dentro de lo biológico un plan para alcanzar su salud resaltando en nuestro tiempo por el medio de la donación de órganos, dando el concepto de transformar, reconstruir, aumentar y/o disminuir una deficiencia; sin embargo con la ayuda de la ciencia y la tecnología nuestra sociedad deberá regirse con la idea que la donación y recepción de un órgano es con el afán de sustituir un órgano que carece de función, más no como un acto permanente

para evitar el cese del funcionamiento corporal cuando, llega el fin de nuestro funcionamiento vital con la muerte.<sup>25</sup>

Otro factor importante en la toma de decisiones frente al tema de donar o no es el factor religioso que en ciertos lugares es más arraigado y algunas religiones son más cerradas frente a la disposición de los órganos con fines terapéuticos, aunque según algunas religiones se promulga la compasión, el ayudar a los demás, con estos preceptos se genera un cambio de la forma de pensar y se contraponen el factor psicológico frente al factor de ayuda.<sup>26</sup>

#### **4.2.1.3.- EL DERECHO A LA DONACIÓN DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CÉLULAS.**

La Donación de Órganos, Tejidos y Células para Trasplantes es un Derecho Humano inviolable, necesario y fraterno. El DERECHO A DONAR, es el DERECHO A DECIDIR CON LIBERTAD y el DERECHO a expresar SOLIDARIDAD, reconociendo a la Donación de Órganos, Tejidos y Células como un acto personalísimo, de libre elección, de toma de decisiones y de generosidad, que cada persona asume para sí mismo y lo comparte con su familia.

La Donación de Órganos, Tejidos y Células no es ni puede llegar a ser un acto impuesto, obligado, exigido o manipulado por otros. Donar órganos es y debe ser un acto de consentimiento y adhesión libre y voluntario, sustentado sobre el Artículo 1º de la Declaración Universal de los Derechos Humanos el cual expresa: “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”.

---

<sup>25</sup> CRIOLLO MAYORGA, G.- La realidad vista desde la perspectiva del Derecho Genérico.- Citado 2.012 Nov 16.- Disponible en:  
[http://www.derechoecuador.com/index.php?option=com\\_content&task=view&id=4691&Itemid=134](http://www.derechoecuador.com/index.php?option=com_content&task=view&id=4691&Itemid=134).

<sup>26</sup> CABALLER, Antonio.- MARTÍNEZ, Sancho.- Variables influyentes en la actitud hacia la donación de órganos.- citado 2.013 Ene 4.- Disponible en:  
<http://psicothema.com/psicothema.asp?id=525>.

La Donación de Órganos, Tejidos y Células como un acto libre y voluntario, sujeto a decisiones conscientes y racionales, es tal vez, uno de los ejemplos más acabados de comportamiento fraterno “los unos con los otros” y, por consiguiente, uno de los actos humanos que nos permite realizar ese ideal común, universal, de aceptación y reconocimiento de los otros y sus necesidades, de unión fraterna y de conciencia solidaria.

Cada vez que una persona o una familia expresa su aceptación a la donación de órganos pone en práctica conductas humanas de fraternidad y solidaridad en un doble sentido: hacia sí mismos y hacia otros. “Hacia sí mismo” porque en la medida en que reconocen y aceptan las necesidades de otros y se expresan solidariamente, tienen derecho a solicitar una retribución igual cuando la necesitare; “hacia los otros” porque reconocen a otros como personas necesitadas a quienes se puede y se debe ayudar.<sup>27</sup>

La Donación de Órganos, Tejidos y Células es el primer eslabón de una cadena de solidaridad que posibilita la concreción de la cura para miles de enfermos a través del trasplante.

La donación de órganos jamás dejara de ser un acto solidario anónimo y gratuito, pero si es tema emergente, respecto del cual, en Ecuador, no hay muchas investigaciones. Ya que son pocos los artículos, notas periodísticas y algún estudio cuantitativo.

#### **4.2.2.- REQUISITOS LEGALES PARA SER CONSIDERADO DONANTE.**

De acuerdo a lo establecido por las leyes de trasplante en la mayor parte de las naciones, la expresión de la voluntad de ser donante para después de la muerte puede realizarse mediante dos procedimientos.

---

<sup>27</sup> <http://www.terras.edu.ar/jornadas/41/recursos/41RED-DONAR-2009-RECURSO-La-Donacion-de-Organos-es-un-DERECHO.pdf>

A través de la firma de un acta de donación, mediante la cual se autoriza la ablación o extracción de órganos (corazón, pulmones, riñones, hígado y páncreas) y/o materiales anatómicos (válvulas cardíacas, huesos) de su propio cuerpo y donde se especifica con qué fin, ya sea para implante y/o investigación. Para manifestar esta decisión, sólo es necesario adjuntar copia del documento de identidad en los principales establecimientos hospitalarios y diversas dependencias habilitadas del área de salud tanto nacional, provincial o municipal. El acta de manifestación efectuada por el donante será resguardada por el (los) instituto (s) donde está interesado el donante, mientras que el individuo recibe el carnet de donación, donde se certifica su voluntad.

Expresar la voluntad de autorizar para la extracción de órganos después de la muerte. Dicha manifestación será recabada por todo funcionario del Registro Civil de Identificación y Cedulación.

En América Latina se realizan todo tipo de trasplante de órganos, con un énfasis especial en órganos sólidos y en médula (órganos blandos). A pesar de ello, el acceso a la tecnología y la poca educación que existe respecto a este tema ha hecho de la región una zona donde aún la cantidad de intervenciones es limitada para la demanda existente, sostiene el doctor Humberto Bohórquez, Jefe del Departamento de Trasplantes del Seguro Social ISS en Colombia.

Según el experto, en Colombia aún "se trabaja con las uñas" por falta de recursos, pero algunos centros se han especializado en trasplantes específicos que permiten que en el país se lleven a cabo procedimientos renales, de córneas y corazón.

Los renales se llevan a cabo en el ISS en Bogotá, específicamente con pacientes que sufren de diabetes con alto riesgo. El trasplante de córnea es realizado por la Clínica Barraquer, una de las más prestigiosas entidades de este género en el mundo. Finalmente, en Medellín se lideran programas para

tratar con trasplantes a pacientes que sufren de insuficiencia cardiaca y no han respondido de manera satisfactoria al tratamiento farmacológico.

De la misma forma, países como México, Argentina y Chile están especializándose en algunas de las áreas de los trasplantes, pero ningún país con la capacidad de cubrir una gama suficiente de intervenciones. De esta forma, resulta frecuente que las operaciones de trasplantes se realicen con acuerdos entre clínicas y hospitales de diversos países.

#### **4.2.3.- DEL ALTRUISMO EN LA DONACIÓN.**

La donación de órganos es, sin duda alguna, uno de los actos de mayor generosidad y solidaridad entre los seres humanos. Quienes donan sus órganos, realizan un acto de altruismo, de generosidad, porque ofrecen a otras personas una parte de sí mismos. La donación constituye –además– una expresión de absoluta libertad porque las personas eligen voluntariamente hacerlo, sin ningún tipo de presiones.

Es un acto de afecto fraternal y una de las expresiones más conmovedoras de amor, que pone en el centro al ser humano. Estos son los valores que fundamentan la donación que estamos impulsando y promoviendo.

Por ello, existen grupos, organizaciones e instituciones que se encuentran empeñadas en trabajar con las organizaciones de la sociedad civil, con toda la comunidad de salud en el país, en el impulso de una cultura de donación de órganos. Cada una y cada uno de nosotros podemos convertirnos en donador al adquirir este compromiso de solidaridad con nuestros semejantes.

“Toda persona que en vida decida que después de su muerte sus órganos se salven o mejoren la vida de otros, debe transmitir dicha voluntad a sus familiares más directos, para que sea respetada. Cuantos más donantes haya, mayor tranquilidad para ti y los tuyos, y para miles de personas que, como tú, hoy no

necesitan un trasplante pero que, en un futuro, pueden llegar a requerirlo. Éste es uno de los actos más solidarios que existen, pero además el más fácil de realizar y el único que además no te cuesta ni un dólar. No deberías abandonar la idea de informarte gratuitamente, de tu decisión dependerá, una vez que te has convertido en donante, son tus familiares más cercanos quienes decidirán por ti en su día y deben conocer tu voluntad. Existe de todas formas una tarjeta de donante, totalmente gratuita, que deja mucho más clara tu intención de donar tus órganos.”<sup>28</sup>

Dados los avances terapéuticos y el aumento del promedio de vida, cada vez son más los pacientes que necesitan de un trasplante para seguir viviendo, mientras que se observa un estancamiento en la procuración de órganos. La misma depende de muchos factores algunos de los cuales se pueden mejorar. Uno de ellos es la falta de información de los profesionales médicos al respecto, por lo cual no se realizan las denuncias pertinentes.

Hace más de 2.500 años, el filósofo griego Pitágoras, escribió: *“da de lo humano me es ajeno. Hagamos de esta frase nuestro lema esencial y no permanezcamos indiferentes al dolor y a las necesidades de nuestros semejantes”*.

*“Demos un regalo de vida a quienes nos piden una oportunidad para poder prolongar su propia vida”*.

#### **4.2.4.- LAS DIFERENTES RELIGIONES FRENTE A LA DONACIÓN DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CÉLULAS.**

“Las diferentes religiones existentes en el mundo dan cuenta de un abanico de posiciones frente al tema de donación de órganos, tejidos y células. En líneas generales, las distintas religiones no se oponen a la donación y trasplante de

---

<sup>28</sup> <http://www.chospab.es/enlaces/asociaciones/organos.htm>



órganos, aun cuando los preceptos de alguna de ellas vuelvan en la práctica imposible que tal acto se realice.

También en términos generales las religiones dejan en libertad de conciencia a sus fieles para decidir sobre la cuestión y se pronuncian casi unánimemente en contra de la compra-venta de órganos, resaltando el carácter solidario inherente a la donación de órganos, tejidos y células. Algunas religiones sostienen una polémica con la ciencia respecto del diagnóstico de muerte y del momento en que se considera que una persona ha fallecido.

A continuación presentamos la posición que sostienen los principales cultos respecto del tema que nos ocupa:

**El Catolicismo.-** Entiende a la donación de órganos, tejidos y células como un acto de generosidad y de amor al prójimo, dado que San Pablo habla del principio del amor a los demás a través de la entrega de uno mismo en el Capítulo 13 de su carta a los corintios. Por otra parte, el Papa Juan Pablo II, sumo pontífice de la Iglesia Católica, se ha pronunciado explícitamente a favor de la donación de órganos, tejidos y células; en un mensaje a los participantes en el Congreso Internacional de Trasplante reunido en Roma.

**El Protestantismo.-** Hace campaña en favor de la donación de órganos, tejidos y células; dentro de su filosofía de ayudar a los demás en todas las esferas. Los protestantes entienden como un acto de amor sublime la donación de órganos de una persona viva a otra que lo necesita, aunque no se le exige a la comunidad religiosa como algo preceptivo. Se pronuncian a favor de una legislación que no permita a los familiares de un difunto negarse a la donación si esa persona en vida había manifestado su voluntad de hacerlo.

**El Anglicanismo.-** No se ha pronunciado ni a favor ni en contra de la donación de órganos, tejidos y células; y plantea que cada cual elija en conciencia si

quiere o no ser donante, aunque comparten los principios de la Iglesia Católica. No distingue entre donación a un familiar o a un desconocido, ya que a ambos los mueve la intención de salvar una vida. Considera aceptable que los familiares del difunto decidan sobre la donación. No admite la transacción económica en los injertos.

**La Iglesia Ortodoxa.-** Si bien no se opone a la práctica de los trasplantes, exige el respeto hacia el cuerpo humano fallecido y desconfía de cómo se manipulan los cuerpos muertos. Consideran que es una cuestión de libertad individual de parte del donante o de sus familiares, y por lo tanto, la iglesia no interviene. De todos modos cada Iglesia local toma las decisiones según las circunstancias. De tal modo, la Iglesia Ortodoxa de Grecia se pronunció a favor de las donaciones de órganos, tejidos y células.

**El Judaísmo.-** Aunque los religiosos más ortodoxos no aceptan el trasplante de órganos, en todos los hospitales de Israel (excepto en el hospital religioso Shaare Tzedek) se efectúan trasplantes y en la renovación del carnet de conducir se adjunta un formulario en que se invita a donar los órganos, tejidos y células. Así las leyes civiles y religiosas se contradicen en las comunidades judías radicadas en el estado de Israel.

**El Evangelismo.-** Se pronuncia a favor de la donación de órganos, tejidos y células; aunque reconoce que es un acto estrictamente voluntario y defiende la libertad de conciencia.

**El Budismo.-** Muchos sectores y pueblos adscritos a las enseñanzas de Buda insisten en no tocar el cuerpo de la persona recién fallecida durante tres días completos, ya que consideran que el proceso de la muerte no es instantáneo sino gradual y se necesitan de esos tres días para acceder en las mejores condiciones a su siguiente reencarnación. Esto vuelve en los hechos imposible los trasplantes. Sin embargo, en otros pueblos se acepta la donación de

órganos, tejidos y células –especialmente entre personas vivas- y la extracción de órganos cadavéricos siempre y cuando la persona fallecida se hubiera pronunciado a favor en un testamento.

**El Zen.-** En tanto la donación de órganos, tejidos y células, beneficia a otros seres vivientes y no perjudica la propia existencia, es aceptada. De todos modos mantiene el principio budista de conservación del cadáver por tres días, lo que vuelve imposible la ablación en la práctica.

**Testigos de Jehová.-** No se oponen a la donación de órganos, tejidos y células si se trata de órganos cadavéricos pero se niegan terminantemente si el trasplante es entre personas vivas. Sin embargo se oponen a las transfusiones sanguíneas, lo que vuelve casi imposible en la práctica la realización de trasplantes. Condenan taxativamente el tráfico de órganos.

**El Hinduismo.-** No se pronuncia frente al tema. En los hospitales privados hindúes se pueden adquirir órganos, del mismo modo que es lícito venderlos, aunque mucha gente realiza la donación de órganos, tejidos y células sin exigir intercambio de dinero. Hay que resaltar que en la India no existe ningún sistema de Seguridad Social gratuita o semigratuita.

**El Islamismo.-** La donación de órganos, tejidos y células es un acto voluntario y desinteresado que puede provenir de un donante cadavérico o se puede realizar entre personas vivas si no corre peligro la vida del donante. Está prohibido el tráfico de órganos.

**Los Mormones.-** La Iglesia mormona es fuertemente partidaria de los trasplantes, al punto que tiene un departamento específico para apoyar los avances en esta práctica médica. Se opone al tráfico de órganos y considera que debe respetarse la voluntad del difunto respecto de la donación de

órganos, tejidos y células. Las comunidades mormonas se orientan sobre todo hacia el trasplante artificial.”<sup>29</sup>

La conclusión principal es que la mayoría de las religiones apoyan la donación de órganos, tejidos y células; y el trasplante.

Las controversias morales relacionadas con la donación de órganos, tejidos y células; y las opiniones de los líderes religiosos se remontan sólo a la década de los años 50 del siglo XX, aunque alcanzaron su máximo nivel cuando el cirujano Christian Barnard realizó el primer trasplante de corazón en 1.967.

Lógicamente los textos sagrados de las principales y más antiguas religiones nunca podían imaginar que la donación de órganos, tejidos y células para trasplantes alcanzaran el desarrollo actual. Por ello, son los líderes religiosos que en las últimas cuatro décadas han interpretado sus sagradas escrituras, reconociendo la mayoría, que la donación y los trasplantes no contravienen en absoluto el espíritu de sus reglas y mandamientos.

#### **4.2.5.- EXCLUSIÓN DEL DONANTE DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CÉLULAS.**

Deben existir los POE (Procedimiento Operativo Estandarizado), que definan cuales son los criterios de exclusión de un donante de tejidos y/o células como por ejemplo: muerte por causa desconocida, enfermedad neurológica de etiología desconocida, enfermedad relacionada con prion, esclerosis panencefálica aguda, leucoencefalitis progresiva multifocal, encefalitis viral activa o de origen desconocida, alto riesgo para VIH, serología positiva para hepatitis B o C, HTLV-I o II, infección sistémica activa por bacteria, hongo o virus, leucemia, linfoma, malaria y tuberculosis, riesgo de falta de fiabilidad de

---

<sup>29</sup> <http://www.leonismoargentino.com.ar/INCUReligiones.htm>

las pruebas biológicas por la existencia de hemodilución, o cuando estuviera en tratamiento con agentes inmunosupresores.

Deben ser excluidos de la condición de donante aquellos casos en los que hay evidencia de ingestión de sustancias o exposición a sustancias (por ejemplo: cianuro, plomo, mercurio, oro) que puedan ser transmitidas a los receptores en dosis susceptibles de poner en riesgo su salud.

No pueden ser considerados donantes, independientemente de los resultados de los análisis, los niños menores de 18 meses de edad cuyas madres estén infectadas o presenten factores de riesgo de infección por VIH, hepatitis B, hepatitis C o HTLV y que hayan recibido lactancia materna por sus respectivas madres en los 12 meses anteriores.

Los resultados de los procedimientos de evaluación y análisis del donante deben ser documentados, y cualquier anomalía relevante detectada debe ser registrada y notificada.<sup>30</sup>

#### **4.3 MARCO JURÍDICO.**

##### **4.3.1.- DONACIÓN Y TRASPLANTES DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CÉLULAS EN EL ECUADOR.**

###### **4.3.1.1.- ORÍGENES DE LA DONACIÓN Y TRASPLANTES DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CÉLULAS EN ECUADOR.**

Hace más de diez años un grupo de profesionales médicos ante la necesidad de impulsar y promover la donación de órganos en nuestro país, por propia iniciativa se preocuparon en fomentar la idea sobre Donación y Trasplantes a través de un ordenamiento armónico que normalice los diversos programas que

---

<sup>30</sup> <http://www.ont.es/publicaciones/Documents/iberoamericaNEWSLETTER08.pdf>

estaban vigentes en esa época. Conforme evolucionó la tecnología conjuntamente con los avances científicos en el campo diagnóstico, así como la aplicación de varias técnicas inmunológicas y en la inmunosupresión habían abierto un nuevo campo para el trasplante.<sup>31</sup>

Frente a todo esto, el ambiente legislativo de Trasplantes presentó un vacío inmenso que había que solventarlo, por lo cual se tuvo la idea de proponer una Ley de Trasplantes de Órganos y Tejidos que se culminó en 1.994.

A pesar de que existe una Ley, la aplicación de ella y la operación, ha sido la tarea más difícil para el organismo que se ha encargado de este tema. La razón fundamental para que se cree un organismo adecuado que ponga en ejecución la Ley Orgánica de Donación y Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células llamado INDOT, el cual es encargado de normalizar y administrar las actividades; “es la de controlar los procedimientos para trasplantes de Órganos y Tejidos en el Ecuador, regular y normar bioéticos de los mismos. Propender al desarrollo tecnológico y humano, contribuir a la solución de los procesos terminales a través de la ejecución de trasplantes de órganos y tejidos para los pacientes que lo requieran”.

#### **4.3.1.1.1.- INICIOS DE LOS PRIMEROS TRASPLANTES DE ÓRGANOS.<sup>32</sup>**

En nuestro medio desde 1.969, en la Clínica de la Caja del Seguro, se inicia el programa de Diálisis Peritoneal Intermitente, con la llegada del primer Nefrólogo al país, el Dr. Galo Garcés Barriga; el mismo que un año más tarde inicia en el Hospital “Carlos Andrade Marín” el programa de Hemodiálisis.

El 4 de Febrero de 1971, en el Código de la Salud aparecen los primeros artículos relacionados a la donación y trasplante de órganos, tejidos y células,

---

<sup>31</sup> <http://www.hospitalmetropolitano.org/es/trasplante.htm>

<sup>32</sup> RAMIREZ Ignacio y PAREDES Mario.- Normas Administrativas y Técnicas para trasplantes de Órganos y Tejidos.- Edición ONTOT.- pp. 191, 2002.

en el título XIII de la muerte y de los injertos **“Trasplantes de Órganos” Tejidos y partes del organismo humano**. Esta ley fue promulgada por el Presidente Velasco Ibarra (Registro Oficial 158: 8-II-71) por presión política de la época generada por el primer trasplante de tejidos en 1.965.

En Guayaquil se realizó un injerto de mano con donante cadavérico, en un paciente que sufrió la pérdida total de la mano luego de la explosión de una granada.

“En 1972, en el Hospital de las F.F.A.A de Quito y en el Hospital Teodoro Maldonado Carbo de Guayaquil se iniciaron los procedimientos de Hemodiálisis. En este año en el Hospital Carlos Andrade Marín se realiza cirugía experimental de trasplante renal en perros. En 1975 y 1976, en este mismo Hospital, se realizó el primer auto trasplantes renales en un paciente, quien logró sobrevivir a la misma por más de diez años luego de los trasplantes.”<sup>33</sup>

“El primer trasplante renal de donante vivo relacionado (madre-hijo) se efectuó en el año de 1.976 en el Hospital de las F.F.A.A de Quito y concomitantemente se preparaban pacientes en el Hospital Carlos Andrade Marín para recibir trasplantes con donante vivo.”<sup>34</sup> En abril de 1977 se efectuó en este Hospital el primer injerto de donante vivo relacionado.

Desde 1978 y hasta hoy en día; en diversas instituciones de salud de la ciudad de Quito comienzan a realizarse trasplantes renales patrocinados por diversos grupos que hasta el momento no han congeniado políticas, técnicas, recursos; etc.

“En 1.979 en el Hospital Carlos Andrade Marín se efectúa con éxito los primeros trasplantes renales con donante cadavérico y posteriormente en el Hospital Vernaza de Guayaquil no documentado. Lastimosamente este programa no pudo tener una continuidad por las barreras legales, organizativas

---

<sup>33</sup> [http://repositorio.ute.edu.ec/bitstream/123456789/9400/1/24160\\_1.pdf](http://repositorio.ute.edu.ec/bitstream/123456789/9400/1/24160_1.pdf)

<sup>34</sup> <http://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/935/1/08236.pdf>

y económicas, sin realización esporádica, tanto que no se ha podido llegar a la docena de trasplantes.”<sup>35</sup>

“En el año de 1982 en el Hospital Territorial de las F.F.A.A se efectúan los primeros trasplantes con donantes vivos relacionados en la ciudad de Guayaquil y se publican en el Registro Oficial, por mandato del Presidente Dr. Oswaldo Hurtado Larrea, las primeras modificaciones en el Código de la Salud, en el título XIII, **“De la declaración de muerte y del trasplante e injerto de partes, tejidos y órganos humanos”**, sin embargo esta ley fue publicada en el RO 396: 24.XII.82, por falta de claridad en diversos artículos, sobretodo en referencia a la muerte cerebral, no resultó efectiva para las necesidades.”<sup>36</sup>

La Diálisis Peritoneal como recurso terapéutico sustituto de la función renal, ha tenido modificaciones y evoluciones tecnológicas para beneficio de los pacientes, por lo mismo, en 1.983 aparece en nuestro medio, en el Hospital Carlos Andrade Marín, la diálisis Peritoneal Continua Ambulatoria. Manteniéndose hoy en día un programa en plena vigencia y desarrollo.

“En el año de 1987, RO 707: 15-VI-87, con la presidencia del Ing. León Febres Cordero Rivadeneira, se llevo a cabo varias modificaciones de artículos pertinentes en el Código de la Salud, respecto a la Donación y Trasplante de Órganos, resultado de lo cual tampoco se logra obtener una Ley que sea acorde a las necesidades de la época y sobre todo que de las facilidades necesarias para este tipo de procedimientos.”<sup>37</sup>

“En el año de 1.994, en el cual, luego de múltiples reuniones y consensos, aparece la LEY DE TRANSPLANTES DE ÓRGANOS Y TEJIDOS, publicada en el Registro Oficial del 27 de Julio de 1.994, Ley No 58: RO 492: 27-VII-94, promulgada por el Presidente Arq. Sixto Duran Ballén Cordovez, y la cual a pesar de ciertas falencias, permite realizar los trasplantes bajo un adecuado ordenamiento jurídico, y planificación de programas, sin embargo esta ley logro

---

<sup>35</sup> [http://repositorio.ute.edu.ec/bitstream/123456789/9400/1/24160\\_1.pdf](http://repositorio.ute.edu.ec/bitstream/123456789/9400/1/24160_1.pdf)

<sup>36</sup> *Ibidem.*

<sup>37</sup> <http://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/935/1/08236.pdf>



su efectiva aplicación con el Decreto Ejecutivo No 1600 del 8 de Julio de 1.998, emitido por el Presidente Interino Dr. Fabián Alarcón Rivera, con su publicación en el RO 356 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Trasplante de Órganos y Tejidos. Tanto en la Ley como en el Reglamento, posibilita la creación de un **Organismo Nacional de Trasplantes de Órganos y Tejidos (ONTOT)** y así se lo hace por Acuerdo Ministerial No 1808-A del Ministerio de Salud Pública del Ecuador el 29 de Noviembre de 1.999 y cuyo objetivo principal es el control de los procedimientos para trasplante de órganos y tejidos y los condicionamientos bioéticos de los mismos.”<sup>38</sup>

La Ley Orgánica de Donación y Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células en la República del Ecuador, ha sido dada y suscrita en la Asamblea Nacional, en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, a los catorce días del mes de febrero del dos mil once, siendo Presidente de la Asamblea Nacional el Arquitecto Fernando Cordero y Presidente de la República el Economista Rafael Correa Delgado.

#### **4.3.2.- ¿QUÉ ES EL INDOT?**

La Ley Orgánica de Donación y Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células en el Ecuador fue aprobada por la Asamblea Nacional y entro en vigencia el 4 de marzo de 2011. El Reglamento General que regula el desarrollo y aplicación de esta Ley rige desde el 13 de julio de 2012, tras su publicación en el Registro Oficial No. 745.

Con la vigencia de este cuerpo legal se da la transición del Organismo Nacional de Trasplantes de Órganos y Tejidos (ONTOT) al Instituto Nacional de Donación y Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células (INDOT).

---

<sup>38</sup> [http://repositorio.ute.edu.ec/bitstream/123456789/9400/1/24160\\_1.pdf](http://repositorio.ute.edu.ec/bitstream/123456789/9400/1/24160_1.pdf)

El Instituto Nacional de Donación y Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células (INDOT) es una entidad adscrita al Ministerio de Salud Pública que se encarga de la regulación, coordinación, control, promoción, vigilancia y evaluación de la actividad trasplantológica a nivel nacional, funciones que antes ejercía el ONTOT. Se basa en principios éticos, de equidad y transparencia en el fortalecimiento del Sistema Nacional Integrado de Donación y Trasplantes.

El INDOT trabaja con los más altos estándares técnicos basados en principios éticos, de equidad y transparencia en el fortalecimiento del Sistema Nacional Integrado de Donación y Trasplantes. La sede de la Institución se encuentra en Quito y se despliega con regionales en Guayaquil y Cuenca.

#### **“Misión.**

Ejecutar las políticas públicas de donación y trasplantes de órganos, tejidos y células, mediante la regulación, coordinación, control, promoción, vigilancia y evaluación de la actividad de donación y trasplantes, fortaleciendo el Sistema Nacional Integrado de Donación y Trasplantes con los más altos estándares técnicos, en el marco del respeto de los principios bioéticos, de equidad y transparencia.

#### **Visión.**

Constituirse en referente nacional e internacional de la gestión y coordinación de la donación y trasplante de órganos, tejidos y células con solidez, credibilidad, eficiencia y eficacia, promoviendo una cultura social de apoyo a la donación que permita maximizar las oportunidades de acceso a los distintos procesos de trasplante de forma técnica, equitativa y oportuna.”<sup>39</sup>

---

<sup>39</sup> <http://repositorio.usfq.edu.ec/bitstream/23000/2156/1/107027.pdf>

### **4.3.3.- NORMAS REGULADORAS PARA LA DONACIÓN Y LOS TRASPLANTES DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CÉLULAS.**

#### **4.3.3.1.- LEY ORGÁNICA DE DONACIÓN Y TRASPLANTES DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CÉLULAS EN ECUADOR.<sup>40</sup>**

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **De los derechos de donantes y receptores**

**Art. 5.- Derechos.-** Además de aquellos establecidos en la Constitución de la República y los tratados internacionales vigentes sobre la materia, las y los donantes y receptores gozarán, dentro de los procesos de donación, de los siguientes derechos:

- a)** A ser informados veraz, oportuna y previamente sobre las consecuencias de la decisión de participar en un procedimiento de donación y/o trasplante.
- b)** **A expresar explícitamente y por escrito su consentimiento para participar en un procedimiento de donación y/o trasplante, sea como donante o receptor;**
- c)** A que la información que se refiera a su identidad, que pueda afectar de cualquier manera sus derechos, no sea revelada y se respete su carácter confidencial;
- d)** A que todos los datos que se determinen u obtengan, producto del procedimiento de donación y/o trasplante, sean protegidos y precautelados en su confidencialidad por quien los posea;
- e)** A recibir, oportuna y gratuitamente, todas las facilidades para precautelar su salud, garantizando la asistencia precisa para su restablecimiento, sin perjuicio del lugar donde se realice el proceso de donación y/o trasplante;

---

<sup>40</sup> [http://www.elcomercio.com.ec/sociedad/Organica-Donacion-Trasplantes-Organos-Tejidos\\_ECMFIL20120303\\_0001.pdf](http://www.elcomercio.com.ec/sociedad/Organica-Donacion-Trasplantes-Organos-Tejidos_ECMFIL20120303_0001.pdf)

- f) A la garantía de que los componentes anatómicos, provenientes de una donación previa a su utilización, cumpla con todos los requisitos legales y técnicos en cada una de las etapas del proceso;
- g) A que el Estado garantice los recursos necesarios para asegurar un lugar especializado para el tratamiento del paciente y el alojamiento de la persona a su cuidado, manteniendo condiciones adecuadas para una evolución favorable y satisfactoria, y;
- h) A recibir la medicación necesaria en forma gratuita, oportuna y permanente por parte del Estado para el mantenimiento del órgano trasplantado bajo los más altos estándares que garanticen su calidad y efectividad.

El INDOT (Instituto Nacional de Donación y Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células) establece que el proceso de donación y trasplante se lo realiza de forma anónima a fin de que la o el donante y la o el receptor no sean identificables, por lo que no se puede recibir ninguna compensación económica por la donación de órganos, tejidos y células humanos a favor de la o el donante u otra persona.

## **TÍTULO II**

### **De la Donación y Ablación de Órganos y Tejidos**

#### **CAPÍTULO PRIMERO**

##### **De la Donación**

**Art. 29.- Donación.-** Las ecuatorianas, ecuatorianos y extranjeros residentes legales en el país, mayores de dieciocho años, al fallecer se convertirán en donantes, a menos que en vida hubieren manifestado, en forma expresa, su voluntad en contrario en una de las siguientes formas:

- a) Manifestando su negativa a la donación de los órganos, tejidos o células de su cuerpo para posterior implante en seres humanos vivos o con fines de estudio o investigación, o;

**b)** Restringiendo, de un modo específico, su voluntad afirmativa de donación a determinados órganos, tejidos y/o células.

Por eso en el Art. 29.- Expresión de la voluntad: podría decirse:

**“La manifestación, restricción o condicionamiento de la voluntad para la donación se podrá hacer constar en la cédula de ciudadanía o cualquier otro documento de identificación. Y en caso de que esta manifestación escrita no exista, será consultada la familia, como mejor conocedora de la previa voluntad del fallecido.”**

**Art. 30.- Expresión de Voluntad.-** La manifestación, restricción o condicionamiento de la voluntad para la donación de componentes anatómicos se hará constar en la cédula de ciudadanía en el caso de las y los ciudadanos ecuatorianos y en cualquier otro documento de identificación en el caso de los extranjeros residentes legalmente en el país.

La negativa de las personas a ser donantes no generará discriminación alguna y no podrá ser utilizada de modo público por ninguna autoridad, persona o medio de comunicación.

**Art. 31.- Registro de la manifestación de voluntad.-** Es obligación de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación de la República consultar y recabar de las personas mayores de dieciocho años, que concurren ante dicho organismo, la manifestación de su voluntad respecto de tener o no la calidad de donantes de órganos y registrarla en el documento de identificación respectivo.

A la luz de los artículos antes indicados puedo determinar que no es lícito éticamente hablando creer que la no expresión escrita de negativa de voluntad

de donación de órganos, tejidos y células; de carta abierta a la utilización de un cadáver para la donación.

Que es importante que las autoridades que manejen el tema de donación de órganos, tejidos y células, sean conscientes de la importancia de conocer, manejar y me atrevería a decir vivir una conducta ética.

Que la imposición de una ley por más que sea para un hecho lícito, al carecer de medios éticos (en este caso la donación presunta) hace de este hecho algo no ético lo que permite al médico la negación a cumplir dicha ley.

#### **4.3.3.2.- REGLAMENTO A LA LEY ORGÁNICA DE DONACIÓN Y TRASPLANTES DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CÉLULAS DEL ECUADOR.<sup>41</sup>**

Teniendo como premisa el gran impacto que tiene hoy en día la temática relacionada a la donación y trasplante de órganos, tejidos y células; debe necesariamente existir la intervención del Estado para reglamentar estas prácticas médicas, o por decirlo de alguna manera, condicionar su realización al cumplimiento de determinados requisitos, que en nuestro caso concreto, se encuentran establecidos en la Ley Orgánica de Donación y Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células; y en su correspondiente Reglamento.

### **Capítulo VI De la Voluntad de Donación**

**Artículo 10.- Voluntad Presunta.-** Es la presunción legal que establece que todos los ecuatorianos y extranjeros residentes legalmente en el país, mayores

---

<sup>41</sup> <http://www.fenets.ec/DOCUMENTOS%204/052%20R.O.%20REGLAMENTO%20GENERAL%20TRANSPLANTE%20ORGANOS.pdf>

de dieciocho años, al fallecer se convertirán en donantes a menos que en vida hubiesen manifestado su voluntad en contrario, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la ley.

El INDOT informará y protegerá el derecho de la población a decidir el no ser donante.

**Artículo 11.- Registro de la voluntad en contrario.-** La Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación es la entidad responsable de consultar y registrar la manifestación de voluntad de los ciudadanos y de los extranjeros residentes legalmente en el país, con respecto a su condición de donante de órganos y tejidos; desarrollará todos los mecanismos necesarios de constancia sobre la consulta y registro de la voluntad dentro de la base de datos nacional, obligándose a implementar las medidas necesarias en sus procedimientos y sistemas para velar por el cumplimiento del principio de confidencialidad.

El registro de la manifestación de la voluntad por parte de los usuarios, constará en el documento de identificación.

En caso de que los ciudadanos manifiesten su voluntad contraria o parcial, la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación entregará un formulario, el cual debe estar obligatoriamente firmado por el titular o su representante legal según sea el caso.

En el caso de ciudadanos mayores de edad incapaces absolutos, la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, realizará la respectiva consulta respecto a la condición de donante al representante legal. En caso de manifestar su voluntad en contrario o parcial, se entregará el formulario que deberá estar obligatoriamente suscrito por el representante legal del mayor incapaz absoluto.

**Artículo 12.- Verificación de la Donación.-** Producida la muerte de una persona en los términos establecidos en la ley y resoluciones del INDOT, se podrá disponer de todos o parte de sus órganos y tejidos, cuando la no oposición a la donación se haya confirmado, previa consulta a la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, por parte del INDOT.

Para dicha confirmación la unidad médica donde se encuentre el posible donante, deberá notificar al INDOT, con el nombre y número de cédula del fallecido.

La Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación garantizará el acceso rápido a la consulta de la voluntad del donante, con el fin de agilizar la logística, los desplazamientos y la gestión del proceso de donación y trasplante.

Ninguna institución, ni persona podrá consultar la base de datos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, antes de que se haya confirmado el fallecimiento por criterios de muerte encefálica y/o parada cardiaca del potencial donante.

Los campos de consulta se limitan al número de cédula de ciudadanía o identidad, nombres completos, fecha de nacimiento, fecha de registro de su voluntad y demás que considere el INDOT en coordinación con la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación; los cuales estarán contenidos en una certificación de la voluntad.

En los casos de existir voluntad contraria a la donación debidamente certificada por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, en los fallecimientos por muerte encefálica debidamente certificados, se procederán a retirar los soportes artificiales y a realizar los trámites legales pertinentes.



**Artículo 13.- Sujetos no identificados.-** En el caso de no poder identificar al posible donante, no se podrá realizar proceso de donación y procuración de órganos y/o tejidos algunos.

**Artículo 14.- Muerte violenta.-** En caso de fallecimiento por causa violenta, el coordinador de la unidad médica notificará al Fiscal de Turno previa verificación de que se trata de un donante, por cualquier medio comprobable ya sea este en físico o digital.

Una vez producida la ablación, la unidad médica entregará a la Fiscalía en copias certificadas la siguiente documentación:

1. Certificación de muerte;
2. Formulario de Valoración de Donante Cadavérico;
3. Informes de extracción en el que se describirá el estado de cada uno de los órganos y/o tejidos ablacionados, y;
4. Demás documentación que determine la Fiscalía en coordinación con el INDOT.

La extracción a la que se refiere este artículo sólo podrá realizarse cuando no interfiera en los resultados finales de la autopsia.

**Artículo 15.- Información a la familia del donante cadavérico.-** Los familiares del donante cadavérico deben ser debidamente informados a través del protocolo respectivo de la manera más cálida, humana y brindando ayuda a la familia para que acepte la muerte. Adicionalmente el personal de la unidad médica o del INDOT informará acerca del procedimiento de procuración y ablación, su duración, cuáles van a ser los órganos y/o tejidos donados, las condiciones en las que se entregará el cadáver a la familia, entre otros. Esta información estará contenida en un acta suscrita por uno de los miembros del Equipo de Procuración y por uno de los familiares del donante.

En caso de no concurrir ningún familiar, se notificará a la Policía Nacional para que realice todas las gestiones necesarias para localizarlos, pero si en dos (2) horas de producida la notificación no se ha podido ubicarlos, se hará constar en el Acta este particular y se procederá a la procuración de órganos y tejidos de quienes tengan la condición de donantes, previa comunicación del particular al INDOT.

**Artículo 16.- Prohibición de donación.-** No podrá obtenerse órganos y/o tejidos de personas con deficiencias psíquicas o enfermedades mentales que presenten alteración cognoscitiva. A menos de que su representante legal lo autoricen.

Además, no podrán obtenerse órganos y/o tejidos provenientes del cadáver de una mujer gestante.

## **Capítulo VIII De la Donación en Vida**

**Artículo 18.- Requisitos y condiciones.-** Las unidades acreditadas solicitarán al INDOT la autorización de todo procedimiento de trasplante con donante vivo, exceptuando el autotrasplante y la donación de tejidos y/o células, para los cual, el INDOT establecerá el procedimiento respectivo.

El INDOT establecerá los requisitos y el procedimiento de determinación del receptor y de la donación en vida.

En los casos de donación de médula ósea de menores de edad, las condiciones y limitaciones para la autorización emitida por los padres serán determinadas por el INDOT.

**Artículo 19.- Órganos susceptibles de donación en vida.-** Únicamente se podrán donar en vida los órganos pares o fracciones de un órgano regenerable.

#### **4.4.- LEGISLACIÓN COMPARADA.**

De la revisión de la legislación de países cercanos al nuestro, son coincidentes sus concepciones como normativas en los siguientes términos:

##### **4.4.1.- LEGISLACIÓN ARGENTINA**

#### **RESTRICCIONES A LA VOLUNTAD DEL DONANTE**

**Art. 19; Ley 24.193/93.-** Toda persona podrá en forma expresa:

- 1.- Manifestar su voluntad negativa o afirmativa a la ablación de los órganos o tejidos de su propio cuerpo.
- 2.- Restringir de un modo específico su voluntad afirmativa a determinados órganos y tejidos.
- 3.- Condicionar la finalidad de la voluntad a alguno o algunos de los fines previstos en la ley implante en seres humanos vivos o con fines de estudio o investigación.

#### **CONSENTIMIENTO: PRESUNTO-EXPRESO**

**Art. 19 Bis. Ley 24.193.-** La ablación podrá efectuarse respecto de toda persona capaz mayor de DIECIOCHO (18) años que no haya dejado constancia expresa de su oposición a que después de su muerte se realice la extracción de sus órganos o tejidos, la que será respetada cualquiera sea la forma en la que se hubiere manifestado.

## **LUGAR DE REGISTRO DEL CONSENTIMIENTO O NEGATIVA PARA DONAR.**

**Art. 20 Ley 24.193 de 1993.-** Todo funcionario del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas estará obligado a recabar de las personas capaces, mayores de DIECIOCHO (18) años que concurran ante dicho organismo a realizar cualquier trámite, la manifestación de su voluntad positiva o negativa en los términos del artículo 19 y 19 bis o su negativa a expresar dicha voluntad. El interesado deberá responder el requerimiento.

Dicha manifestación o su negativa a expresarla, será asentada en el documento nacional de identidad del declarante y se procederá a comunicarla en forma inmediata al Instituto Nacional Central Único Coordinador de Ablación e Implante (INCUCAI), dejando en todos los casos clara constancia de las limitaciones especificadas por el interesado, si las hubiera.

La reglamentación establecerá otras formas y modalidades que faciliten la manifestación e impulsará la posibilidad de recabar el consentimiento en ocasión de los actos eleccionarios.

Todo establecimiento asistencial público o privado obrará, a los efectos de este artículo, como delegación del Instituto Nacional Central Único Coordinador de Ablación e Implante (INCUCAI), siendo ésta condición para su habilitación.

La Policía Federal y el Instituto Nacional Central Único Coordinador de Ablación e Implante (INCUCAI), deberán registrar en el documento nacional de identidad la voluntad del dador debiendo comunicar dicha circunstancia dentro de los CINCO (5) días al Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas.

El Correo Oficial de la República Argentina Sociedad Anónima, a solicitud de cualquier ciudadano mayor de DIECIOCHO (18) años, expedirá en forma gratuita telegrama o carta documento al Instituto Nacional Central Único Coordinador de Ablación e Implante (INCUCAI), con copia al Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas en la que conste la notificación del remitente de su negativa a donar los órganos. El Correo deberá dejar

constancia en el Documento Nacional de Identidad del remitente de la notificación efectuada.

## **COMENTARIO GENERAL, ANALISIS COMPARATIVO.**

Al comparar nuestra legislación respecto de la donación de órganos, tejidos y células de la resolución que fija la donación y trasplante, en este país al igual que el nuestro se establece que el mismo Juez que conoció la causa inicial, le corresponde conocer sobre las donaciones que generen este tipo de procesos, más no existe ninguna disposición que haga mención de las donaciones de órganos, tejidos y células, en las personas en etapa terminal, con discapacidad, de la tercera edad y privadas de la libertad.

Algo novedoso nos trae esta legislación acerca de que en las donaciones ya sea de donación, trasplante o negación, el juez dice que podrá decretar provisionalmente sobre ello, claro al existir medios probatorios para ello, cosa que no sucede en nuestra legislación ya que estos incidentes de donación, en el momento de no existir un mutuo acuerdo entre las partes, estas están a expensas de la resolución que emita el juez. Es similar al manifestar que dicha resolución será susceptible de apelación solo con efecto devolutivo.

### **4.4.2.- LEGISLACIÓN CHILENA**

#### **RESTRICCIONES A LA VOLUNTAD DEL DONANTE**

**Art. 6; Ley 19451 de 1996.-** El donante deberá manifestar el consentimiento requerido, señalando el o los órganos que está dispuesto a donar de modo libre, expreso e informado.

Del consentimiento se dejará constancia en un acta ante el director del establecimiento donde haya de efectuarse la extracción, quien para estos

efectos tendrá el carácter de ministro de fe. La calidad de ministro de fe se hará extensiva a quien el referido director delegue tal cometido.

El acta, que deberá ser firmada por el donante, quien además estampará en ella su huella dígito pulgar, contendrá la información relativa a los riesgos de la operación y a las eventuales consecuencias físicas y psicológicas que la extracción le pueda ocasionar a aquél, como asimismo la individualización del receptor. El acta deberá ser suscrita por los médicos que hayan emitido el informe de aptitud física del donante y por el médico que le haya proporcionado la referida información, cuyo contenido se especificará en el reglamento y en ella el ministro de fe deberá dejar constancia que, en su criterio, el donante se encuentra en pleno uso de sus facultades mentales.

El consentimiento podrá ser revocado en cualquier momento antes de la extracción, sin sujeción a formalidad alguna.

Sin perjuicio de lo anterior, deberá dejarse constancia de ello en la misma acta de consentimiento a que se refiere el inciso segundo. La revocación no generará responsabilidades de ninguna especie. Las donaciones de órganos no estarán sujetas a las normas establecidas en los artículos 1137 a 1146 del Código Civil.

### **CONSENTIMIENTO: PRESUNTO-EXPRESO**

**Art. 2; bis Ley 19451 de 1996.-** Las personas cuyo estado de salud lo requiera tendrán derecho a ser receptoras de órganos. Toda persona mayor de 18 años será considerada, por el solo ministerio de la ley, donante de sus órganos una vez fallecida, a menos que en vida haya manifestado su voluntad de no serlo en alguna de las formas establecidas en esta ley.

## **LUGAR DE REGISTRO DEL CONSENTIMIENTO O NEGATIVA PARA DONAR.**

**Art. 9; Ley 19451 de 1996/Art. 14 Decreto 656 de 1996.-** Las personas mayores de dieciocho años podrán, en forma expresa, renunciar a su condición de donantes de sus órganos para trasplantes con fines terapéuticos.

La renuncia podrá manifestarse en cualquier momento ante el Servicio de Registro Civil e Identificación. Asimismo, al obtener o renovar la cédula de identidad o la licencia de conducir vehículos motorizados. De lo anterior se dejará constancia en dichos documentos.

Las municipalidades informarán de inmediato al referido Servicio la individualización de aquellos que hayan renunciado a ser donantes.

En caso de duda fundada sobre la renuncia de su condición de donante o la vigencia de ésta, deberá requerirse a las siguientes personas, en el orden preferente que a continuación se indica, siempre que estén presentes al momento de tomar la decisión, para que den testimonio sobre la última voluntad del causante:

- a) El cónyuge que vivía con el fallecido o la persona que convivía con él en relación de tipo conyugal;
- b) Cualquiera de los hijos mayores de 18 años;
- c) Cualquiera de los padres;
- d) El representante legal, el tutor o el curador;
- e) Cualquiera de los hermanos mayores de 18 años;
- f) Cualquiera de los nietos mayores de 18 años;
- g) Cualquiera de los abuelos;
- h) Cualquier pariente consanguíneo hasta el cuarto grado inclusive;
- i) Cualquier pariente por afinidad hasta el segundo grado inclusive.

En caso que existan contradicciones en los testimonios de las personas que se encuentren en el mismo orden o no sea posible requerir este testimonio a ninguna de ellas dentro de un plazo razonable para realizar el trasplante,

atendidas las circunstancias, se estará a lo establecido en el inciso segundo del artículo 2° bis.

La relación con el donante y el testimonio de su última voluntad serán acreditados, a falta de otra prueba, mediante declaración jurada que deberá prestarse ante el director del establecimiento asistencial o ante quien éste delegue dicha función, en los términos señalados en el inciso segundo del artículo 6°.

En todo caso, la renuncia a ser donante podrá expresarse en cualquier momento antes de la extracción de los órganos, sin sujeción a formalidad alguna, ante el director del establecimiento asistencial en que estuviere internado o ante quien éste delegue dicha función o ante alguno de los facultativos que lo estuvieren atendiendo.

### **Comentario Personal, Análisis Comparativo.**

La legislación Chilena, con respecto a la donación y trasplante de órganos, tejidos y células menciona al igual que en nuestra Constitución de la República del Ecuador y de la Ley Orgánica de Donación y Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células, que será proporcionalmente tomando en consideración las nuevas necesidades del donante y receptor, pero en los incidentes de donación considerará la disminución de las necesidades que pueda tener el donante, tampoco hace referencia alguna sobre las donaciones de órganos, tejidos y células en las personas en etapa terminal, con discapacidad, de la tercera edad y privadas de la libertad.

### **4.4.3.- LEGISLACIÓN PERUANA**

#### **RESTRICCIONES A LA VOLUNTAD DEL DONANTE**

**Art. 11 Ley 28189.-** El donante mayor de edad y capaz civilmente, debe expresar su voluntad de donar todos o algunos de sus órganos y/o tejidos para



después de su muerte. De producirse la muerte y no haberse expresado la voluntad de donar que conste de manera indubitable, el consentimiento podrá ser otorgado por los parientes más cercanos que se hallen presentes.

### **CONSENTIMIENTO: PRESUNTO-EXPRESO**

**Art. 12 Decreto Supremo 014-2005-SA.-** Autorización para donar.- Toda persona mayor de 18 años podrá autorizar, para después de su muerte, la ablación de sus propios órganos o tejidos para ser implantados en seres humanos dentro de un proceso de trasplante de órganos y/o tejidos con fines de estudio e investigación.

### **LUGAR DE REGISTRO DEL CONSENTIMIENTO O NEGATIVA PARA DONAR**

**Art. 13; Decreto Supremo 014-2005-SA.-** Todo funcionario de RENIEC está obligado a obtener de las personas capaces mayores de 18 años que concurren ante dicho organismo la manifestación de su voluntad positiva o negativa con respecto a la autorización de donación de sus órganos posterior a su muerte. Esta manifestación quedará inscrita en el Documento Nacional de Identidad (DNI).

### **Comentario Personal, Análisis Comparativo.**

Desde el punto de vista personal considero que esta disposición se refiere ya sea a la donación o trasplante las cuales son de las más equitativas, ya que hace referencia que no necesita de un motivo para pedir el permiso correspondiente para la donación ya que se lo efectúa directamente del Sistema del Registro Civil, Cedulación e Identificación, exclusivamente cuando se realiza la donación directamente del sistema cosa que es natural y lógico de efectuarse, pero el inconveniente se presenta en nuestro país si se aplicare

esta disposición, cuando existen un número considerable de donantes que no cuentan con una buena salud, lo que dificulta saber o comprobar cuál es el motivo real que reciben para que en efecto se le pueda realizar el tratamiento correspondiente por motivo de las donaciones de órganos, tejidos y células hacia personas que desean recuperar su vida y salud.

En lo que respecta exclusivamente a las donaciones de órganos, tejidos y células a las personas en etapa terminal, con discapacidad, de la tercera edad y privadas de la libertad no hace mención alguna sobre esta conflictiva disposición, que tantos inconvenientes jurídicos ha presentado en este país.

## **5.- MATERIALES Y MÉTODOS**

### **5.1.- MATERIALES UTILIZADOS**

El presente trabajo se fundamentó de manera documental, bibliográfica y de campo, como se trata de una investigación de carácter jurídico utilicé textos y materiales relacionados con la vulneración de los derechos de las personas y lo relacionado con los donantes y receptores, desde el punto de vista social, científico, médico y jurídico; así como de bibliografía relacionada al problema de indagar.

Las fuentes bibliográficas fueron utilizadas según el avance y el esquema de búsqueda de información previamente establecido para la investigación, puedo mencionar que en cuanto al marco conceptual el Diccionario en línea de Derecho Ecuador, Obras Civiles, Periódicos, 30 encuestas, 10 entrevistas etc. Las fuentes de información mencionadas anteriormente me permitieron conceptualizar los diferentes términos referentes a la presente tesis, así como determinar sus diferentes aceptaciones o sinónimos.

En cuanto al análisis de la problemática, constituyendo la doctrina, recurrí a libros de autores como: Francisco José Herrera Jaramillo, Ignacio Ramírez, Mario Paredes, etc. Autores, doctrinados o conocedores de la materia, que por su extensa experiencia y sapiencia me permitieron usar sus ideas y criterios para fundamentar el presente trabajo, proporcionándome incalculables conocimientos e interpretaciones sobre la vulneración de derechos y lo que ocasiona esta clase de problemas frente a los derechos de los donantes y receptores como también de las personas con discapacidad, privadas de la libertad, en etapa terminal y de la tercera edad.

La red de internet constituyó, dentro del marco de legislación comparada, una fuente sumamente importante de investigación, pues me permitió encontrar la

normatividad adecuada, tanto de países como: Argentina, Perú, Chile; etc. Mismo que aportó de manera sustancial a la concreción de objetivos.

## **5.2.- MÉTODOS.**

La presente investigación estará orientada por los siguientes recursos metodológicos.

El desarrollo de la presente tesis, está encaminado a realizar una investigación descriptiva y bibliográfica. La investigación descriptiva es aquella que nos permite descubrir detalladamente y explicar un problema, objetivos y fenómenos naturales y sociales mediante un estudio con el propósito de determinar las características de un problema social.

La investigación bibliográfica consiste en la búsqueda de información en bibliotecas, internet, revistas, periódicos, libros de derecho; en las cuales estarán ya incluidas las técnicas de utilización de fichas bibliográficas y monotemáticas, la información empírica se obtendrá de la observación directa de la codificación de otras leyes, en especial de la Constitución de la República del Ecuador, así mismo se obtendrá información a través de los informes, compendios y análisis a nivel institucional gubernamental como de organismos privados, de cómo se han desarrollado y desenvuelto en los últimos años, sobre la donación de órganos, tejidos y células en nuestro país.

Durante esta investigación se utilizará los siguientes métodos: El Científico, Método Inductivo, Deductivo y Analítico.

El método científico, nos permite el conocimiento de fenómenos que se dan en la naturaleza y en la sociedad, a través de la reflexión comprensiva y realidad objetiva, de la sociedad por ello en la presente investigación me apoyare en este método.

El método inductivo, parte de aspectos particulares para llegar a las generalidades es decir de lo concreto a lo complejo, de lo conocido a lo desconocido. El método deductivo en cambio, parte de aspectos generales utilizando el razonamiento para llegar a conclusiones particulares.

El método analítico tiene relación al problema que se va a investigar por cuanto nos permite estudiar el problema en sus diferentes ámbitos. El análisis y síntesis complementarios de los métodos sirven en conjunto para su verificación y perfeccionamiento.

### **5.3.- PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS.**

En lo que respecta a la fase de la investigación, el campo de acción a determinarse, estará determinado específicamente a derogar la donación de órganos, tejidos y células de las personas en etapa terminal, con discapacidad, privadas de la libertad y de la tercera edad ya que perjudica considerablemente a vidas y sus derechos, con respecto a que se los está dejando en la completa indefensión al aplicárseles dicha normativa, sin contar con una prueba que determine si sus estados de salud han mejorado considerablemente, criterios que fueron recogidos por varios profesionales del Derecho, así como de médicos y autoridades de salud, además por quienes han vivido y experimentado todos los meses y años el tener que aguantar que sus derechos sean vulnerados en el país y, de la colaboración de Abogados y Doctores en Jurisprudencia, para lo cual se tomará como muestra un número de 40 personas; para llegar a determinar una análisis a las 30 entrevistas a realizarse; llegando a prescribir la verificación de los objetivos, contrastación de la hipótesis, de este contenido, me llevará a fundamentar la Propuesta de Reforma Jurídica a la Ley Orgánica de Donación y Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células, en lo concerniente a la donación de órganos, tejidos y células de las personas en estado terminal, con discapacidad, privadas de la

libertad y de la tercera edad, así como el arribo de las conclusiones y recomendaciones.

En relación a los aspectos metodológicos de presentación del informe final, me regiré por los que señala al respecto de la metodología general de la investigación científica, y por los instrumentos respectivos y reglamentos a la Graduación de la Universidad Nacional de Loja, para tal efecto, y específicamente en el Área Jurídica, Social y Administrativa, cumplirlos en forma eficaz, en el cumplimiento de la investigación.

## 6.- RESULTADOS

### 6.1.- PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN LA APLICACIÓN DE ENCUESTAS.

Como lo establece el Proyecto de Investigación Jurídica presentada ante la Coordinación de la Carrera de Derecho, del Área Jurídica, Social y Administrativa de la Universidad Nacional de Loja, y aceptada por la autoridad académica correspondiente, he realizado la aplicación de 30 encuestas a una muestra poblacional integrada por funcionarios judiciales, profesionales de Derecho y profesionales de la salud, de las ciudades de Loja y Zamora.

El mecanismo de la encuesta fue operado personalmente, con formularios impresos que contienen cinco preguntas y que se proponen alcanzar respuestas significativas, lo que me permitió obtener, a más de un punto de vista, criterios relevantes con la problemática estudiada.

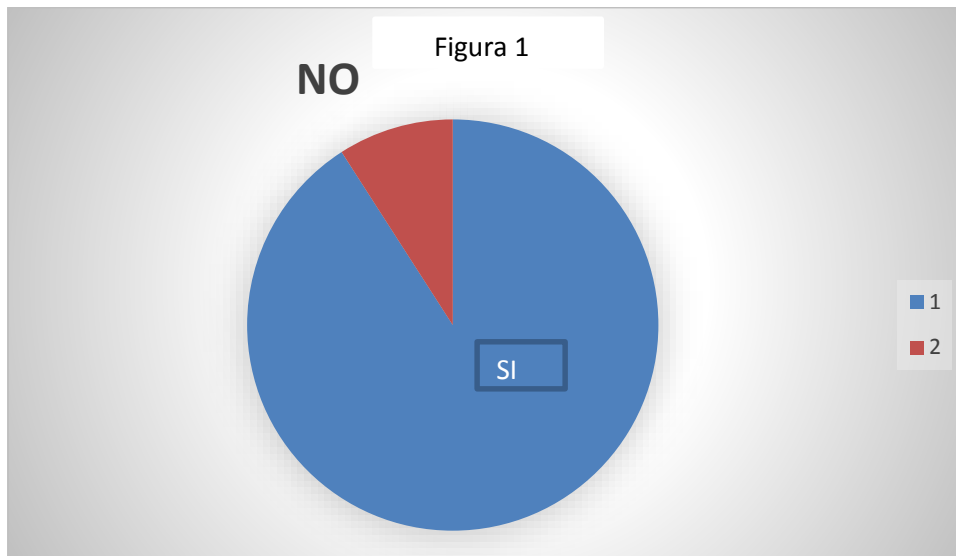
El cuestionario aplicado fue el siguiente:

#### Primera Pregunta:

**¿Considera Usted que la negativa a la donación de órganos, tejidos y células constituye una violación al derecho a la vida?**

**Cuadro 1**

<b>VARIABLES</b>	<b>PERSONAS</b>	<b>PORCENTAJES</b>
SI	18	54%
NO	12	46%
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>



**FUENTE:** Funcionarios de la salud, Profesionales de Derecho.

**AUTOR:** Luis Eduardo Jumbo Tibi.

### **Análisis:**

El 54% de la muestra poblacional se ha inclinado por el SI como respuesta; y, el 46% ha optado por el NO. La gran mayoría se inclina por el sí, basando su criterio en las contradicciones jurídicas en lo que tiene que ver a la Constitución y la Ley Orgánica de Donación y Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células referentes a la donación de órganos, tejidos y células de las personas en etapa terminal, con discapacidad, de la tercera edad y privadas de la libertad al aplicarse la donación y trasplantes de las cuales están obligados a donar, por lo que es necesario que se realice una reforma a esta disposición ya que la misma contraviene los principios de las personas en lo que respecta al derecho a la libertad, en el primer caso se realiza la donación y luego se realiza el trasplante por lo que se realizan los procesos de donación y trasplante simultáneamente en el año en los Hospitales del país, por lo que el criterio mayoritario de los encuestados coincide en las contradicciones legales existentes, entre la Constitución y la Ley Orgánica de Donación y Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células que se las pone en práctica sin tomar en cuenta ningún tipo de prueba documental que corrobore que las condiciones de salud



del donante han mejorado notablemente y así pueda donar una parte de su organismo, ya que al obviar dicha prueba documental y ampliando la donación y trasplante se está dejando en completa indefensión a los donantes y receptores inobservando lo que establece nuestra Constitución de la República del Ecuador en su Art. 425. Por otra parte, un porcentaje minoritario considera el No como respuesta, ya que esta ley fue reformada y se han tomado los respectivos correctivos para garantizar plenamente todos los derechos que tienen las personas, además manifiestan que más reformas serían simplemente meros anunciados innecesarios.

### **Interpretación:**

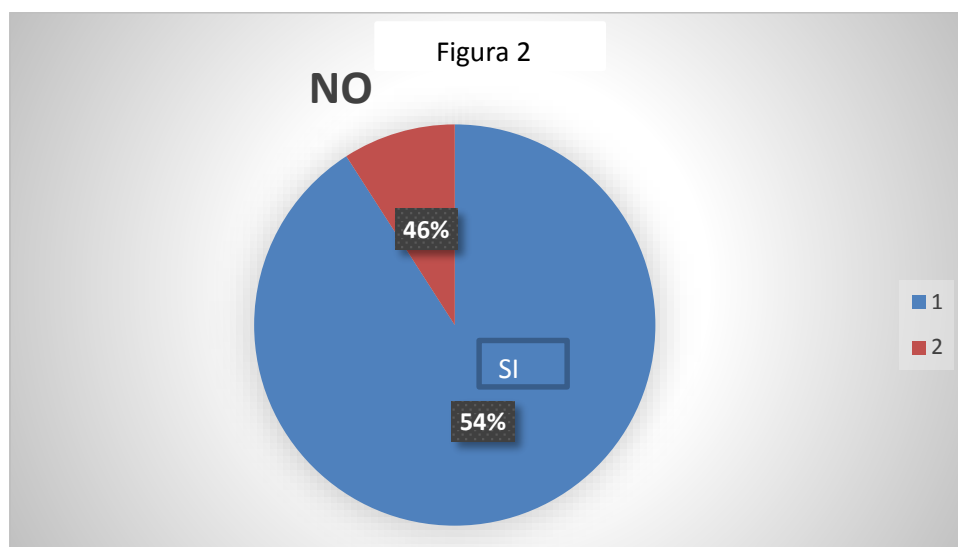
Como es evidente, la mayoría de profesionales encuestados opinan favorablemente sobre la necesidad de reformar por completo esta disposición en la Ley Orgánica de Donación y Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células, ya que la donación de órganos, tejidos y células en las personas en etapa terminal, con discapacidad, de la tercera edad y privadas de la libertad se la realiza frecuentemente lo que afecta el interés superior de las personas que están obligadas a donar, inobservando lo que se encuentra reglamentado en nuestra Constitución de la República del Ecuador, relacionados a los derechos internacionales a favor de las personas que se crean afectados por la aplicación de alguna norma jurídica que contraviene sus derechos constitucionales, en este caso la donación de órganos, tejidos y células de las personas en etapa terminal, con discapacidad, de la tercera edad y privadas de la libertad.

**Segunda Pregunta:**

**¿Cree Usted jurídicamente viable la donación altruista de órganos, tejidos y células?**

**Cuadro 2**

VARIABLES	PERSONAS	PORCENTAJES
SI	18	54%
NO	12	46%
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>



**FUENTE:** Funcionarios de la salud, Profesionales de Derecho.

**AUTOR:** Luis Eduardo Jumbo Tibi.

**Análisis:**

El 54% de la población encuestada se inclina por el SI, mientras que un reducido 46% se inclina por el NO. Quienes han seleccionado el SI, basan su criterio en que la donación de órganos, tejidos y células perjudica enormemente

a cientos de personas que se encuentran obligados a donar sus órganos, tejidos y células en beneficio de los donantes, por lo que al aplicar esta disposición se está vulnerando los derechos de los ciudadanos, como es el derecho de libertad cuando se entabla un proceso en contra de cualquier ciudadano, para que se efectúe esta donación es necesario contar con la suficiente prueba documental en la cual justifique que tanto el donante como el receptor hayan mejorado su salud considerablemente y que están en las posibilidades de solventar dicha donación, por lo que en realidad del convivir diario en los Hospitales y Direcciones de Registro Civil, Cedulación e Identificación, se puede evidenciar y palpar que los únicos perjudicados en este tipo de conflictos jurídicos son los donantes; al no existir una clara tipificación en qué tipo de pruebas documentales se basan para aplicar dicha donación a los donantes, teniendo en cuenta que las donaciones de órganos, tejidos y células de los ecuatorianos son a base de la Ley. Mientras que las personas que se inclinaron minoritariamente por el NO, fundan su criterio en que la Ley Orgánica de Donación y Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células, faculta para que la donación altruista sea viable, por lo que se le debe seguir aplicando dicha normativa.

### **Interpretación:**

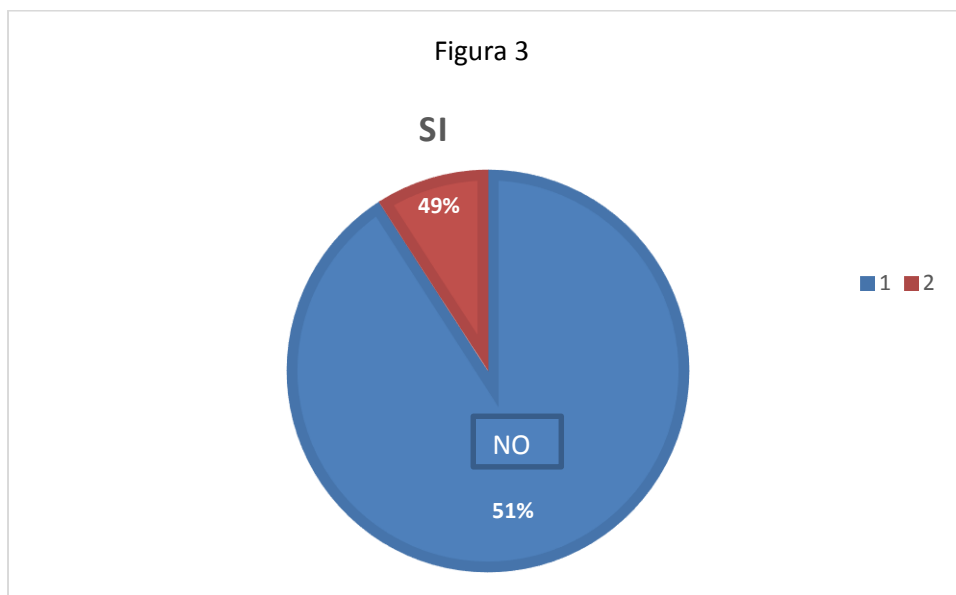
Como se puede apreciar la gran mayoría de encuestados sigue manteniendo que existe una buena tipificación en lo que respecta a la donación de órganos, tejidos y células en la Ley Orgánica de Donación y Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células, con lo que se está dando soluciones jurídicas al derecho a la libertad de elegir que tienen los donantes y receptores. Por otra parte encontramos el criterio minoritario de algunos profesionales del derecho y de la salud en el sentido que no se violenta de ninguna manera a la Constitución y a la Ley Orgánica de Donación y Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células ya que los derechos se encuentran plenamente garantizados en beneficio de los donantes y receptores.

**Tercera Pregunta:**

**¿Sabía usted que en el Ecuador hay una Ley sobre Donación y Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células?**

**Cuadro 3**

VARIABLES	PERSONAS	PORCENTAJES
SI	13	49%
NO	17	51%
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>



**FUENTE:** Funcionarios de la salud, Profesionales de Derecho.

**AUTOR:** Luis Eduardo Jumbo Tibi.

**Análisis:**

En la presente interrogante planteada se presentan varios criterios desfavorables de profesionales del derecho, quienes coinciden mayoritariamente que al aplicarse la Ley Orgánica de Donación y Trasplantes

de Órganos, Tejidos y Células, en las personas en etapa terminal, con discapacidad, de la tercera edad y privadas de la libertad, al ejecutarse esta disposición se está violando lo que expresa nuestra Constitución de la República del Ecuador en su artículo 425, con respecto al orden jurídico de las normas Constitucionales, las cuales se encuentran perjudicando enormemente a los donantes al imponerles de manera arbitraria una nueva donación cada año, por lo que se recomienda que se deben aplicar expresamente lo que estipula los principios generales referentes a la interpretación de la Constitución como núcleo fundamental y primordial de todas las Leyes.

### **Interpretación:**

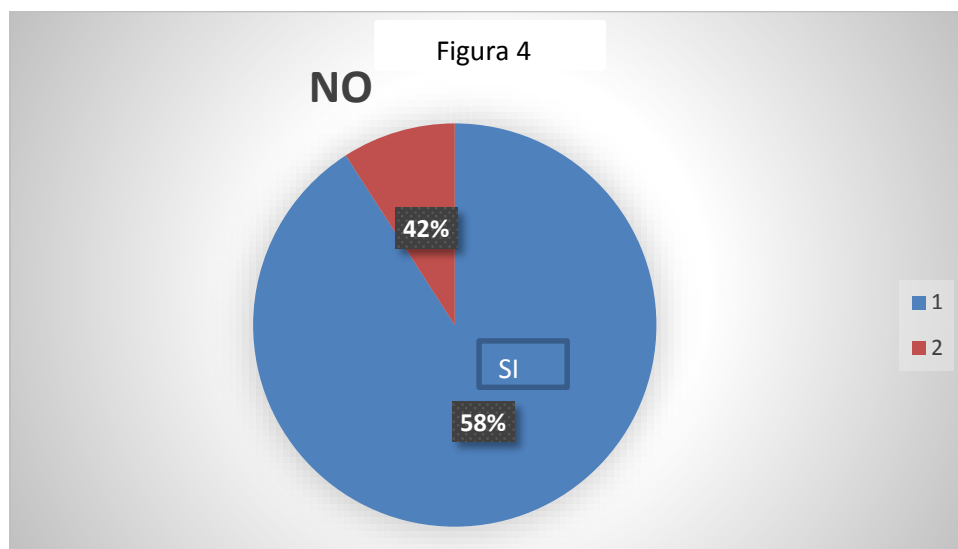
Es evidente que la gran mayoría de profesionales del derecho encuestados coinciden en que la donación de órganos, tejidos y células a las personas en etapa terminal, con discapacidad, de la tercera edad y privadas de la libertad es desde todo punto de vista inconstitucional, ya que no se toma en cuenta el principio que prevalece nuestra Constitución de la República del Ecuador, sobre las demás leyes existentes, perjudicando no sólo a cientos de donantes sino que directamente los perjudicados son los receptores, ya que ellos son quienes se benefician de dichos aportes que realizan las personas solidarias y al aplicarse la donación de órganos, tejidos y células, surge el inconveniente de no poder salvar una vida a tiempo.

#### Cuarta Pregunta.

¿Considera usted que debería existir una reforma al Art. 5 literal b, 29, 30 y 31 de la Ley Orgánica de Donación y Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células del Ecuador?

Cuadro 4

VARIABLES	PERSONAS	PORCENTAJES
SI	18	58%
NO	12	42%
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>



FUENTE: Funcionarios de la salud, Profesionales de Derecho.

AUTOR: Luis Eduardo Jumbo Tibi.

#### Análisis:

El 58% de la muestra poblacional se ha inclinado favorablemente por el SI, como respuesta; y tan solo el 42% ha optado por el NO. Quienes han

seleccionado el Si basan su criterio en que debido a la aplicación de las donaciones de órganos, tejidos y células que se realizan cada año, es de personas que se ven en la obligación de donar por lo que miles de personas se encuentran en la completa indefensión al momento de dar cumplimiento a la donación de órganos, tejidos y células, por lo que no se toma en cuenta las condiciones de salud del donante plenamente justificadas con pruebas documentales que corroboren y justifiquen dicha prueba de salud, por lo que esta disposición desde todo punto de vista es inconstitucional y se debe realizar una reforma al Art. 5 literal b, 29, 30 y 31 de la Ley Orgánica de Donación y Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células. Por otra parte, un porcentaje minoritario del 42% considera el No como respuesta, ya que creen que dicha donación de órganos, tejidos y células es justa en beneficio de los donantes y receptores y que la reforma que se pretende realizar es inconstitucional.

### **Interpretación.**

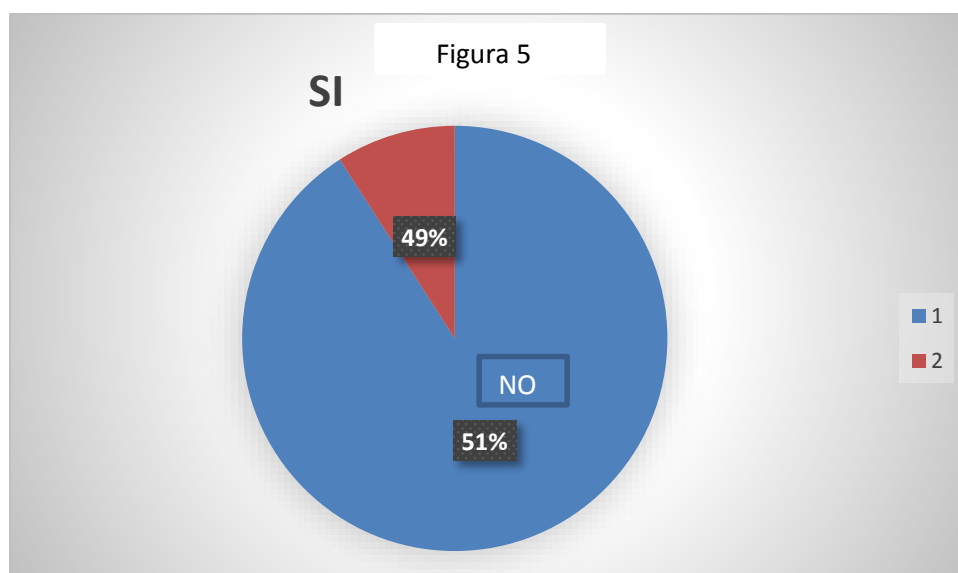
Como es evidente, la mayoría de profesionales del Derecho y de la Salud encuestados opinan que una reforma al Art. 5 literal b, 29, 30 y 31 de la Ley Orgánica de Donación y Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células, deberá ser tratada con la población del país, para que las personas en etapa terminal, con discapacidad, de la tercera edad y privadas de la libertad, analicen su normativa legal. Por otra parte un criterio de Abogados minorizados sostiene que siempre debe prevalecer el derecho de los donantes y receptores.

### Quinta Pregunta.

¿Estaría dispuesto (a) a donar sus órganos firmando una autorización?

**Cuadro 5**

VARIABLES	PERSONAS	PORCENTAJES
SI	13	49%
NO	17	51%
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>



**FUENTE:** Funcionarios de la salud, Profesionales de Derecho.

**AUTOR:** Luis Eduardo Jumbo Tibi.

### Análisis:

El 51% de la población encuestada se inclina por el NO, mientras que un reducido 49% se inclina por el SI. Quienes han seleccionado el NO, basan su criterio en que desconocen las formas de donación y trasplante de órganos, tejidos y células de las personas, por lo que al aplicar esta disposición se está



vulnerando los derechos de los ciudadanos, como es el derecho de libre elección, para que se efectúe esta donación cada año es necesario contar con la suficiente prueba documental en la cual justifique que la salud del donante han mejorado considerablemente y que está en las posibilidades de solventar dicha donación, por lo que en realidad del convivir diario en los Hospitales y Clínicas del país, se puede evidenciar y palpar que los únicos perjudicados en este tipo de conflictos jurídicos son los donantes y receptores; al no existir una clara tipificación en qué tipo de pruebas documentales se basan para aplicar dicha donación a los donantes y receptores, teniendo en cuenta que la salud de los ecuatorianos son irrisorios. Mientras que las personas que se inclinaron minoritariamente por el SI, fundan su criterio en que la Ley Orgánica de Donación y Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células, faculta para que esta donación se dé por un largo periodo por lo que se le debe seguir aplicando dicha normativa para cumplir con los requisitos establecidos en la Ley.

### **Interpretación:**

Como se puede apreciar la gran mayoría de encuestados sigue manteniendo que existe un desconocimiento total en lo que respecta a los aspectos relacionados con la donación de órganos, tejidos y células en la Ley Orgánica de Donación y Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células; con lo que se está violando el derecho a la libertad de elección que tienen los donantes al aplicárseles dicha disposición sin contar con pruebas documentales suficientes que verifiquen que dicho estado de salud ha mejorado, por lo que se está inobservando los derechos que se encuentran garantizados en nuestra Constitución, este resultado genera graves inconvenientes no solo a los donantes sino también a los receptores ya que sus familiares se atrasan en los tramites respectivos de sus allegados. Por otra parte encontramos el criterio minoritario de algunos profesionales del derecho y de la salud en el sentido que no se violenta de ninguna manera a la Constitución y a la Ley Orgánica de Donación y Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células ya que los derechos se

encuentran plenamente garantizados en beneficio de los donantes y receptores.

### **Comentario General.**

En el desarrollo y análisis pormenorizado de las encuestas que anteceden pude concretar varias ideas sobre la donación de órganos, tejidos y células de las personas en etapa terminal, con discapacidad, de la tercera edad y privadas de la libertad, que se la aplica arbitrariamente todos los años; me permito comentar que las mismas están causando graves daños a los donantes ya que de un momento a otro se les aplica esta disposición sin contar con la mínima prueba documental que sustente dicha donación, por lo que dicha resolución contraviene el derecho Constitucional a la libertad de elección que tenemos todos los ciudadanos en el momento en que se nos plantea un juicio en este caso de donación, por lo que la mayoría de los profesionales del derecho y de la salud encuestados coinciden mayoritariamente que esta disposición desde todo punto de vista es inconstitucional, por lo que viola el principio de superioridad en sus artículos 424 y 425 de la Constitución de la República del Ecuador, así mismo sostiene que afectan gravemente no solo a los donantes y receptores sino también a las demás personas que se encuentren inmersas dentro de este tipo de procesos, por lo que se recomienda la respectiva reforma de las donaciones de órganos, tejidos y células en las personas en etapa terminal, con discapacidad, de la tercera edad y privadas de la libertad, ya que no existe el respectivo sustento legal para aplicarlo.

### **6.2.- PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN LA APLICACIÓN DE ENTREVISTAS**

Con el fin de reforzar las entrevistas y aportar con más datos que sustenten con mayor fuerza mi investigación me he propuesto desarrollar 10 entrevistas a profesionales del Derecho en libre ejercicio y de profesionales de la salud, así

como a funcionarios y autoridades de salud de las ciudades de Loja y Zamora, preguntas que a continuación detallo:

### **Cuestionario.**

#### **Primera Pregunta:**

**¿Ha escuchado acerca de la “Donación de Órganos, Tejidos y Células”?**

#### **Respuestas:**

Es evidente el criterio mayoritario que manifiestan los profesionales entrevistados, al expresar que si existen contradicciones con respecto a éstas dos disposiciones en la Ley Orgánica de Donación y Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células, sobre todo en lo concerniente a las donaciones de órganos, tejidos y células de las personas en etapa terminal, con discapacidad, de la tercera edad y privadas de la libertad, el cual debe ser tomado en cuenta para las donaciones de órganos, tejidos y células. Los profesionales del derecho y de la salud entrevistada manifiestan la urgente necesidad de reformar y debatir con el pueblo esta disposición ya que no se puede realiza dicha donación sin contar primeramente con ningún tipo de pruebas documentales que sustenten que las condiciones del donante han mejorado considerablemente a la presente fecha.

#### **Comentario.**

Si bien es cierto que existe una completa contradicción entre estas dos disposiciones jurídicas, y al empezar cada año se les realice una donación de órganos, tejidos y células a las personas en etapa terminal, con discapacidad,

tercera edad y privadas de la libertad, a las cuales están obligados los donantes, por esto sería importante que se reformen las donaciones anuales, con el objeto de obtener el trasplante de órganos, tejidos y células.

### **Segunda Pregunta:**

**¿Quiénes son los más accesibles para la donación?**

### **Respuestas:**

En la presente interrogante si bien la mayoría de los entrevistados coincidió que ambas personas son accesibles para la donación por lo que se está afectando con los derechos Constitucionales de los donantes los cuales se encuentran plenamente garantizados, estiman que esta disposición conlleva a graves inconvenientes jurídicos, y al empezar el nuevo año se tiene que aplicar la donación, por lo que el inconveniente al realizar una donación complica la situación ya que resulta una larga espera y mientras tanto los más perjudicados son los donantes quienes no reciben dichas donaciones a tiempo.

### **Comentario.**

Evidentemente la presente interrogante confirma la mala tipificación de la donación que se encuentra mal tipificada en la Ley Orgánica de Donación y Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células, la cual afecta los derechos de los donantes al dejarlos en completa indefensión al aplicarse la donación cada año, sin contar con pruebas documentales que respalden dicha acción.

### **Tercera Pregunta:**

**¿Considera usted que existe falencias en nuestra legislación en relación a la expresión de voluntad de las personas y derechos de los donantes?**

### **Respuestas.**

La interrogante consiguió diversos criterios, los cuales los puedo concretar en dos grupos: los entrevistados constituidos por el 87% de los profesionales del derecho y de la salud entrevistados, en lo referente a la expresión de voluntad de las personas y derechos de los donantes consideran pertinente la reforma legal ya que la misma afecta no solo a los donantes sino también a los receptores ya que si sus familiares no les pueden ayudar con tiempo en la tramitación, ya que actualmente se está actuando de manera arbitraria e inconstitucional al aplicarse la donación de órganos, tejidos y células en las personas en etapa terminal, con discapacidad, de la tercera edad y privadas de la libertad, por lo que es necesario su reforma. Por otro lado el 13% de los entrevistados sostienen que están de acuerdo con las donaciones ya que las y los ciudadanos gozan de buena salud.

### **Comentario.**

Con estos criterios se puede dar cuenta de la necesidad de reformar esta disposición ya que actualmente lo único que está haciendo es retardar con las donaciones de órganos, tejidos y células, por lo que concierne que existan falencias en Ley Orgánica de Donación y Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células.

#### **Cuarta Pregunta:**

**¿Cree usted que la Donación de Órganos, Tejidos y Células ayuda a salvar vidas?**

#### **Respuestas.**

El primer grupo que representa el 95% de los entrevistados en lo que tiene que ver a esta interrogante manifiesta que la donación de órganos, tejidos y células es indispensable para salvar vidas, pero que también se está inobservando el principio Constitucional que se encuentra plasmando en estos artículos, al momento de interpretar en forma literal la Ley, en el sentido que favorezca al donante constituyéndose en un derecho plenamente consagrado, por lo que la donación de órganos, tejidos y células en las personas en etapa terminal, con discapacidad, de la tercera edad y privadas de la libertad sin contar con una prueba documental que sea plenamente presentada en el proceso con el fin de que sustente legalmente dicha acción de aumento de donación a favor de los donantes, es desde todo punto de vista inconstitucional.

Por otro lado el segundo grupo minoritario del 5%, mantiene un criterio el cual reza que no se debe reformar esta disposición con respecto a las donaciones de las personas en etapa terminal, con discapacidad, de la tercera edad y privadas de la libertad, ya que los mismos no perjudican a nadie, por consiguiente no hay nada que reformar con respecto a este asunto que se está tratando.

#### **Comentario.**

Quienes se ven afectados por este tipo de mala aplicación procesal dentro de las donaciones de órganos, tejidos y células con el que se permite las

donaciones a principio de cada año, lo que perjudica a los donantes y consecuentemente a los receptores, por motivo de las donaciones.

#### **Quinta Pregunta:**

**¿Existen cuidados especiales para el donante y receptor?**

#### **Respuestas.**

En la presente interrogante la mayoría de los encuestados coincidieron favorablemente en que el derecho a una buena salud para el donante y receptor se da en óptimas condiciones, ya que actualmente se aplica la donación al principio de cada año según la base de datos del INDOT y del Registro Civil de Cedulación e Identificación, por lo que se está imponiendo una obligación a la fuerza sin contar con indicios suficientes y concordantes como son las pruebas documentales plenamente justificadas que respalden esta donación, tampoco se toma en cuenta si el donante posee una buena salud, simplemente se dispone que se realicen las donaciones en porcentajes altos, sin contar con estudios pormenorizados de las condiciones de vida de los donantes.

#### **Comentario.**

El derecho a la libre elección se encuentra vulnerado al aplicarse la donación en las personas en etapa terminal, con discapacidad, de la tercera edad y privadas de la libertad, este tipo de disposiciones que en nada favorecen a las personas que asoman como donantes por lo que en la realidad se los está perjudicando, por consiguiente, se le priva del derecho a la libre elección; etc, al aplicarse dicha donación se está dejando sin el derecho a la defensa del donante, violando principios constitucionales plenamente reconocidos. El

Estado en este sentido hace muy mal, pero por otro lado es bien visto por la población que haya cuidados especiales para los donantes y receptores.

### **Sexta Pregunta:**

#### **¿Está de acuerdo usted con la Donación de Órganos, Tejidos y Células?**

### **Respuestas.**

En la presente interrogante la mayoría de los encuestados coincidieron favorablemente en que esta disposición viola el derecho a la libre elección sobre el estado de salud, que poseemos todos los ciudadanos en un proceso legal como es la donación de órganos, tejidos y células, ya que actualmente se aplica la donación al principio de cada año según la base de datos del INDOT y del Registro Civil de Identificación y Cedulación, por lo que se está imponiendo una obligación a la fuerza sin contar con indicios suficientes y concordantes como son las pruebas documentales plenamente justificadas que respalden esta donación, tampoco se toma en cuenta si el donante está de acuerdo con esta disposición legal, simplemente se dispone que se realicen las donaciones en porcentajes considerados altos, sin contar con estudios pormenorizados de las condiciones de vida de los donantes y receptores. Por lo que los profesionales entrevistados sostuvieron que la donación de órganos, tejidos y células se obtenga de acuerdo al criterio de las y los ciudadanos del país.

### **Comentario.**

El derecho a la libre elección se encuentra vulnerado al aplicarse la donación de órganos, tejidos y células en las personas en etapa terminal, con discapacidad, de la tercera edad y privadas de la libertad; este tipo de disposiciones que en nada favorecen a las personas que asoman como donantes por lo que en la realidad se los está perjudicando, por consiguiente,



se le priva del derecho a la libertad de elección, al aplicarse dicha donación se está dejando sin el derecho a la libertad, violando principios constitucionales plenamente reconocidos.

**Comentario General.**

En resumen, la opinión de los entrevistados se dirige a que de manera urgente se debe reformar las donaciones de órganos, tejidos y células en las personas en etapa terminal, con discapacidad, de la tercera edad y privadas de la libertad, ya que la misma se encuentra vulnerando principios constitucionales.

## **7.- DISCUSIÓN**

### **7.1.- VERIFICACIÓN DE RESULTADOS.**

En el proyecto de investigación jurídica propuesto para el presente trabajo investigativo he formulado un objetivo general y tres específicos, a los cuales corresponde verificarlos así:

#### **Objetivo General:**

- ✓ **“Realizar la pertinente reforma legal de los artículos 5 literal b, 29, 30 y 31 de la Ley Orgánica de Donación y Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células; en relación a la expresión de voluntad de las personas y derechos de los donantes”.**

El objetivo general fue alcanzado satisfactoriamente, pues sin duda alguna, he podido realizar el análisis de la vulneración de los derechos de los ciudadanos que están obligados a donar sus órganos, tejidos y células al aplicárseles la normativa vigente; así mismo reconocí en amplitud del problema que sustento y pretendo resolver.

Después de un arduo trabajo de recopilación y análisis de la realidad tanto de información bibliográfica como empírica determiné la necesidad de derogar la donación de órganos tejidos y células de las personas en etapa terminal, con discapacidad, privadas de la libertad y de la tercera edad. Se logró determinar las causas y efectos que se dan al aplicarse dicha normativa legal, perjudicando no solo a los donantes sino que se perjudica gravemente a las personas antes indicadas, ya que sus familiares no cuentan con el tiempo necesario para solucionar dicho problema que se les presenta.

### **Objetivos Específicos:**

- ✓ **“Demostrar la existencia de discrepancias legales en los Arts. 29, 30 y 31 de la Ley Orgánica de Donación y Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células”.**

En cuanto al primer objetivo específico puedo manifestar que este se cumplió a cabalidad ya que se pudo determinar claramente que de acuerdo al acopio teórico la donación de órganos, tejidos y células de las personas en etapa terminal, de discapacidad, privadas de la libertad y de la tercera edad no pueden ser objeto de fines de estudio o investigación salvo el caso que se trate para salvar sus vidas ya que dentro de la Ley Orgánica de Donación y Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células claramente se manifiesta que todas las ecuatorianos, ecuatorianas y residentes legales en el país serán donantes salvo el caso que hayan manifestado su negativa de ser donadores, lo que al aplicarse la presente normativa no tendría lugar la misma se la entiende como una persona que deber ser donante, por lo que claramente reflejo la notable contradicción que existe entre lo que es la donación y el trasplante de órganos, tejidos y células que no tiene cavidad ni sentido de lógica para que proceda la misma ya que la misma carece de sustento probatorio, lo cual muestra que se ha verificado este objetivo planteado.

- ✓ **“Identificar que la expresión de voluntad de las personas y derechos de los donantes están siendo vulnerados por las disposiciones legales de los Arts. 5 literal b, 29, 30 y 31 de la Ley Orgánica de Donación y Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células”.**

Se ha determinado y demostrado que existen opiniones arraigadas y divididas sobre el tema, concluyendo que existen varios sectores que consideran que la donación de órganos, tejidos y células; de las personas en etapa terminal, con

discapacidad, privadas de la libertad y de la tercera edad, constituye una violación a sus derechos, por cuanto no se puede obligar a ser solidario, sino se debe enseñar a tener servicio por el prójimo. Por lo que se debe reformar los artículos antes mencionados para que no se vulneren derechos de las demás personas que se ven afectadas por la Ley en vigencia.

- ✓ **“Presentar la pertinente reforma legal de los Arts. 5 literal b, 29, 30 y 31 de la Ley Orgánica de Donación y Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células ante la Asamblea Nacional Constituyente”.**

Se ha determinado y demostrado que existen opiniones arraigadas y divididas sobre el tema, concluyendo que existen varios sectores que consideran que la reforma legal de la donación de órganos, tejidos y células de las personas en etapa terminal, con discapacidad, de la tercera edad y privadas de la libertad, constituye una violación al derecho a la vida del paciente, por cuanto no se puede concebir como vida la que se depende o es con la esclavitud a una máquina, tratamientos, o a decenas de pastillas e inyecciones diarias, sobre todo si existe la posibilidad de cambiar esta realidad, es en este caso donde comienza la defensa y la lucha porque este derecho prevalezca, pero que debe ser analizado desde el punto de vista jurídico y médico.

## **7.2.- Contrastación de Hipótesis.**

En el proyecto de investigación jurídica propuesto para la presente tesis, he formulado una hipótesis genera, a la cual corresponde contrastarla así:

### **Hipótesis General:**

- ✓ **“En la donación de órganos, tejidos y células surgen miedos y dudas, algunos de los temores que podría traer la obligación legal de donar nuestros órganos, tejidos o células luego de morir,**

**porque se supondría que nosotros no somos dueños de nuestro propio cuerpo, con lo que algunos derechos podrían ser violentados”.**

Esta hipótesis se contrasta por que durante el desarrollo de la presente investigación jurídica, desde el punto de vista legal y médico, he determinado la insuficiencia de la normativa que aplica la donación de órganos, tejidos y células de las personas en etapa terminal, con discapacidad, de la tercera edad y privadas de la libertad. Los bienes jurídicos afectados como el interés superior a la libertad de elección, constatada de igual forma con los resultados corroborados con las interrogantes de encuestas y entrevistas a los profesionales del derecho y de la salud.

### **7.3.- Fundamentación de la propuesta jurídica.**

En el desarrollo del presente proyecto de ley se han vislumbrado varios criterios contrapuestos de orden moral, religioso, jurídico y médico que lo hacen mayormente necesario de existir jurídicamente como ley de la República, sin que para ello se violen normas vigentes y los más elementales principios jurídicos de un Estado de Derecho.

En uso de las atribuciones otorgadas por la Constitución de la República puedo emitir, luego de un análisis, una reforma de la donación de órganos, tejidos y células en las personas en etapa terminal, con discapacidad, de la tercera edad y privadas de la libertad dentro del Art. 5 literal b, 29, 30 y 31, de la Ley Orgánica de Donación y Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células.

En primer lugar es indispensable que los señores asambleístas analicen la normativa referente a la donación de órganos, tejidos y células de las personas en etapa terminal, con discapacidad, de la tercera edad y privadas de la

libertad, ya que se trata de una norma que afecta directamente a los donantes como a los receptores.

Desde mi punto de vista y apoyado con la indagación tanto bibliográfica, documental y empírica, la norma para aplicar la donación de órganos, tejidos y células en las personas en etapa terminal, con discapacidad, de la tercera edad y privadas de la libertad debe ser reformada, pues contraviene el principio del derecho que tenemos todos los ciudadanos a la libertad de elección, la cual se encuentra plenamente estipulada en nuestra constitución, tal como lo demuestran los resultados obtenidos en las entrevistas, encuestas, casuística y en la legislación comparada.

## **8.- CONCLUSIONES.**

✓ Concluimos que el objetivo de la presente investigación tiene un conocimiento vago sobre la Donación de Órganos, Tejidos y Células de las personas en etapa terminal, con discapacidad, de la tercera edad y privadas de la libertad, lo cual hace más factible ya que no estaremos hablando de un tema totalmente desconocido para ellos, siendo este nuestro pilar fundamental para crear una nueva conciencia.

✓ El realizar el trabajo investigativo apporto para conocer bases teóricas, legales y médicas en los que pudimos tomar referencia y por los cuales informamos de manera verídica sobre la donación de órganos, tejidos y células a la comunidad como también a las personas en etapa terminal, con discapacidad, de la tercera edad y privadas de la libertad.

✓ La donación de órganos a nivel mundial es considerado un acto voluntario ya que así exista o no la ley de la voluntad presunta las personas tienen la decisión de ser donantes o no serlo, además es un acto altruista porque se lo realiza sin recibir nada a cambio y solidario porque busca ayudar al prójimo, también es un acto personalísimo, de libre elección, de toma de decisiones y de generosidad, que cada persona asume para sí mismo y lo comparte con su familia. No es ni puede llegar a ser un acto impuesto, obligado, exigido o manipulado por otros. Donar órganos es y debe ser un acto de consentimiento y adhesión libre y voluntario.

✓ La voluntad presunta o también llamado donante solidario establece que todos somos donantes a menos que se exprese lo contrario, partiendo que la donación y trasplante es un bien social se establece que todos en algún momento podemos dar o recibir un órgano. Por lo que la donación de órganos, tejidos y células de las personas en etapa terminal, con discapacidad, de la

tercera edad y privadas de la libertad debe ser reformado en su totalidad para que no se vulneren sus derechos.

✓ El público entendió la necesidad de conversar con sus familiares, sobre la decisión que han tomado para lograr que se respete la condición de ser donante, también se conoció sobre el artículo de ley en que se establece la donación de órganos y se aprendió sobre los órganos, tejidos y células que se pueden donar. Lo que se debería realizar es la reforma del Art. 5 literal b, 29, 30 y 31 de la Ley Orgánica de Donación y Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células.

✓ En resumen del tema central: considero necesaria una aplicación unificada del criterio de la donación de órganos, tejidos y células de las personas en etapa terminal, con discapacidad, de la tercera edad y privadas de la libertad; de tal modo de hacer operativa nuestra Ley Orgánica de Donación y Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células y obtener un consenso social; al menos, hasta que la ciencia vuelva a desafiarnos. Entiendo que la donación de órganos es un acto supererogatorio -ref. propiedad del cuerpo-, por lo que la negativa no vulnera derechos de terceros receptores. Sin embargo, así como aceptamos restricciones que permiten la convivencia social, no dudo que una campaña responsable contribuya a fomentar la solidaridad entre conciudadanos.



## **9.- RECOMENDACIONES.**

- ✓ Elaborar un proyecto de ley que propicie la reforma del artículo 29 de la Ley Orgánica de Donación y Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células, cuyo principal objetivo, sea el de retirar la ambigüedad de su redacción al empezar imponiendo una obligación para los ecuatorianos de ser donantes de órganos y posteriormente querer tapar esta aberración con la opción de respetar su voluntad de negarse a ser donantes.
  
- ✓ Constituir un equipo de profesionales médicos, abogados, juristas, doctrinarios, catedráticos del derecho, funcionarios judiciales, funcionarios del Ministerio de Salud, representantes de las víctimas de la mala práctica médica, defensores de los derechos humanos y un grupo que represente al pueblo en general, para que intervengan en la creación del proyecto de ley que reforme el artículo 29 y otros de la Ley Orgánica de Donación y Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células en Ecuador.
  
- ✓ Requerir del Estado mayor apoyo al sector de la Salud pública y privada, solicitando la continua preparación, actualización y el constante estudio de los galenos con el fin de brindar un mejor y más óptimo servicio al individuo.
  
- ✓ Requerir de parte del equipo médico o legal, mayor información, veraz y oportuna para transmitir a los involucrados en un trasplante, (donante–donador–familiares) para que no haya mal entendidos en el tema, por lo que se recomienda la reforma del Art. 5 literal b, 29, 30 y 31 de la Ley Orgánica de Donación y Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células.
  
- ✓ Promover la facilitación de apoyo psicológico, médico, social, y económico a los pacientes que requieran un trasplante y a sus familiares para que en forma conjunta se coordine de la mejor manera para que exista una buena donación

de órganos, tejidos y células de parte de las personas en etapa terminal, con discapacidad, de la tercera edad y privadas de la libertad.

## 9.1.- PROPUESTA DE REFORMA LEGAL.

### LA ASAMBLEA NACIONAL CONSIDERANDO

Que en la Constitución de la República en el Capítulo Sexto, Art. 66 numeral 6, dice: *“El derecho a opinar y expresar su pensamiento libremente y en todas sus formas y manifestaciones”*;

Que en la Constitución de la República en el Capítulo Sexto, Art. 66 numeral 29, manifiesta *“que ninguna persona pueda ser obligada a hacer algo prohibido o a dejar de hacer algo no prohibido por la ley”*;

Que es deber del Estado proteger y garantizar los derechos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, para todos los ecuatorianos y principalmente para los donantes y receptores de órganos, tejidos y células de las personas en etapa terminal, con discapacidad, de la tercera edad y privadas de libertad;

Que existen personas que para poder vivir necesitan la solidaridad de sus congéneres, con la donación de sus órganos, tejidos y células;

Que existen dos formas legales de donación, el expreso y el presunto;

Que por las características de nuestra sociedad y en concordancia con los dos considerados anteriores, el que cumple con los valores humanos del país, es el presunto, que por el principio de solidaridad, da por aceptado que todos libre y voluntariamente son donantes, si no existe manifestación contraria;

Que quienes no deseen ser donantes, pueden expresarse libremente, y manifestar ante un juez, notario, o al ingresar a un centro de salud;

En ejercicio de las atribuciones que le otorga la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 120, numeral 6, expide la siguiente:

## **LEY REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE DONACIÓN Y TRASPLANTES DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CELULAS**

**Art. 1.-** Al final del artículo 5 literal b, que trata sobre los derechos de los donantes y receptores, agréguese lo siguiente:

*“Que las personas en etapa terminal, con discapacidad, de la tercera edad y privadas de libertad; se abstengan de cumplir con la disposición indicada anteriormente para que no exista discrepancias legales”.*

**Art. 2.-** Al final del artículo 29, que trata sobre la donación de órganos y tejidos, auméntese lo que sigue:

*“Las personas en etapa terminal, con discapacidad, de la tercera edad y privadas de la libertad; no podrán ser parte de esta disposición para no vulnerar sus derechos establecidos en la Constitución y la Ley, pero previo a su consentimiento antes de su muerte pasarán a ser donantes de órganos, tejidos y células”.*

**Art. 3.-** Al final del artículo 30, que trata sobre la expresión de voluntad, insértese lo siguiente:

*“Las personas en etapa terminal, con discapacidad, de la tercera edad y privadas de la libertad; en su expresión de voluntad no deberán obligados o exigidos en poner de manifiesto su palabra, ya que con el carnet otorgado por el CONADIS les da derechos”.*

**Art. 4.-** Al final del artículo 31, que trata sobre el registro de la manifestación de voluntad, insértese lo que sigue:

*“Las personas en etapa terminal, con discapacidad, de la tercera edad y privadas de la libertad; para registrar su voluntad de donación podrán acercarse o realizarlo donde el CONADIS conjuntamente con la Autoridad Sanitaria Nacional dispongan para el efecto”.*

**Art. 5.-** Esta Ley prevalecerá sobre cualquier otra Ley o Reglamentos que se opongan.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente ley entrara en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Es dado en la ciudad de San Francisco de Quito, en la Sala de sesiones de la Asamblea Nacional a los 13 días del mes de abril del 2012.

f).....  
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA

f).....  
SECRETARIO.

## 10.- BIBLIOGRAFÍA.

- **Alberts et al** (2004).- Biología molecular de la célula.- Barcelona: Omega.- ISBN 54-282-1351-8.
- **Agencia Pública de Noticias del Ecuador y Suramérica.**- 443 trasplantes de órganos y tejidos hubo en Ecuador durante el 2.011.- Citado 2.012 Dic 16.- Disponible en:  
<http://andes.info.ec/2009-2011.php/?p=135561>.
- **BUSTAMANTE UBILLA, Miguel.- VILLAREAL NAVARRETE, Patricia.- CISTERNAS RAMÍREZ, Carolina.**- Disposición a la donación de órganos en Chile.- Salud pública Mex. 2.010 Aug.- Cited 2.013 Julio 17.- 52 (4): 289-290.- Available from:  
[http://www.scielosp.org/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0036-36342010000400003&lng=en](http://www.scielosp.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0036-36342010000400003&lng=en).
- **CABALLER, Antonio.- MARTÍNEZ, Sancho.**- Variables influyentes en la actitud hacia la donación de órganos.- citado 2.013 Ene 4.- Disponible en: <http://psicothema.com/psicothema.asp?id=525>.
- **CRIOLLO MAYORGA, G.**- La realidad vista desde la perspectiva del Derecho Genérico.- Citado 2.012 Nov 16.- Disponible en:  
[http://www.derechoecuador.com/index.php?option=com\\_content&task=view&id=4691&Itemid=134](http://www.derechoecuador.com/index.php?option=com_content&task=view&id=4691&Itemid=134).
- **DEULOFEU, Rosa.**- Actitud y conocimiento sobre la donación y trasplante de órganos y tejidos de Médicos de atención primaria, emergencias y urgencias en España.- 2.009.- Citado 2.012 Dic 16.- Disponible en:  
<http://www.ont.es/publicaciones/Documents/Articulos/2009/ACTITUDYC ONOCIMIENTO MEDICOS.pdf>.
- **HERVADA Javier.**- *Escritos de Derecho Natural.*- Tercera Edición.- Universidad de Navarra, Pamplona, España.- 2013.- Pág. 216.
- **HERRERA JARAMILLO (Francisco José).**- El Derecho a la vida y el aborto.- Bogotá.- Colombia.- 1.999.

- **Microsoft ® Encarta® 2007 [DVD]. Microsoft Corporation, 2006.**
- **Ministerio de Salud Pública del Ecuador.-** INDOT.- Citado 2.013 Ene 20.- Disponible en:  
<http://www.donaciontrasplante.gob.ec/indot/>.
- **RAMIREZ** Ignacio y **PAREDES** Mario.- Normas Administrativas y Técnicas para trasplantes de Órganos y Tejidos.- Edición ONTOT.
- **Organización Nacional de Trasplantes.-** OMS.- El Registro Mundial de Trasplantes, que gestiona la ONT estima en casi 107.000 los trasplantes realizados en el año pasado en todo el mundo, con aumento cercano al 3% España.- 2 de Octubre del 2.012.- Citado 2.013 Febrero 2.- Disponible en:  
<http://www.msssi.gob.es/gabinete/notasPrensa.do?id=2570>.
- **SOLAR P, Sebastián.-** OVALLE R, Alejandra.- SIMIAN M, María Elvira.- ESCOBAR H, Jorge.- BECA I, Juan Pablo.- Tres factores que influyen en la actitud de las personas ante la donación de órganos.- Revista internet.- Citado 2.012 Oct 20.- 60 (3) 262-267.- Disponible en:  
[http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-40262008000300017&lng=es](http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-40262008000300017&lng=es).
- **TAVASSOLI** (1980). - The cell theory: a foundation to the edifice of biology. - American Journal of Pathology. - January; 98(1): 44.
- <http://www.chospab.es/enlaces/asociaciones/organos.htm>
- [http://www.transplant-observatory.org/rcidt/Reuniones%20RCIDT/III-Montevideo-Urug%C3%BCay-Octubre-2006/CONSIDERACIONES\\_BIOETICAS\\_EN\\_LA\\_DONACION\\_Y\\_EL\\_TRASPLANTE\\_DE\\_ORGANOS.pdf](http://www.transplant-observatory.org/rcidt/Reuniones%20RCIDT/III-Montevideo-Urug%C3%BCay-Octubre-2006/CONSIDERACIONES_BIOETICAS_EN_LA_DONACION_Y_EL_TRASPLANTE_DE_ORGANOS.pdf)
- <http://www.derechoecuador.com/servicio-al-usuario/diccionario-juridico/diccionario-juridico-de-?l=D>
- <http://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/935/1/08236.pdf>
- [http://www.elcomercio.com.ec/sociedad/Organica-Donacion-Trasplantes-Organos-Tejidos\\_ECMFIL20120303\\_0001.pdf](http://www.elcomercio.com.ec/sociedad/Organica-Donacion-Trasplantes-Organos-Tejidos_ECMFIL20120303_0001.pdf)

- <http://www.fenets.ec/DOCUMENTOS%204/052%20R.O.%20REGLAMENTO%20GENERAL%20TRANSPLANTE%20ORGANOS.pdf>
- <http://www.hospitalmetropolitano.org/es/trasplante.htm>
- <http://www.leonismoargentino.com.ar/INCURReligiones.htm>
- <http://www.monografias.com/trabajos/celula/celula.shtml#ixzz3eezmZkQ>
- <http://www.monografias.com/trabajos11/lacelul/lacelul.shtml#ixzz3eeztcy7P>
- <http://www.ont.es/publicaciones/Documents/iberoamericaNEWSLETTER08.pdf>
- <http://repositorio.usfq.edu.ec/bitstream/23000/2156/1/107027.pdf>
- [http://repositorio.ute.edu.ec/bitstream/123456789/9400/1/24160\\_1.pdf](http://repositorio.ute.edu.ec/bitstream/123456789/9400/1/24160_1.pdf)
- <http://www.terras.edu.ar/jornadas/41/recursos/41RED-DONAR-2009-RECURSO-La-Donacion-de-Organos-es-un-DERECHO.pdf>
- <http://es.thefreedictionary.com/donante>
- [http://www.trasplantesyvida.org/donacion\\_en\\_vida.php](http://www.trasplantesyvida.org/donacion_en_vida.php)



## 11. ANEXOS



# **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**

**ÁREA JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA**

**CARRERA DE: DERECHO**

**TEMA:**

**“REFORMAS LEGALES DEL ART. 5 LITERAL B, 29, 30 Y 31 DE LA LEY ORGÁNICA DE DONACIÓN Y TRASPLANTES DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CÉLULAS; EN RELACIÓN A LA EXPRESIÓN DE VOLUNTAD DE LAS PERSONAS Y DERECHOS DE LOS DONANTES”**

**PROYECTO DE TESIS PREVIO A  
OBTENER EL GRADO DE  
LICENCIADO-ABOGADO EN  
JURISPRUDENCIA**

**POSTULANTE:**

*Luis Eduardo Jumbo Tíbi*

**LOJA - ECUADOR**

**2013**

## 1.- TÍTULO

“REFORMAS LEGALES DEL ART. 5 LITERAL B, 29, 30 Y 31 DE LA LEY ORGÁNICA DE DONACIÓN Y TRASPLANTES DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CÉLULAS; EN RELACIÓN A LA EXPRESIÓN DE VOLUNTAD DE LAS PERSONAS Y DERECHOS DE LOS DONANTES”.

## 2.- PROBLEMÁTIZACIÓN.

El presente trabajo investigativo que pretendo realizar, es con la finalidad de dar soluciones jurídicas a las diversas áreas beneficiarias y afectadas con esta nueva Ley Orgánica de Donación y Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células, publicada y aplicada en Registro Oficial Nro. 398 del 04 de marzo del 2011.

La Ley Orgánica de Donación y Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células, satisfecerá las necesidades de salud de la población, puesto que influirá directamente en el bienestar y mejoramiento de la calidad de vida, de las personas que están en espera para recibir un trasplante de órgano, tejido o célula y representa una esperanza de días mejores para su salud con esta Ley; pero muchos de ellos no saben que así como la constitución ampara al donante y receptor también restringe, de acuerdo a la voluntad o afirmación de donantes y receptores que se encuentra manifestada en el documento de identidad.

Es por ello que el presente trabajo investigativo, pretende demostrar las incoherencias jurídicas de la Ley Orgánica de Donación y Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células, en la expresión de voluntad de las personas y derechos de los donantes, a ser donantes y receptores sin que su derecho a la libre expresión sea violentado de tal manera que se cumpla la Constitución de la República en su Art. 3 numeral 1 que dice: **“Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado: 1.- Garantizar sin discriminación alguna el efectivo**

goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”<sup>42</sup>, de la misma manera se dé cumplimiento al Art. 29 de la Ley Orgánica de Donación y Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células el cual manifiesta “**Art. 29.- Donación.-** Las ecuatorianas, ecuatorianos y extranjeros residentes legales en el país, mayores de dieciocho años, al fallecer se convertirán en donantes, a menos que en vida hubieren manifestado, en forma expresa, su voluntad en contrario en una de las siguientes formas: **a)** Manifestando su negativa a la donación de los órganos, tejidos o células de su cuerpo para posterior implante en seres humanos vivos o con fines de estudio o investigación”<sup>43</sup>.

Cabe recalcar que al elaborar esta Ley no se ha tomado en consideración que las personas con enfermedades en etapa terminal, tercera edad y discapacitados; no pueden ser donantes voluntarios ni exigidos a poner de manifiesto en el documento de identidad su afirmación o negación; por el impedimento en cuanto al estado físico y de salud, quedando señalado que existe un vacío jurídico en la Ley Orgánica de Donación y Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células al no haber considerado que estas personas no pueden ser donantes, así manifiesten su libre expresión de ser donantes voluntarios de órganos, tejidos y células, ya que en el caso de las personas con enfermedades catastróficas no pueden ser donantes de órganos, tejidos y células, por su impedimento en su salud. Es por ello que se pretende presentar una reforma legal a los artículos 29, 30 y 31 de la presente Ley Orgánica de Donación y Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células.

---

<sup>42</sup> Constitución de la República del Ecuador.- Publicado en el Registro Oficial del 20 de Octubre de 2008.- p. 23.

<sup>43</sup> Ley Orgánica de Donación y Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células.- p. 5.

### 3.- JUSTIFICACIÓN.

La presente investigación está orientada a dar cumplimiento con las exigencias legales académicas establecidas en el Reglamento Interno de la Carrera de Derecho del Área Jurídica, Social y Administrativa de la Universidad Nacional de Loja, para optar por el título de Licenciado-Abogado en Jurisprudencia y por encontrarme facultado para cumplir con este objetivo al estar egresado del último año de mis estudios universitarios. También está enfocada en los siguientes ámbitos como:

En lo **Institucional**: cumplir con los fines y objetivos del SAMOT, el cual es que todo egresado como estudiante del último año de la Universidad Nacional de Loja, en la Carrera de Derecho al cumplir sus estudios, realice el planteamiento de un problema que deba cumplir con ciertos requisitos como: importancia, actualidad, originalidad, y factibilidad de poderlo realizar como investigación, el cual se sustentara posteriormente ante el Tribunal de Grado y de esta manera obtener el título profesional.

En lo **Social**: Representará un aporte explicativo para los estudiantes y profesionales de la Carrera de Derecho que les permitirá comprender con mayor claridad la materia jurídica de esta Ley; para que de esta manera se acceda a la adecuada utilización, control y manejo de la Ley Orgánica de Donación y Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células, de tal manera que se pueda disminuir los grandes problemas actuales que es el limitado número de donantes de órganos, tejidos y células para las grandes listas de espera de los distintos tipos de trasplantes y contribuir a la sociedad para mejorar su estilo y tiempo de vida, al reemplazar el o los órganos dañados.

En lo **Jurídico**: Propondré la pertinente reforma de Ley a los Artículos 5 literal b, 29, 30 y 31; de la Ley Orgánica de Donación y Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células, para de esta manera culminar con el vacío legal que existe en la expresión voluntaria de las personas y derechos de los donantes; sin que

se vean afectados o violentados los derechos ya existentes en la Constitución de la República del Ecuador.

En lo **Personal**: Culminada mi investigación, alcanzare nuevos conocimientos acerca del tema planteado, el cual posteriormente presentaré y sustentaré ante el Tribunal de Grado, quien calificará y dará el veredicto final, para de esta manera obtener mi título profesional de Licenciado-Abogado en Jurisprudencia.

Es factible el presente proyecto de realizarlo porque cuento con el suficiente material bibliográfico, así como de la información necesaria de las páginas de la internet; lo cual ayudará para el desarrollo del presente trabajo.

#### **4.- OBJETIVOS**

##### **4.1.- OBJETIVO GENERAL**

Realizar la pertinente reforma legal de los artículos 5 literal b, 29, 30 y 31 de la Ley Orgánica de Donación y Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células; en relación a la expresión de voluntad de las personas y derechos de los donantes.

##### **4.2.- OBJETIVOS ESPECIFICOS**

❖ Demostrar la existencia de discrepancias legales en los Arts. 29, 30 y 31 de la Ley Orgánica de Donación y Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células.

❖ Identificar que la expresión de voluntad de las personas y derechos de los donantes están siendo vulnerados por las disposiciones legales de los Arts. 5 literal b, 29, 30 y 31 de la Ley Orgánica de Donación y Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células.

❖ Presentar la pertinente reforma legal de los Arts. 5 literal b, 29, 30 y 31 de la Ley Orgánica de Donación y Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células ante la Asamblea Nacional Constituyente.

## 5.- HIPÓTESIS

En la donación de órganos, tejidos y células surgen miedos y dudas, algunos de los temores que podría traer la obligación legal de donar nuestros órganos, tejidos o células luego de morir, porque se supondría que nosotros no somos dueños de nuestro propio cuerpo, con lo que algunos derechos podrían ser violentados.

## 6.- MARCO TEÓRICO.

### Definición de Persona

La más precisa definición de persona, según mi criterio, es la de Boecio, que recogió Santo Tomás de Aquino. Boecio definió la persona como: “*sustancia individual de naturaleza racional*”.<sup>44</sup>

En el Derecho moderno encontramos un principio fundamental, según el cual todo hombre es persona. Esta condición de persona es esencial e inseparable en el hombre, de acuerdo con su naturaleza y su destino: por su dignidad de ser racional, y como tal libre y responsable para regular su propia actividad, proponerse objetivos y un límite en el obrar.

Lete del Río opina que la *persona es un prius para el Derecho, una categoría ontológica y moral, no meramente histórica o jurídica*, y define a la persona como: “*Todo individuo humano (hombre o mujer) por su propia naturaleza y*

---

<sup>44</sup> BOECIO citado por HERRERA JARAMILLO (Francisco José), El Derecho a la Vida, Ediciones Universidad de Navarra, S.A. Pamplona, 1984, p.35.

*dignidad, al que el Derecho se limita a reconocer su condición de tal. Reconocimiento que ha de efectuarse sin consideración de edad, sexo, raza, religión, profesión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.*<sup>45</sup>

Para Brenes Córdoba, “*La persona es el sujeto de derecho, quiere decir, que en ella residen potencialmente los derechos en sí, cuanto la facultad de ejercerlos...*”<sup>46</sup>

Según los civilistas se podría establecer un cierto consenso a la hora de definir a la *persona como el individuo o ser humano capaz de contraer derechos y obligaciones; o si se quiere como sujeto activo o pasivo en una relación jurídica.*<sup>47</sup>

En mi opinión, la persona no nace porque el derecho lo disponga sino que se le reconocen ciertos derechos y obligaciones en la medida que tiene carácter de ser humano racional. El ser persona es un derecho inherente al ser humano, de donde el ser persona no puede depender de lo que diga el ordenamiento jurídico sino de la condición de ser humano racional. Así se comprenderá como: “*Personas todos los individuos de la especie humana, cualesquiera que sean su edad, sexo o condición. Divídanse en ecuatorianos y extranjeros. El nacimiento de una persona fija el principio de su existencia legal, desde que es separada completamente de su madre...*”

La existencia de la persona inicia al nacer, se hace exclusivamente por razones de necesidad, seguridad, y precisión en lo que respecta al momento en que se es titular de ciertos derechos patrimoniales. En realidad, creo que para

---

<sup>45</sup> LETE DEL RÍO (José M.), op. cit., p.22.

<sup>46</sup> BRENES CÓRDOBA, (Alberto). Tratado de las Personas, Imprenta Trejos Hermanos, San José, Costa Rica, 1925, p.69.

<sup>47</sup> PUIG BRUTAU (José), Fundamentos de Derecho Civil, Tomo I, Volumen I, Primera Parte, Casa Editorial Bosch, Barcelona, España, 1979, p.8. 6.

nuestros legisladores no les pareció importante lo que es la persona, sino desde cuándo puede ser, con certeza, titular de derechos patrimoniales. “No se debería considerar a la persona por lo que tiene sino por lo que es.”<sup>48</sup>

“Este materialismo ha llegado hasta afectar la mentalidad de los jueces quienes cuando tienen que proteger a la persona perjudicada en su haber buscan fórmulas cuantitativamente exactas y precisas; pero cuando tienen que amparar a la persona afectada en su ser (daño a la persona, daño moral) lo hacen fijado cantidades irrisorias, teniendo en cuenta a la persona no por lo que es sino por lo que tenía o dejó de tener”.

### **Derechos de la personalidad.**

Gustavo Ordoqui define a los derechos de la personalidad como: “*Todos aquellos inherentes al ser humano, con independencia de toda situación jurídica y por encima de cualquier previsión de la norma escrita, que garantizan al individuo el señorío sobre su persona y la actuación de sus propias fuerzas físicas y espirituales, tanto desde el punto de vista del derecho privado, como del derecho público*”.<sup>49</sup>

Las características de los derechos de la personalidad son:

### **Derechos originarios o innatos.**

- ❖ **Derechos subjetivos privados:** Los derechos de la personalidad son de carácter privado por reunir tres requisitos: a) corresponden a los individuos como simples seres humanos; b) Aseguran el goce del propio

---

<sup>48</sup> ORDOQUI (Gustavo), La persona en el sistema jurídico latinoamericano. Contribuciones para la redacción de un código civil tipo en materia de personas, Universidad Externado de Colombia, Grupo Editorial 87, Colombia, 1995, p.249.

<sup>49</sup> ORDOQUI (Gustavo), op. cit., p.248.



ser; c) constituyen una protección frente a los particulares y la propia administración.

- ❖ **Irrenunciables:** Las personas no pueden renunciar a la vida, a la libertad, al nombre, etc.
- ❖ **Intransmisibles:** El ordenamiento jurídico excluye la posibilidad que el titular de un “poder” de la personalidad pueda transferirlos a otra persona.
- ❖ **Imprescriptibles:** El no ejercicio no produce la extinción de los mismos.
- ❖ **Extrapatrimoniales:** Como consecuencia de su extra patrimonialidad los valores de la personalidad son inembargables, inexpropiables y no susceptibles de ignoración.

Uno de los derechos que están protegidos tanto en la legislación nacional como en la internacional son:

### **El derecho a la vida**

**Definición de vida:** La vida es la esencia misma del ser, presupuesto necesario para la existencia del hombre. La vida es la esencia misma del ser, presupuesto necesario de todos los demás valores de la personalidad, para la existencia misma del hombre. Por su esencialidad, se ha elevado a un principio constitucional. En el Código de la Niñez y la Adolescencia, ecuatoriano, en su Título III Derechos, Garantías y Deberes, Capítulo II, protege el derecho a la vida en su Art. 20 manifiesta “Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la vida desde su concepción. Es obligación del Estado, la sociedad y la familia asegurar por todos los medios a su alcance, su supervivencia y desarrollo”.<sup>50</sup>

---

<sup>50</sup> [http://www.unl.edu.ec/media/reglamentacion\\_vigente/codigo\\_ninez.pdf](http://www.unl.edu.ec/media/reglamentacion_vigente/codigo_ninez.pdf)

**Derecho a la vida:** La vida es lo más sagrado que la naturaleza nos otorgó; es por ello que debemos protegerla y mantenerla a toda costa, por lo que las diferentes prácticas en contra de este derecho es considerado como uno de los delitos más reprobables que el hombre debe sancionar. Los derechos del hombre son muchos, pero no todos son de igual valor o de la misma categoría, hay uno fundamental, porque sin él son imposibles los demás: el derecho a la vida, sin éste, todo esfuerzo por obtener los demás derechos y libertades es ilusorio.

“El derecho a la vida es aquél derecho natural originario y primario -es decir, fundamental- que tiene todo ser humano, desde el momento en que empieza su vida hasta la muerte, a ser y a existir de acuerdo con su dignidad”.<sup>51</sup>

**La vida como bien jurídico y su protección constitucional:** La finalidad de la norma constitucional es la protección y la garantía de la libertad y la dignidad humana y toda interpretación de sus preceptos debe estar encaminada hacia la preservación de esa dignidad y libertad, que presupone toda vida humana.

Sin vida no existe el hombre, ni la libertad y dignidad que garantiza el texto constitucional. “En un sistema democrático constitucional, el individuo constituye la causa, fundamento y fin de toda la organización política cuya creación y subsistencia, con todas las técnicas y procedimientos implementados al fin, responden al propósito exclusivo de concretar la dignidad y libertad del hombre.

Nuestra Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 66 establece: “Art. 66.- Se reconoce y garantiza a las personas: 1.- El derecho a la *inviolabilidad de la vida. No habrá pena de muerte*”.<sup>52</sup>

---

<sup>51</sup> HERRERA JARAMILLO (Francisco José).- op. cit.- p.219.

<sup>52</sup> Constitución de la República del Ecuador.- Publicado en el Registro Oficial del 20 de Octubre de 2008.- p. 50.

“En la democracia constitucional, valores tales como: el Estado, la Nación, un determinado grupo social, racial o religioso, no están para ser servidos por el individuo sino, por el contrario y en función de la idea política dominante, para servir al hombre con el propósito de alcanzar su libertad y dignidad en un proceso inagotable de enriquecimiento espiritual y de bienestar material.”<sup>53</sup>

### **Historia del trasplante de Órganos.**

El trasplante de órganos existe en la imaginación del hombre mucho antes de que la ciencia médica pueda haberlo plasmado en realidad. Desde la antigüedad el hombre soñaba con la posibilidad de reemplazar un órgano enfermo con otro sano y de esta forma salvar una vida de quien estuviere padeciendo alguna enfermedad terminal.

En ciertos relatos bíblicos en los que se hace relación a la creación del hombre encontramos ejemplos como la costilla de Adán fue extraída para dar origen a una nueva vida.

En otras culturas como: la egipcia, la grecolatina, la hindú y la azteca, existen manifestaciones artísticas de cuerpos a los que se les ha cambiado partes por las de otros seres (animales o humanos). Desde el punto de vista del cristianismo la idea de la ejecución del trasplante está también presente en el milagro de San Cosme y San Damián, donde se reemplaza la pierna de un paciente con cáncer por la pierna de una persona fallecida.

De igual forma en la mitología existen antecedentes de figurados del xenotrasplante, por ejemplo el minotauro, o la esfinge, de cualquier forma se tiene como reseña histórica del primer trasplante realizado; aquel que fue practicado por el profesor Wu Jieping en 1960, en China quien realizó la

---

<sup>53</sup> BADENI (Gregorio). El derecho de la vida, Abeledo-Perrot, Buenos Aires, Argentina, 1993, p. 30.

primera operación de trasplante de riñón, efectuada en forma exitosa, desde tal hecho se han acometido numerosos trasplantes de riñón, pulmón, corazón, páncreas y médula ósea. Han aumentado el tipo y número de operaciones, con un notable incremento de la tasa de éxito. China está a la cabeza en este campo.

El profesor Tang Xiaoda, presidente de la Sociedad China de Diálisis y Trasplante, dijo que el trasplante de riñón, por haber sido la primera operación y la realizada con mayor frecuencia en China, dispone de un historial más amplio.

### **Trasplante de Corazón.**

Es un tipo de operación quirúrgica de trasplante de órgano realizado sobre pacientes de insuficiencia cardíaca o cardiopatía isquémica severa, en quienes se han agotado las otras alternativas terapéuticas. El procedimiento más común es tomar un corazón de un donante recientemente fallecido (aloinjerto) e implantarlo en el paciente. El corazón del propio paciente es extraído (trasplante ortotópico) o, poco frecuentemente, dejado como apoyo del corazón del donante (trasplante heterotópico). Es también posible tomar un corazón de otra especie animal (xenoinjerto), o implantar un artificial, aunque el resultado de ambos procedimientos han sido menos satisfactorios hasta el momento en comparación con la operación común de aloinjertos.

### **Historia**

El primer trasplante humano de corazón ocurrió en 1964 en la Universidad de Mississippi en Jackson, Mississippi cuando el equipo del Dr. James Hardy trasplantó el corazón de un chimpancé en un paciente moribundo lo cual no funcionó y decidieron que era mejor el corazón de un pato. El corazón estuvo latiendo 90 minutos antes de pararse. El Dr. Harold Edward había realizado el primer trasplante de pulmón el año anterior. El primer trasplante de corazón de

humano a humano fue realizado por el equipo del profesor Christiaan Barnard - formando parte del cual se encontraba, aunque mantenido en la clandestinidad, Hamilton Naki- en el Groote Schuur Hospital en diciembre de 1967. El paciente era Louis Washkansky de Ciudad del Cabo, Sudáfrica, el cual vivió 18 días antes de morir de neumonía. El donante fue Denise Darvall, quien se encontraba en muerte cerebral tras un accidente de coche.

El primer trasplante exitoso en Suramérica se realizó el 28 de junio de 1968 y estuvo a cargo del cirujano Jorge Kaplán y su equipo de especialistas entre ellos el enfermero naval Álvaro Méndez Rojas. Se realizó en el antiguo Hospital Naval Almirante Nef en Valparaíso, Chile; la paciente trasplantada fue María Elena Peñaloza, una modesta costurera de 24 años, afectada de una grave dilatación cardiaca.<sup>54</sup>

### **Definición de trasplante de órganos.**

La definición más general de trasplante se podría enmarcar en la siguiente: Trasplante.- Constituye el reemplazo, de un órgano o tejido tomado del cuerpo de un donante vivo o muerto a otro, para ser plantado ya sea con fines terapéuticos, estéticos, anatómicos.

El trasplante de órgano es la operación que se realiza con el objeto de reemplazar un órgano enfermo con uno sano de otra persona. El órgano para el trasplante puede venir de un donante vivo, o muerto ya sea familiar o no del paciente, que libre y voluntariamente exprese su deseo de donar su órgano.

### **Concepto Etimológico.**

Trasplante, significa lo siguiente "Trans", que implica cambio y "plante", que significa nacimiento. Es decir que significa "plantar" es decir se entenderá este concepto como un nuevo cambio.

---

<sup>54</sup> [http://es.wikipedia.org/wiki/Trasplante\\_de\\_coraz%C3%B3n](http://es.wikipedia.org/wiki/Trasplante_de_coraz%C3%B3n)

### **Concepto Jurídico.**

El Código de la Salud en su Ley Orgánica de Donación y Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células, define al trasplante como: “Trasplante.- Es el reemplazo, con fines terapéuticos, de componentes anatómicos en una persona, por otros iguales y funcionales, provenientes del mismo receptor o de un donante vivo o cadavérico”.<sup>55</sup>

### **Concepto Médico.**

El trasplante es la operación que se hace para reemplazar un órgano que ha dejado de funcionar o se encuentra enfermo con uno sano de otra persona; dicho órgano puede venir de un donante vivo o cadavérico, ya sea familiar o no del paciente, que desee donar sus órganos y sea un candidato apto para donarlo.<sup>56</sup>

### **Tipos de trasplante de órganos.**

Existen algunos tipos de trasplante de órganos entre los más comunes son:

- Riñón
- Hígado
- Pulmón
- Córnea
- Piel

---

<sup>55</sup> Ley Orgánica de Donación y Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células.- Registro Oficial Nro. 398 del 04 de marzo del 2011.- p. 5.

<sup>56</sup> Departamento de Nefrología HCAM- Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social/MENYDIAL.

## **Técnicas de trasplante de órganos.**

No se puede hablar de técnicas específicas o generalísimas para la ejecución de este tipo de intervenciones, por el contrario, existen tantas técnicas aplicables de acuerdo al trasplante que se vaya a realizar, así no se podrá proceder de igual forma en una intervención de trasplante renal que uno de córnea o de pulmón.

## **Procedimientos.**

A partir del momento en que se ha tomado la decisión de realizarse la cirugía desde ese momento, con la excepción de los intervalos de tiempo, su tratamiento será virtualmente el mismo, bien sea que su donante esté vivo o sea un cadáver.

Después de admitirlo al hospital, usted se someterá a un examen físico minucioso y el doctor le tomará su historia médica completa. También pasará por los rayos X de rutina que se realizan antes de todas las operaciones, al igual que un electrocardiograma (EKG) y exámenes de sangre. Se realizará un examen de comparación final entre usted y el donante.

Si existen diferencias nuevas que indiquen una posibilidad grande de rechazo y una probabilidad mínima de éxito del trasplante, la cirugía tendrá que cancelarse y se continuará la búsqueda de un órgano más compatible. Otras razones por las que se puede cancelar una cirugía incluyen las infecciones activas y otros problemas médicos significativos. En el caso de trasplantes provenientes de cadáveres, si el órgano muestra señales de deterioro o de funcionamiento deficiente, su trasplante se cancelará hasta que un riñón saludable esté disponible.

La **Ley Orgánica de Donación y Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células** es una recopilación de las diferentes normas que se relacionan con la actividad trasplantológica de órganos, tejidos y células en nuestro país.

Es así que primero tomamos como punto de partida a la Constitución de la República del Ecuador y su normativa relacionada con la salud, norma superior aprobada en referéndum del 28 de septiembre del 2008 y promulgada en el Registro Oficial N° 449, del 20 de octubre del 2008.

Posteriormente nos encontramos con las normas aplicables constantemente en la Ley Orgánica de Salud, promulgada en el suplemento del Registro Oficial N° 423, del 22 de diciembre del 2006.

Luego de conocer la normativa superior aplicable a la actividad trasplantológica, presentamos la Ley de Trasplante de Órganos y Tejidos (Registro Oficial N° 398 del 4 de marzo del 2011), su reglamento de aplicación, así como los reglamentos referentes a la donación, obtención, evaluación, procedimiento de órganos y tejidos humanos, también los reglamentos referentes al registro y lista de espera de pacientes para un trasplante renal y a la normativa del Banco Nacional de Ojos.<sup>57</sup>

Incluimos también el Acuerdo Ministerial de Creación del ONTOT (Registro Oficial N° 343, 21 de diciembre de 1999) y el decreto de ratificación de la creación del ONTOT (Registro Oficial N° 516, del 18 de febrero del 2002).

La Ley Orgánica de Donación y Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células en la República del Ecuador, ha sido dada y suscrita en la Asamblea Nacional, en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, a los catorce días del mes de febrero del dos mil once, siendo Presidente de la Asamblea Nacional el

---

<sup>57</sup> Registro Oficial N° 343, 21 de diciembre de 1999.



Arquitecto Fernando Cordero Cueva y Presidente de la República Economista Rafael Correa Delgado.

La mencionada Ley considera principios establecidos en la constitución aprobada en Montecristi: “Que el inciso primero del artículo 32 de la Constitución de la República establece que la salud es un derecho que debe ser garantizado por el Estado; Que el artículo 50 de la Constitución de la República garantiza a toda persona que sufra una enfermedad catastrófica o de alta complejidad el derecho a una atención especializada y gratuita de manera oportuna y preferente.

Que la Ley Orgánica de Salud Pública en el Suplemento del Registro Oficial N°. 423 de 22 de diciembre del 2006, regula los trasplantes de órganos, tejidos y disposiciones de cadáveres; y muchos otros considerados que hacen sínéresis con la protección del ser humano; además de tomar en cuenta los tratados firmados en la Conferencia General de las Naciones Unidas sobre las Declaraciones del Genoma Humano y los Derechos Humanos (Ley Orgánica de Donación y Trasplante de Órganos, tejidos y Células, 2011).

Objetivos de la Ley Orgánica de Donación y que tiene por objeto garantizar “el derecho a la salud en materia de trasplante, a través de la regulación de las actividades relacionadas con la obtención y utilización clínica de órganos, tejidos y células de humanos, además de los productos derivados de ellos, incluyendo la promoción, donación, extracción, preparación, almacenamiento, transporte, distribución y trasplante” (Ley Orgánica de Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células, 2011).

Corresponderá a la Autoridad Sanitaria Nacional, su rectoría, el emitir políticas públicas relacionadas con la donación y trasplante de órganos, tejidos y células y lo primero que hará es crear el Sistema Nacional Integrado de Donación y Trasplante.

Está basada en los principios establecidos en la Constitución y tratados Internacionales, considerando el altruismo, la voluntariedad, la gratuidad, la solidaridad, transparencia, la interculturalidad y la bioética.

Se crea el Sistema Nacional Integrado de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos como parte del Sistema Nacional de Salud; lo importante de la Ley es que en todas las esferas de la actividad trasplantológica se considera las acreditaciones, de los hospitales, de los laboratorios, de los bancos de tejidos de órganos y células; de los equipos médicos, de los Centros de Investigación científica que tenga que ver con trasplante de órganos.<sup>58</sup>

Este gobierno está dando cumplimiento al artículo 35 de la constitución dando atención prioritaria y especializada para las personas que adolecen de enfermedades catastróficas o de alta complejidad.

Esta normativa es un buen inicio que debe lograr que se alcance la cultura de donación, pero tenemos el reto de adoptar la concepción internacional sobre donación como un hecho universal, como está contemplado en legislaciones como la española y la colombiana. Se regulan los trasplantes y donaciones de órganos y además se determina que todas las personas son donantes, a no ser que en vida hayan expresado lo contrario por escrito. Que toda persona mayor de edad puede portar carnet de identidad como donante. Regulan los centros hospitalarios donde se puedan realizar extracciones y trasplantes, establece la gratuidad de la donación y los criterios para determinar la muerte encefálica.

La Ley Orgánica se publicó en el Registro Oficial N° 398 de 04 de marzo de 2011, y ahora es el Organismo de Trasplante, Órganos y Tejidos ONTOT, la entidad adscrita al Ministerio de Salud Pública que está encargado de ejecutar las políticas públicas de donación y trasplante en el país.

---

<sup>58</sup> Ley Orgánica de Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células, Quito, 14 de febrero de 2011.

## **Todos los ecuatorianos somos donantes según la Ley Orgánica de Donación y Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células.**

Al morir, los ciudadanos se convertirán en donantes de órganos y tejidos a menos que en vida hayan expresado lo contrario. Bajo esa disposición, según juristas y médicos el Estado Ecuatoriano estaría decidiendo sobre los cuerpos fallecidos de los habitantes de país vulnerando un derecho fundamental como el derecho a la integridad física.

Así lo dispone la Ley Orgánica de Donación de Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células aprobada por la Asamblea Nacional, en donde no solo obliga a los ecuatorianos, también incluye a los ciudadanos extranjeros. “**Art. 29.- Donación.-** Las ecuatorianas, ecuatorianos y extranjeros residentes legales en el país, mayores de 18 años, al fallecer se convertirán en donantes, a menos que en vida hubieren manifestado, en forma expresa, su voluntad en contrario”, dice el texto de la Ley aprobada.

Y para que una persona exprese su voluntad de ser o no donante debe: “a) manifestar su negativa a la donación de órganos, tejidos o células de su cuerpo para posterior implante en seres humanos vivos o con fines de estudio o investigación; b) o restringiendo, de un modo específico, su voluntad afirmativa de donación a determinados órganos, tejidos y/o células.

Según la ley, (**artículo 30**) la manifestación, restricción o condicionamiento de la voluntad para la donación de componentes anatómicos se hará constar en la cédula de ciudadanía en el caso de las y los ciudadanos ecuatorianos y cualquier otro documento de identificación en el caso de los extranjeros residentes legalmente en el país.

Pero la donación de órganos debe impulsarse bajo una acción voluntaria, para lo que se requiere crear una cultura de la donación, según expertos, médicos y

científicos que se reunieron en un foro en la Universidad de Especialidades Espíritu Santo (UEES) para discutir los temas que aborda la Ley Orgánica de Donación y Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células.

Durante el foro, la directora del Centro de Investigaciones del Hospital Teodoro Maldonado del IESS, Tania Alvarado, informó a la audiencia sobre la medida. “Señores según la ley como está actualmente, todos los que estamos aquí en este auditorio somos donantes”. Alvarado considera que en la norma se dispone de los órganos o tejidos de los pacientes asumiendo que todos somos donantes y eso no debe de ser así, sino de libre voluntad”.

“El acto de la donación es un acto libre voluntario y solidario. Esto no pudo ser aprobado así, esto debe ser parte de una consulta popular en la que se pregunte a los ecuatorianos si estamos de acuerdo en que, desde el momento en que nacemos, somos donantes”, afirmó.

Con ella coincidió el doctor Luis Sarrazín, quien asegura que la norma vulnera los derechos de los ciudadanos. “Se dice (en la ley) que los ecuatorianos deberán ser probables donantes salvo que se diga lo contrario. Esa es una generalización que no tiene ningún sustento ético y peor aún legislativo o jurídico, porque no se puede sobrentender la posición de una persona frente a un determinado evento, aun cuando lo manifieste. No, porque son derechos inalienables indiscutiblemente”, dijo.

### **¿Se vulnera el derecho a la integridad física?**

Que no existen argumentos jurídicos es sustentado por Jorge Sosa, abogado de derechos fundamentales. Según el Jurista si la ley dispone explícitamente que todos somos donantes se está violando el derecho a la integridad física consagrado no solo en la Constitución Ecuatoriana sino también en la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

“Ahí hay una inversión del principio de presunción, no es que el Estado es dueño de mi cuerpo hasta que yo diga lo contrario es al revés; yo soy dueño de mi cuerpo hasta que yo manifieste lo contrario. El derecho a la integridad física que tiene todo individuo es poder disponer de que no se coarte ninguna parte de su cuerpo, disponer del mismo y eso el Estado tiene que respetarlo como una obligación de no hacer, de no intervenir, de no inmiscuirse en la parte de la disposición mía sobre mi cuerpo”, aseguró.

Pero la asambleísta de PAÍS, María Alejandra Vicuña, miembro de la Comisión de Salud que elaboró el informe para debate de la ley asegura que esta no vulnera ningún derecho del ciudadano, porque le permite manifestar lo contrario y decir que no quiere ser donante.

Bajo esa premisa, afirmó Sosa el Estado no está respetando el derecho del individuo sino obligándolo a que tenga que manifestar algo que no tiene que hacer porque se entiende que tiene derechos sobre su cuerpo.

Según Vicuña la premisa de presunción ya se recogía en el espíritu de la primera Ley pero se contraponía con el artículo 83 de la Ley Orgánica de Salud donde se establece actualmente que nadie es donante a menos que manifieste lo contrario.

La legisladora asegura que el objetivo de esta presunción es crear una cultura de donación de órganos porque los índices de voluntarios son bajos. “Tenemos menos de dos donantes cadavéricos por cada millón de ecuatorianos hay una brecha tremenda entre necesidad para atender a pacientes en lista de espera”, aseguró.

Pero esto deberá ir de la mano con campañas permanentes de difusión y educación partiendo de experiencias como en Chile y España. “La idea es generar la cultura de la donación de órganos pero sin duda respetando el derecho a decidir sobre tu propio cuerpo. Es decir, si no quieres ser donante

obviamente vas a expresar lo contrario, en ningún momento se vulnera ese derecho”.

Para Rodolfo Farfán, decano de la Facultad de la Medicina de la UEES, en este tema se debe tomar en cuenta dos aspectos: “Primero, lo que es ser voluntario y segundo, lo que es ser solidario. Usted no puede obligar a alguien a ser solidario porque está coartando las libertades individuales de las personas. Pero lo que usted si puede hacer es inducir mediante una educación a ser solidario”, indicó.

El decano de la Facultad de Medicina de la UEES aseguró que no pueden hacerse leyes sobre estructuras que no están perfectamente delineadas, pues considera que no se ha hecho una socialización adecuada con la comunidad no médica.

“Nosotros tenemos un fuerte componente religioso entre nuestros habitantes, un fuerte componente de tradición en el que satanizamos todo lo que es tocar cuerpos de familiares muertos y menos todavía que en algún momento los vaciemos de órganos. Eso no va a ser rápido va a tomar tiempo y para eso hay que hacer foros”, añadió

Con el concurda el ex presidente de la República Alfredo Palacio, quien señala que actualmente en el país no hay cultura ni siquiera para hacer autopsias, y cuando se hace alguna, hay que pedir autorización a los familiares, lo que siempre ha sido muy complicado.

“Para tener donantes obligatorios hay que hacer buena medicina preventiva en el país porque tengo que asegurarme de que ese donante está en buenas condiciones de salud. Necesito crear un sistema de salud adecuado”, dijo el ex mandatario.

## **Lo que se necesita es financiamiento y decisión política.**

Todos los médicos que participaron en el foro coincidieron que mejorar el sistema de trasplantes de órganos, tejidos y células en el país no depende de las leyes sino de decisiones políticas. De descentralizar el sistema de trasplante que desde hace diez años está en manos de la Ontot (Organización Nacional de Trasplantes de Órganos y Tejidos).

Aquí ha habido una acción centralista perversa, que no nos ha dejado trabajar. La gente no dona no es porque no quiera, sino porque no sabe”, dijo el doctor Ricardo Ortiz quien hace hincapié que lo que se necesita es un sistema nacional integrado.

“El problema de los trasplantes no consiste en leyes, no hay una organización que se encargue de la procuración de órganos, recién hay gente que empieza a prepararse en eso. En este momento puede haber alguien que fallezca y quiera donar sus órganos, pero ¿quién se hace cargo de esos órganos, dónde está la lista de pacientes programados?”, afirmó.

Farfán agregó que la falencia de años anteriores es precisamente el financiamiento de programa. “Esto demanda de una inversión muy grande en lo que es estructura médica, edificios, aviones, ambulancias, tecnología, los médicos que deben dedicarse a tiempo completo. Usted no puede dedicarle 5 horas o hacer el trasplante del órgano y ya, es todos un proceso que demanda tiempo completo”.

Según la legisladora Vicuña en la norma se hace énfasis en el financiamiento tanto para la investigación como para la profesionalización de los médicos que se dediquen a esta actividad.<sup>59</sup>

---

<sup>59</sup> <http://www.burodeanalis.com/2010/12/17/todos-los-ecuatorianos-somos-donantes-segun-nueva-reforma-a-ley/>

El viernes 4 de marzo del 2011 fue publicado en el Registro Oficial la Ley Orgánica de Donación y Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células. Con ella, según su artículo 29, todos "Las ecuatorianas, ecuatorianos y extranjeros residentes legales en el país, mayores de dieciocho años, al fallecer se convertirán en donantes, a menos que en vida hubieren manifestado, en forma expresa, su voluntad en contrario...". Es decir, a partir del viernes 4 de marzo del 2012, todas las personas mayores de edad residentes en el país se convirtieron en donantes por defecto. Aunque los españoles hicieron lo mismo para lograr supuestamente que existiera una cantidad mayor de donantes esto no le quita algunas consideraciones morales y de libertad individual. En el artículo 4 de esta ley se enumeran los principios sobre los cuales se soporta (entre otros): altruismo (servicio voluntario), voluntariedad (su nombre lo dice todo) y solidaridad (buscar el bien del prójimo). Todas ellas tienen que ver con la elección libre y voluntaria de las personas a convertirse, en este caso, en donantes. ¿Pero si todos y todas son donantes por defecto, en qué momento eligieron esta alternativa voluntariamente? Al contrario, la voluntad se expresa al momento de rehusarse a ser donante por defecto. En el plano práctico, si la persona no quiere ser donante, tiene que desplazarse hasta el registro civil para manifestar esto frente al Estado con los consiguientes costos y dificultades que son pagadas por el ciudadano. ¿Qué ocurre con la población que enfrenta estos costos transaccionales más elevados? ¿Va a compensarles el Estado en decidir por ellos o convenientemente seguirán siendo donantes por defecto? ¿En caso de necesitar un órgano, se llegarán ellos a beneficiar de este supuesto mayor número de donantes?

Luego, el artículo 14 de esta ley prohíbe la compensación por los órganos. ¿Qué tiene de malo vender legalmente un riñón? Los iraníes (sí, ellos) pueden vender uno de sus riñones y recibir hasta \$5.000 dólares. ¿La lista de espera en Irán para recibir un trasplante de riñón? No existe. ¿Un mercado regulado de órganos? ¿Y el que no tiene capacidad de pago? ¿Qué tal un subsidio? ¿A quién beneficiaría? Quizás a los que más necesitan: el que requiere vender sus



órganos porque necesita el dinero y al que requiere el trasplante. ¿Quiénes pierden? El traficante y el turismo de órganos. Adicionalmente, están las mejoras en las condiciones sanitarias para los trasplantes ¿Menos muertes? Además, con la nueva ley, sigue siendo lucrativo el traficar órganos y el consentimiento para cosechar ya no es necesario. ¿No alquilan las mujeres su útero o venden sus óvulos? ¿Dónde está la diferencia con un riñón entonces?.<sup>60</sup>

### **Red pública todavía no está lista para trasplantes.**

Todos los ecuatorianos mayores de 18 años y quienes vivan legalmente en el país se convertirán automáticamente en donantes de órganos, si en vida no dejaron expresado por escrito lo contrario, de acuerdo con la Ley Orgánica de Donación y Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células, vigente desde el 4 de marzo del 2011, pero que regirá por completo al cumplirse un año de su expedición. La legislación, que se actualizó para darle una mejor calidad de vida a los ciudadanos que requieren de un órgano, aún no se aplica del todo por la falta de otras normativas.

Las razones son varias. Primero, la falta de la aprobación del reglamento definitivo por parte de la Presidencia, cuyo borrador envió el Organismo Nacional de Trasplantes de Órganos y tejidos (Ontot) en agosto 2011; aunque la ley determinaba que el Ejecutivo tenía solo 90 días para aprobar los reglamentos y decretos después de la vigencia de ley (para julio debía estar).

La ausencia de este reglamento impide aplicar a la práctica todo el contenido de la ley, en un país en donde unas 2.000 personas requieren un trasplante. En este año se han realizado 163, menciona la página web del Ontot, pero en ese mismo sitio se habla de 244 procedimientos en la parte de las estadísticas.

---

<sup>60</sup> <http://www.hoy.com.ec/noticias-ecuador/donantes-por-defecto-538646.html>

Tampoco se han conformado a nivel nacional todas las listas de espera por órganos y tejidos, y por región. Solo aparecen en la página de internet ([www.ontot.gob.ec](http://www.ontot.gob.ec)) los pacientes que esperan un riñón o hígado (por región), así como los números de aspirantes a córneas. Del resto se desconocen las cifras porque aún se está recopilando la información, refiere el Ontot.

A esto se añade la poca difusión del proceso; el desconocimiento del tema al igual que de las obligaciones y derechos; y la ausencia de infraestructuras acordadas en dependencias públicas, así como el reducido personal especializado y capacitado para los procesos.

También se suma la falta de bases de datos de potenciales donantes (a cargo del Registro Civil del Estado) que no pueden dejar por escrito su voluntad en la cédula de ciudadanía, cómo determina y obliga la Ley Orgánica de Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células.

Una vez que en marzo del 2011 rigió por completo la normativa, solo podrán ceder sus órganos, huesos y tejidos aquellos que murieron en una Sala de Cuidados Intensivos. Esto porque en esas áreas un equipo médico podrá detectar a los posibles donantes, comprobar su muerte encefálica (el oxígeno y la sangre no llega al cerebro) y mantener los órganos y tejidos hasta que se realice la extracción y el trasplante, indican médicos especialistas.

“Para todo se trabaja contra el tiempo, pues los órganos no duran mucho tiempo luego de que el donante falleció. Por ejemplo, el corazón y el pulmón duran unas cuatro horas (preservados con equipos y medicinas adecuadas), después de ese tiempo se alteran y no sirven, y así con el resto. El hígado entre 12 y 15 horas y los riñones hasta 24 horas si pasan en neveras portátiles después de extraerlos. Y la piel y huesos se pueden extraer hasta 12 horas después si el cadáver está en refrigeración”, explica María Candela Ceballos,

coordinadora de la Unidad de Trasplantes del Hospital Luis Vernaza (de la Junta de Beneficencia de Guayaquil).

En vida se puede donar: cordón umbilical, uno de los dos riñones, parte de la médula ósea, segmentos de hígado y pulmón; y al fallecer, las córneas, pulmones, hígado, corazón, válvulas cardiacas, intestino, riñones, piel, huesos y tendones.

En el país no se hacen trasplantes de pulmón, de páncreas, de intestinos ni piel. Quienes requieren de estos procesos deben buscar en el exterior la posibilidad de ingresar a las listas de espera de los otros países. Ahí corren el riesgo de morir en la espera del órgano “salvador”, pues en otras naciones primero se prioriza a sus ciudadanos.

Así, al menos le dijeron a Ángela Viteri cuando en el 2006 le dieron un pronóstico de vida malo y a corto plazo. A partir de ahí buscó un hígado en Colombia, Chile y Argentina, en donde no tuvo suerte. En el 2009 su situación cambió cuando por primera vez se realizó un trasplante de hígado en Quito, y ella fue la beneficiaria, en el Hospital Metropolitano de la capital.

Antes no se hacía este tipo de trasplantes por la falta de un especialista y un equipo acreditado y preparado para ello. Situación que no ha cambiado, pues no hay ningún otro Hospital en el país que realice este procedimiento, así como en el caso del corazón, que se hace en Guayaquil, en la clínica Kennedy.

Ambos hospitales son privados, al igual que el 78% de centros médicos de especialidades acreditados por el Ontot para extraer, conservar y trasplantar los órganos, tejidos y huesos. El resto está a cargo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) y del Eugenio Espejo (del MSP para trasplantes renales), en Quito. Mientras que otros públicos como el Abel Gilbert Pontón de

Guayaquil tienen una unidad de almacenamiento (banco) de córneas, no así el permiso para los trasplantes.

En la Ley Orgánica de Donación y Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células incluso se obliga a la Autoridad Sanitaria Nacional (Ministerio de Salud Pública) a fortalecer los servicios públicos de salud para que sean estos los que desarrollen los procedimientos de trasplantes de órganos, tejidos y células en el país.

No obstante, los centros públicos no cuentan aún con la experiencia (científica y práctica) de los privados ni con la preparación e instalaciones adecuadas para cumplir con este fin, mencionan sus médicos.

“Los trasplantes y todo ese proceso se seguirán haciendo en los hospitales privados, que sí tienen capital para invertir en su gente. Acá nosotros (los médicos) atendemos las urgencias y no hay equipos capacitados para ello. Peor es en cantones o ciudades pequeñas donde no tienen hospitales públicos de primera, ni ambulancias para los pacientes”, critica un médico del hospital Abel Gilbert, quien prefiere el anonimato por temor a represalias del gobierno. Las capacitaciones para los médicos del sector público, que trabajan en las emergencias de las diferentes unidades del país todavía no se concretan del todo, según el personal de estas áreas. No así, a los involucrados en el proceso de coordinación del Ontot, quienes han recibido charlas y cursos en el país y en el exterior (España y Argentina).

“Creo sumamente necesario, y que aún no he visto, las campañas dentro de las unidades médicas. Es ahí donde los profesionales de la salud deben estar atentos para identificar a los posibles donantes y enseguida poder dar aviso”, señala Franz Serpa, médico especialista en trasplante de hígado del Hospital Metropolitano, quien se subespecializó en el exterior.

Con él coincide Paulina Chiluiza, coordinadora de la unidad de trasplantes del Hospital Metropolitano, que agrega que los propios médicos de emergencias (al menos en lo público) no trabajan coordinadamente para salvaguardar a los posibles donadores.

En el caso de los privados, que están acreditados por el Ontot, ha sucedido lo contrario, porque son los mismos centros quienes preparan, invierten en infraestructura y envían al exterior a sus médicos, actividad que ha implementado el Ontot con quienes van a detectar a posibles donadores y a abordar a los familiares del fallecido.

Por cada órgano o tejido que se vaya a extraer, a mantener y a trasplantar se requiere un grupo de 15 personas (huesos y tejidos) y 30 personas (para órganos), solo en el área de quirófano, detallan los coordinadores y médicos de las unidades de trasplantes de los hospitales Alcívar, Kennedy y Luis Vernaza. La inversión solo en capacitación en el exterior para un médico especialista podría ir de \$ 30.000 a \$ 40.000 dólares, dicen doctores de estas áreas de salud.

Otro problema que señalan los familiares de trasplantados es la falta de movilización y los pocos laboratorios especializados para llevar las muestras de sangre y transportar los órganos o tejidos a las casas de salud acreditadas en diferentes ciudades. Ahora con la ley se obliga a la transportación aérea, fluvial y terrestre a colaborar con el proceso, pero estos medios no funcionan las 24 horas del día. Sino que hay que esperar.

#### **Detalles: Artículos por cumplirse aún.**

#### **Lista de espera única.**

El Ontot aún recaba información para la conformación de las listas de espera por órganos y tejidos y por región, como lo determina el art. 25 de la Ley

Orgánica de Donación y Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células. El Estado debe cubrir los tratamientos por enfermedades catastróficas y por trasplantes (de por vida).

### **Referencia obligatoria.**

Pocos cumplen el art. 27 de la Ley de Donación y Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células, que obliga a todos los médicos, que diagnostiquen una enfermedad que requiera de trasplante, a notificar al paciente, y enviarlo a las unidades acreditadas como son los hospitales públicos y el IESS (para los de este seguro).

### **Integración de equipos.**

El art. 23 de la Ley Orgánica de Donación y Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células, que señala que para todo tipo de trasplante se conformarán los equipos correspondientes (acreditados por el Ontot) tampoco se cumple en su totalidad, pues la falta de especialistas y de inversión limita el tipo de trasplantes.<sup>61</sup>

### **Voluntad Presunta.**

Art. 29 de la Ley Orgánica de Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células; “Es la presunción legal que establece que todos al fallecer nos convertiremos en donantes a menos que en vida manifestemos lo contrario”.

Restricción {  
\_Total  
\_Parcial

---

<sup>61</sup> <http://www.eluniverso.com/2011/12/04/1/1447/red-publica-todavia-esta-lista-trasplantes.html>

Con respecto al Artículo 31 que se refiere a la autorización de órganos, tejidos y células de menores de edad me permito recordar que la terminología menor de edad fue aplicada con la doctrina de situación irregular sustituida por la doctrina de protección integral y con ello el reconocimiento de los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derecho, en tal sentido hay que cambiar el término menores de edad.<sup>62</sup>

## 7.- METODOLOGÍA.

En el presente proyecto investigativo vamos a utilizar los siguientes, métodos, técnicas y procedimientos como son:

### 7.1.- Métodos.

- **Método Científico:** Este método nos servirá para señalar el camino a seguir en la investigación socio-jurídica propuesta; pues partiendo de la hipótesis y con ayuda de ciertas condiciones procedimentales, se derivará el análisis de las manifestaciones objetivas de la realidad de la problemática de la investigación, para luego verificar si se cumple las conjeturas que subyacen en el contexto de la hipótesis, mediante la argumentación, la reflexión y la demostración.
- **Método Inductivo:** Este método nos servirá para la observación, análisis y clasificación de los hechos, que nos ayudara a comparar la información de las incoherencias jurídicas y de la documentación necesaria que se requiere para reformar la Ley Orgánica de Donación y Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células en lo referente a la expresión de voluntad de las personas y derechos de los donantes.

---

<sup>62</sup> [http://asambleanacional.gev.ec/blogs/soledad\\_vela/2011/01/07/contruyendo-la-esperanza%E2%80%A6observaciones-a-la-ley-de-donacion-y-trasplante-de-organos/](http://asambleanacional.gev.ec/blogs/soledad_vela/2011/01/07/contruyendo-la-esperanza%E2%80%A6observaciones-a-la-ley-de-donacion-y-trasplante-de-organos/)

- **Método Descriptivo:** Este método sirve para enunciar los aspectos relevantes de la indagación científica que se desarrolló en el objeto de estudio.
- **Método Analítico:** Nos servirá para analizar e identificar sistemáticamente las partes de los contenidos jurídicos, para establecer la relación causa y efecto del tema a ser investigado.
- **Método Sintético:** El método sintético es utilizado en todas las ciencias experimentales ya que mediante ésta se extraen las leyes generalizadoras, permite sintetizar la información sobre cómo se dan las incongruencias jurídicas de la Ley Orgánica de Donación y Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células, así como el resumen, conclusiones y recomendaciones tendientes a reformar la presente Ley.
- **Método Histórico:** Este método me servirá para enfocarme en los antecedentes históricos de mi investigación.

## 7.2.- Técnicas.

En el presente trabajo investigativo aplicare las diferentes técnicas y procedimientos, los mismos que me permitirán obtener conocimientos técnicos eficientes para su mejor comprensión.

- **Observación.**

Permite observar la problemática que existe en el lugar a investigarse, con la finalidad de que la información obtenida sea real y objetiva, y poder llegar a formular el problema.



- **Entrevista.**

Permite el contacto interpersonal, tiene por objeto el acopio de información primaria de testimonios orales para lo cual se requiere la preparación de cuestionarios. Es una técnica de investigación dedicada a obtener información mediante un sistema de preguntas a través de la interrelación verbal entre dos o más personas, lo que me será de mucha utilidad puesto que en esta problemática debe haber interrelación directa con los miembros de la institución.

- **Recopilación Bibliográfica.**

Se recopilarán documentos, folletos, tesis, libros, leyes, normas, reglamentos e internet que servirán para la obtención de fundamentos teóricos, que comprenden los conceptos y teorías relacionadas con las incongruencias jurídicas de la Ley Orgánica de Donación y Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células.

### **7.3.- Procedimientos.**

Serán los procedimientos de observación, análisis y síntesis los que requiere la investigación jurídica propuesta, auxiliados de técnicas de acopio teórico como: el fichaje bibliográfico y documental; y, de técnicas de recolección empírica, como: la observación, la encuesta y la entrevista.

### **7. 4.- Esquema Provisional del Informe Final.**

Me permito señalar cuál será el esquema provisional para el informe final de la presentación de la investigación según el Art. 151 del **REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**, la misma que detallo a continuación:

En primera instancia se encuentra el acopio que compone: a) Un marco teórico conceptual sobre derecho y expresión de voluntad; b) un marco jurídico en materia de salud y donación de tejidos y células; c) Criterios doctrinarios sobre la problemática del reconocimiento jurídico de la expresión de voluntad de las personas.

En segundo lugar se sistematizara la indagación de campo o el acopio empírico, siguiendo el orden: a) presentación y análisis de las encuestas y entrevistas.

En tercera orden vendrá la síntesis de investigación jurídica, con la concreción; a) indicadores de verificación de los objetivos y la contrastación de las hipótesis; b) la deducción de conclusiones; y c) el planteamiento de recomendaciones o sugerencias, entre las que estará la fundamentación legal en relación al problema de la tesis.

## 8.- CRONOGRAMA.

ACTIVIDADES	FEBRERO				MARZO				ABRIL				MAYO				JUNIO				JULIO				AGOSTO				SEPTIEMBRE			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	2	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
Fase de problematización	X	X	X	X																												
Planteamiento del problema					X	X																										
Elaboración del proyecto							X	X	X	X																						
Presentación del proyecto											X																					
Aprobación del proyecto											X	X	X	X	X	X	X	X														
Recolección de la información																	X	X	X	X	X	X	X	X								
Análisis de la información																			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X				
Recolección de información bibliográfica																											X	X	X	X		
Elaboración del borrador de tesis																											X	X	X			
Presentación del Borrador de tesis																												X	X			
Defensa pública y graduación																													X	X		

## 9. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO

### 9.1 Recurso Humanos

<b>Director de Tesis:</b>	Por designarse:
<b>Entrevistados:</b>	10 personas conocedoras de la problemática.
<b>Encuestados:</b>	10 personas conocedoras de la problemática
<b>Postulante:</b>	Luis Eduardo Jumbo Tibi

### 9.2 Recursos Materiales

Trámites Administrativos	\$ 100
Material de Oficina	\$ 100
Bibliografía Especializada	\$ 100
Elaboración del Proyecto	\$ 150
Reproducción de los ejemplares del borrador	\$ 200
Elaboración y reproducción de la Tesis de Grado	\$ 250
Transporte	\$ 100
Imprevistos	\$ 350
	.....
<b>TOTAL</b>	<b>\$1.350, 00</b>

### 9.3 Financiamiento

El monto total de recursos empleados en la realización de la presente Tesis asciende a la suma de MIL TRECIENTOS CINCUENTA DOLARES AMERICANOS que serán financiados por el postulante.

## 10. BIBLIOGRAFÍA.

- [http://asambleanacional.gev.ec/blogs/soledad\\_vela/2011/01/07/construyendo-la-esperanza%E2%80%A6observaciones-a-la-ley-de-donacion-ytrasplante-de-organos/](http://asambleanacional.gev.ec/blogs/soledad_vela/2011/01/07/construyendo-la-esperanza%E2%80%A6observaciones-a-la-ley-de-donacion-ytrasplante-de-organos/)
- BADENI (Gregorio). El derecho de la vida, Abeledo-Perrot, Buenos Aires, Argentina, 1993.
- BOECIO citado por HERRERA JARAMILLO (Francisco José), El Derecho a la Vida, Ediciones Universidad de Navarra, S.A. Pamplona, 1984.
- <http://burodeanalis.com/2010/12/17/todos-los-ecuatorianos-somos-donantes-según-nueva-reforma-a-ley/>
- BRENES CÓRDOVA, (Alberto). Tratado de las Personas, Imprenta Trejos Hermanos, San José, Costa Rica, 1925.
- Constitución de la República del Ecuador. Corporación de Estudios y Publicaciones 2008.
- Departamento de Nefrología HCAM- Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social/MENYDIAL.
- [http://es.wikipedia.org/wiki/Trasplante\\_de\\_coraz%C3%B3n](http://es.wikipedia.org/wiki/Trasplante_de_coraz%C3%B3n)
- <http://eluniverso.com/2011/12/04/1/1447/red-publica-todavia-esta-lista-trasplante.html>.
- HERRERA JARAMILLO (Francisco José), op. cit, p. 219.
- <http://www.hoy.com.ec/noticias-ecuador/donantes-por-defecto-538646.html>
- LETE DEL RÍO (José M.), op. cit, p. 22.
- Ley Orgánica de Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células, Quito, 14 de Febrero de 2011.
- ORDOQUI (Gustavo), La persona en el sistema jurídico latinoamericano. Contribuciones para la redacción de un código civil tipo en materia de personas, Universidad Externado de Colombia,

Grupo Editorial 87, Colombia, 1995.

- <http://www.ontot.gob.ec/images/ONTOT/001%20INTRODUCCION.pdf>
- PUIG BRUTAU (José), Fundamentos de Derecho Civil, Tomo I, Volumen I, Primera Parte, Casa Editorial Bosch, Barcelona, España, 1979.
- [http://www.unl.edu.ec/media/reglamentacion\\_vigente/codigo\\_ninez.pdf](http://www.unl.edu.ec/media/reglamentacion_vigente/codigo_ninez.pdf)
- Video El Lado de la vida-Historia de una Donación.- Video facilitado por el Organismo Nacional de Trasplantes de Órganos y Tejidos ONTOT; Quito Ecuador.



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**  
**ÁREA: JURIDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA**  
**CARRERA DE: DERECHO**

**ENCUESTA**

Distinguido señor (a) doctor (a)

Solicito su valiosa opinión sobre la temática de mi investigación: **“Reformas legales del Art. 5 literal b, 29, 30 y 31 de la Ley Orgánica de Donación y Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células; en relación a la expresión de voluntad de las personas y derechos de los donantes”** que requiero para fines académicos de pregrado en jurisprudencia.

Dígnese atenderme,

**CUESTIONARIO:**

1) ¿Considera usted que la negativa a la donación de órganos, tejidos y células constituye una violación al derecho a la vida?

**Si ( )                  No ( )**

¿Porqué?.....  
.....  
.....

2) ¿Cree usted jurídicamente viable la donación altruista de órganos, tejidos y células?

**Si ( )                  No ( )**

**¿Porqué?**.....  
.....  
.....

**3) ¿Sabía usted que en el Ecuador hay una Ley sobre Donación y Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células?**

**Si ( )      No ( )**

**¿Porqué?**.....  
.....  
.....

**4) ¿Considera usted que debería existir una reforma al Art. 5 literal b, 29, 30 y 31 de la Ley Orgánica de Donación y Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células del Ecuador?**

**Si ( )      No ( )**

**¿Porqué?**.....  
.....  
.....

**5) ¿Estaría dispuesto (a) a donar sus órganos firmando una autorización?**

**Si ( )      No ( )**

**¿Porqué?**.....  
.....  
.....





**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**  
**ÁREA: JURIDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA**  
**CARRERA DE: DERECHO**

**ENTREVISTA**

Distinguido señor (a) doctor (a)

Solicito su valiosa opinión sobre la temática de mi investigación: **“Reformas legales del Art. 5 literal b, 29, 30 y 31 de la Ley Orgánica de Donación y Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células; en relación a la expresión de voluntad de las personas y derechos de los donantes”** que requiero para fines académicos de pregrado en jurisprudencia.

Dígnese atenderme,

**CUESTIONARIO:**

**Primera Pregunta**

¿Ha escuchado acerca de la “Donación de Órganos, Tejidos y Células?”

**Segunda Pregunta**

¿Quiénes son los más accesibles para la donación?

Hombres ( )

Mujeres ( )

### **Tercera Pregunta**

¿Considera usted que existe falencias en nuestra legislación en relación a la expresión de voluntad de las personas y derechos de los donantes?

### **Cuarta Pregunta**

¿Cree usted que la Donación de Órganos, Tejidos y Células ayuda a salvar vidas?

### **Quinta Pregunta**

¿Existen cuidados especiales para el donante y receptor?

### **Sexta Pregunta**

¿Está de acuerdo usted con la Donación de Órganos, Tejidos y Células?

## INDICE

PORTADA.....	i
CERTIFICACIÓN.....	ii
DECLARACIÓN DE AUTORÍA.....	iii
AGRADECIMIENTO.....	iv
DEDICATORIA.....	v
TABLA DE CONTENIDOS.....	vi
1.- TITULO.....	1
2.- RESUMEN.....	2
ABSTRACT.....	4
3.- INTRODUCCIÓN.....	7
4.- REVISIÓN DE LITERATURA.....	7
4.1.- MARCO CONCEPTUAL.....	7
4.1.1.- Definiciones y Clases de Donación y Donantes.....	8
4.1.2.- Donante vivo.....	9
4.1.3.- Donante cadavérico.....	9
4.1.4.- Donante animal.....	10
4.1.5.- Órgano.....	11
4.1.6.- Tejido.....	12
4.1.7.- Célula.....	15
4.2.- MARCO DOCTRINARIO.....	
4.2.1.- Datos estadísticos de Donación a nivel mundial en los últimos años.....	15 17
4.2.1.1.- Estadísticas según el INDOT en los últimos años.....	
4.2.1.2.- Donación de Órganos desde el punto de vista social – antropológico.....	18 19
4.2.1.3.- El Derecho a la Donación de Órganos, Tejidos y Células.....	21
4.2.2.- Requisitos legales para ser considerado donante.....	22
4.2.3.- Del altruismo en la Donación.....	
4.2.4.- Las diferentes religiones frente a la Donación de Órganos, Tejidos y Células.....	24 27

3.2.5.- Exclusión del Donante de Órganos, Tejidos y Células.....	29
4.3.- MARCO JURÍDICO.....	
4.3.1.- Donación y Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células en Ecuador.....	29
4.3.1.1.- Orígenes de la Donación y Trasplantes de Órganos en Ecuador.....	29
4.3.1.1.1.- Inicios de los primeros Trasplantes de Órganos.....	30
4.3.1.1.1.1.- Inicios de los primeros Trasplantes de Órganos.....	33
4.3.2.- ¿Qué es el INDOT?.....	
4.3.3.- Normas reguladoras para la Donación y los Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células.....	34
4.3.3.1.- Ley Orgánica de Donación y Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células en Ecuador.....	34
4.3.3.2.- Reglamento a la Ley Orgánica de Donación y Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células del Ecuador.....	37
4.4.- Legislación Comparada.....	42
5.- MATERIALES Y MÉTODOS.....	49
5.1.- Materiales Utilizados.....	49
5.2.- Métodos.....	50
5.3.- Procedimientos y Técnicas.....	51
6.- RESULTADOS.....	53
6.1.- Presentación de los resultados obtenidos en la aplicación de Encuestas.....	53
6.2.- Presentación de los resultados obtenidos en la aplicación de Entrevistas.....	65
7.- DISCUSIÓN.....	72
7.1.- Verificación de Resultados.....	72
7.2.- Contrastación de Hipótesis.....	74
7.3.- Fundamentación de la propuesta jurídica.....	75
8.- CONCLUSIONES.....	77
9.- RECOMENDACIONES.....	79
9.1.- PROPUESTA DE REFORMA LEGAL.....	80
	83

<b>10.- BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>86</b>
<b>11.- ANEXOS.....</b>	<b>129</b>
<b>INDICE.....</b>	